

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE
DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY
CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE
DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY
CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ

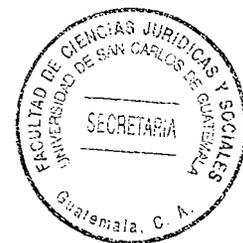
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Vocal: Lic. Byron De la Cruz López
Secretario: Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Gloria Verna Guillermo Lemus
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. Marcos Anibal Sánchez Mérida

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



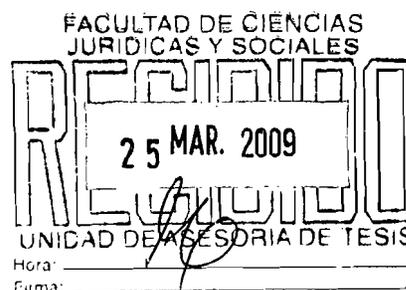
LICENCIADO ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7,706

12 calle 32-24, zona 7 Tikal III Ciudad de Guatemala. Teléfono: 23137308

Guatemala, 5 de Marzo de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

De conformidad con el dictamen de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de fecha 25 de Marzo del año dos mil ocho, en la cual se me nombra asesor del estudiante **ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ** en la tesis intitulada **“LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS”**, la cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta facultad, y emito el siguiente dictamen:

Al respecto me permito opinar: Que el tema investigado por el estudiante Roger Luis Javier Rodríguez Juárez, es de suma importancia respecto a su contenido científico, técnico y teórico por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por el normativo correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia en la respectiva tesis que permiten reflejar la valiosa contribución científica que la misma brindará a la sociedad en materia de lavado de dinero u otros activos, en virtud de ser un tema innovador y necesario para el legislador, habiendo empleado en la investigación los métodos histórico, deductivo e inductivo que son adecuados a la misma y con relación a las técnicas se empleó la técnica documental siendo utilizadas las fichas bibliográficas, fichas de trabajo, leyes, internet y tecnología virtual, así como también se utilizó la técnica de análisis de contenido, las cuales son congruentes al contenido de la investigación.



LICENCIADO ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7,706

La redacción del presente trabajo fue minuciosamente revisada y corregida, al igual que los anexos y cuadros estadísticos de los casos de denuncias presentadas y sentencias dictadas por los órganos encargados de darle seguimiento a las mismas.

También se revisaron las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo y son congruentes con su contenido, se adjunta el desarrollo de la tesis, ya que se hizo acopio de una bibliografía muy adecuada en materia de lavado de dinero a la sociedad guatemalteca. En virtud de lo anteriormente enunciado, considero que el desarrollo de la tesis llena los requisitos necesarios, emitiendo al respecto **DICTAMEN FAVORABLE**, y se recomienda que pase a la fase de revisión designada en su oportunidad, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro particular,
Atentamente,

LICENCIADO ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 7,706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

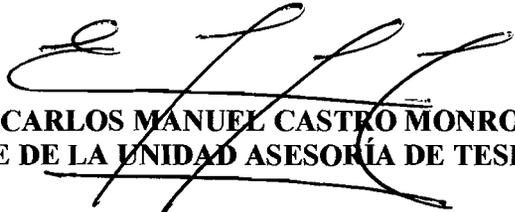
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ, Intitulado: "LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



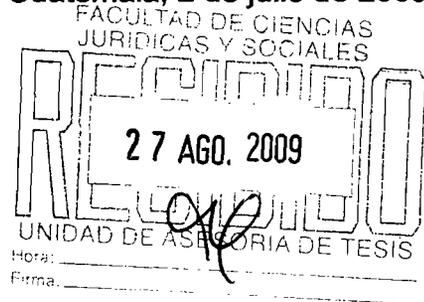
cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

LICENCIADO NAPOLEON GILBERTO OROZCO MONZON
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2661
5ª. Avenida 10-68, zona 1. Oficina 302 piso 3
Edificio Helvetia, Guatemala, C.A.
Teléfono: 22324664



Guatemala, 2 de julio de 2009

Señor
Jefe de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su despacho



Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, de manera más atenta para comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante **ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ**, intitulado **“LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta Facultad, por lo cual emito el siguiente dictamen:

- I. El trabajo desarrollado por el estudiante Roger Luis Javier Rodríguez Juárez, conlleva una importante sistematización en cuanto a su contenido científico y técnico, por lo que al concluir el mismo, se cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo correspondiente, con lo cual queda demostrado que la investigación realizada ha sido tratada a fondo por el autor y presenta un aporte esencial en relación a las futuras convenciones que se puedan presentar entre las instituciones y organismos encargados de combatir el Lavado de Dinero u Otros Activos. Es fundamental destacar la forma en que se desarrollaron los temas en la presente tesis y como se establece en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- II. La redacción del presente trabajo fue minuciosamente revisada y corregida, al igual que los anexos y cuadros estadísticos de los casos de denuncias presentadas y sentencias dictadas por los órganos encargados de darle seguimiento a las mismas. La bibliografía empleada por el estudiante Roger Luis Javier Rodríguez Juárez, está debidamente adecuada al tema desarrollado y las conclusiones del mismo son congruentes con su contenido, así como las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada. Habiendo empleado en su investigación los métodos

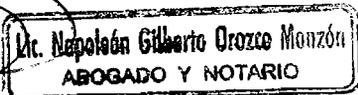


LICENCIADO NAPOLEON GILBERTO OROZCO MONZON
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2661

histórico, deductivo e inductivo y con relación a las técnicas empleadas tenemos las fichas de trabajo, leyes, Internet y tecnología virtual.

Por lo anteriormente manifestado, me permito indicar que el trabajo de tesis referido: **“LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS”**, presentado por el Bachiller Roger Luis Javier Rodríguez Juárez, en mi opinión reúne los requerimientos metodológicos y jurídicos exigidos por la Normativa de esta Facultad, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

F  

LIC. NAPOLEON GILBERTO OROZCO MONZON
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2661

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

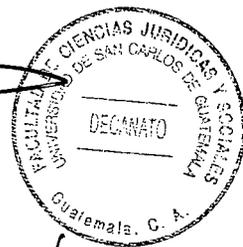


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de agosto del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROGER LUIS JAVIER RODRÍGUEZ JUÁREZ, Titulado LA DEFICIENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/silh.





DEDICATORIA

A LA SANTISIMA TRINIDAD:

Por ser el Poder Divino que me dió la vida, salud y sabiduría para poder alcanzar mi meta. Gracias por las bendiciones que me has dado y por siempre todo honor y toda gloria a ti mi divinidad celestial.

A MI MADRE LA VIRGEN MARÍA:

A la Virgen María Reina del cielo y madre de todo lo creado por su intercepción y bendiciones en lo largo de mi vida.

A MI MAMÁ:

Marta Julia Juárez Bocanegra, gracias por su interminable amor, dedicación, sacrificio, paciencia, tolerancia y apoyo brindado a lo largo de toda mi vida.

A MI NOVIA

Norma Aracely Cruz Ortega, por ser el ángel que Dios me ha otorgado, por su infinito amor y apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida, por ser mi gran amiga y confidente. Gracias por existir.

A MIS ABUELOS:

Gricelda Bocanegra Minera y Francisco Javier Juárez Álvarez, por su esfuerzo y ejemplo de vida y por haberme orientado a ser una persona de buenos principios e inculcarme valores morales.

A MIS TIOS:

Por ser las personas que me han dado su cariño, entendimiento y apoyo en todos los momentos de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por ser las personas que Dios me otorgó en mi vida para acompañarme, aconsejarme y disfrutar de la amistad que hemos forjado con la bendición del todo poderoso, gracias por compartir mi triunfo alcanzado.



A MIS MAESTROS:

Por ser esas personas que se dedicaron con todo esmero a darme lo mejor y compartir conmigo sus conocimientos.

A LOS PROFESIONALES:

Por ser guías en mi vida universitaria y haberme dado el conocimiento adecuado para mi formación como profesional. Gracias por brindarme su amistad, paciencia, tolerancia, enseñanzas y consejos. Dios los bendiga.

AL COLEGIO SAN SEBASTIÁN:

Por ser el centro de enseñanza que me otorgo los principios, valores y conocimientos incalculables en la primera etapa de mi vida, especialmente a mis maestros por su enseñanza y dedicación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme albergado en sus aulas y darme la oportunidad de forjarme como profesional.



ÍNDICE

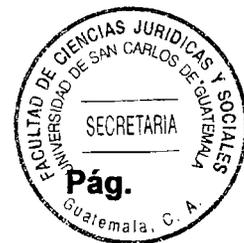
| | |
|---------------------------|----------|
| INTRODUCCIÓN | i |
|---------------------------|----------|

CAPÍTULO I

| | |
|---|-----------|
| 1. Generalidades del lavado de dinero | 1 |
| 1.1. Antecedentes históricos | 1 |
| 1.1.1. El lavado de dinero o activos..... | 2 |
| 1.1.2. Origen del lavado de dinero..... | 4 |
| 1.2. Concepto y características | 9 |
| 1.2.1. Características del lavado de dinero..... | 14 |
| 1.2.2. Objeto del lavado de dinero..... | 15 |
| 1.2.3. Efectos del lavado de dinero en la sociedad y la economía de un país..... | 16 |
| 1.3. Procesos en el lavado de dinero | 20 |
| 1.3.1. Proceso de reciclaje..... | 21 |
| 1.3.2. Fases del proceso de blanqueo..... | 22 |
| 1.3.2.1. Fase de colocación u ocultación: La manipulación del dinero al contado..... | 22 |
| 1.3.2.2. Fase de conversión, control o intercalación: Blanqueo en sentido estricto..... | 26 |
| 1.3.2.3. Fase de integración en la economía oficial. La reinversión de los capitales ilícitos..... | 29 |
| 1.4. Métodos para lavar dinero | 30 |
| 1.5. Concepto de lavado de dinero en el derecho internacional | 33 |
| 1.5.1. El lavado de dinero en la legislación mexicana..... | 33 |
| 1.5.2. El lavado de dinero en la legislación de Estados Unidos de América..... | 34 |
| 1.6. Componentes del lavado de dinero | 37 |
| 1.6.1. Delito previo..... | 37 |



| | |
|---|----|
| 1.6.2. Necesidad de ocultar el origen de los activos..... | 37 |
| 1.6.3. Inversión, goce y disfrute de los bienes..... | 38 |
| 1.7. Las etapas del lavado de dinero..... | 38 |
| 1.7.1. Primera etapa..... | 38 |
| 1.7.2. Segunda etapa..... | 39 |
| 1.7.3. Tercera etapa..... | 39 |
| 1.8. Análisis jurídico del delito de lavado de dinero u otros activos..... | 40 |
| 1.8.1. Objeto de la ley contra el lavado de dinero u otros activos..... | 40 |
| 1.8.2. Delito responsabilidad penal y pena..... | 41 |
| 1.8.3. Procedimiento..... | 41 |
| 1.8.4. Providencias cautelares..... | 41 |
| 1.8.5. Personas obligadas..... | 42 |
| 1.8.6. Oficiales de cumplimiento..... | 45 |
| 1.8.7. Transacciones sospechosas..... | 46 |
| 1.8.8. Sanciones administrativas..... | 47 |
| 1.8.9. El bien jurídico tutelado por el lavado de dinero u otros activos..... | 48 |
| 1.8.10. Sujeto activo del delito..... | 49 |
| 1.8.11. Sujeto pasivo del delito..... | 49 |
| 1.8.12. Objeto material..... | 50 |
| 1.8.13. Consecuencias jurídicas (penas)..... | 51 |
| 1.8.14. Grados de participación..... | 52 |
| 1.8.15. Autoría..... | 52 |
| 1.8.16. Coautoría..... | 53 |
| 1.8.17. Autoría mediata..... | 54 |
| 1.8.18. Complicidad..... | 54 |
| 1.8.19. Concursos con otros delitos..... | 54 |
| 1.8.20. La figura del testaferro..... | 55 |
| 1.8.21. En cuanto al delito predicado..... | 55 |
| 1.8.22. En cuanto a las personas obligadas..... | 56 |



| | |
|---|----|
| 1.8.23. En cuanto a la participación de la intendencia de verificación especial..... | 56 |
| 1.8.24. La inversión de la carga de la prueba..... | 57 |
| 1.8.25. El secreto bancario..... | 57 |
| 1.9. La Intendencia de Verificación Especial -IVE-..... | 58 |
| 1.9.1. Las funciones de la Intendencia de Verificación Especial..... | 58 |
| 1.9.2. Estas normas de encuentran complementadas en el reglamento del decreto numero 67-2001, dentro de los artículos del 24 al 31..... | 59 |
| 1.9.3. Asistencia legal mutua..... | 60 |
| 1.9.4. Impedimentos..... | 61 |
| 1.9.5. Intendente de Verificación Especial..... | 62 |
| 1.10. La Fiscalía de Sección Contra los Delitos de Lavado de Dinero u Otros Activos..... | 62 |
| 1.10.1. Procedimiento iniciado por una persona obligada..... | 64 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Medios que contribuyen y estimulan el proceso de lavado de dinero..... | 67 |
| 2.1. El secreto bancario en el sistema financiero..... | 67 |
| 2.1.1. El lavado de dinero en bancos..... | 69 |
| 2.2. Las sociedades como elemento de ayuda..... | 71 |
| 2.2.1. Topología de las sociedades..... | 71 |
| 2.2.2. Ejemplos de sociedades frente o pantalla..... | 72 |
| 2.2.3. Ejemplo de sociedades fantasmas o ficticias | 73 |
| 2.2.4. Ejemplo de sociedades de papel o de escritorio..... | 74 |
| 2.3. Las computadoras como un nuevo elemento coadyuvante..... | 75 |
| 2.3.1. El problema internacional de delitos relacionados con computadoras..... | 75 |
| 2.3.2. Definición del delito a través de computadoras..... | 77 |



| | |
|---|----|
| 2.3.3. El dinero electrónico y el lavado de dinero..... | 77 |
| 2.3.3.1. Generalidades..... | 77 |
| 2.3.3.2. Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y la dificultad de su aplicación | 78 |
| 2.3.3.3. Las entidades encargadas de regular | 79 |
| 2.3.3.4. Dificultad de cumplir algunas de las políticas recomendadas..... | 79 |
| 2.3.3.5. Equilibrio entre la privacidad de los particulares, la seguridad pública y el acceso legal legítimo..... | 81 |
| 2.3.3.6. Eficacia de las técnicas tradicionales de investigación..... | 81 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Antecedentes legales internacionales que regulan y sancionan el lavado de activos..... | 83 |
| 3.1. Convenios o tratados..... | 83 |
| 3.1.1. Convenio de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convenio de Viena)..... | 85 |
| 3.1.2. Comité de Basilea..... | 86 |
| 3.2. Reuniones Internacionales..... | 87 |
| 3.2.1. El Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera..... | 87 |
| 3.2.2. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)..... | 89 |
| 3.2.3. Jornada de Puertas Abiertas..... | 90 |
| 3.3. Organismos internacionales..... | 91 |
| 3.3.1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)..... | 91 |
| 3.3.2. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)..... | 93 |
| 3.3.3. Banco Mundial y El Fondo Monetario Internacional (FMI), coordinan lucha contra el lavado de dinero..... | 94 |

| | |
|---|-----|
| 3.3.4. Organización de Estados Americanos (OEA)..... | 97 |
| 3.3.5. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)..... | 99 |
| 3.4. Legislación centroamericana..... | 100 |
| 3.5. Antecedentes jurídicos de Guatemala..... | 101 |
| 3.5.1. Resolución de Junta Monetaria JM-191-2001..... | 101 |
| 3.5.2. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 51-2001..... | 102 |
| 3.5.3. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 y su reglamento..... | 103 |
| 3.5.4. Acuerdo Gubernativo Número 438-2002..... | 104 |
| 3.5.5. Acuerdo Gubernativo Número 524-2007..... | 105 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| 4. Deficiencia de la cooperación internacional en el intercambio de información..... | 107 |
| 4.1. Hechos ocurridos en Guatemala en el combate al lavado de dinero..... | 109 |
| 4.1.1. Estadísticas de denuncias calificadas como lavado de dinero u otros activos en la Fiscalía de lavado de dinero del ministerio público, durante los años 2005, 2006 y 2007..... | 111 |
| 4.1.2. Estadísticas de casos ingresados por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala registrados en el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), Área de Documentación y Estadística Judicial del Organismo Judicial de la República de Guatemala, Durante los años 2005, 2006 y 2007..... | 111 |
| 4.2. Las 40 recomendaciones del GAFI..... | 112 |
| 4.2.1. Ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo | 121 |



| | |
|--|------------|
| 4.3. Las reservas como deficiencia..... | 123 |
| 4.4. Deficiencia generada por sistema de autoridades centrales..... | 124 |
| 4.5. El uso indebido de información solicitada. Operación Casablanca..... | 127 |
| 4.5.1. Operación Casablanca..... | 129 |
| 4.6. Que cambios pueden darse en la legislación actual para prevenir y evitar el lavado de dinero u otros activos en la ciudad de Guatemala..... | 131 |
| 4.6.1. La creación de una institución nacional e internacional especializada en materia de lavado de dinero u otros activos con profesionales de Guatemala y de otros países que colabore con la Intendencia de Verificación Especial y contribuya con las investigaciones de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público en la prevención y combate de los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos..... | 133 |
| 4.6.2. Crear una Ley que regule la creación de una institución Nacional e Internacional especializada en materia de lavado de dinero u otros activos..... | 134 |
| CONCLUSIONES..... | 135 |
| RECOMENDACIONES..... | 137 |
| Anexos..... | 139 |
| Anexo A..... | 141 |
| Anexo B..... | 143 |
| Anexo C..... | 145 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 147 |



INTRODUCCIÓN

El lavado de dinero u otros activos es un delito que se ha desarrollado en la República de Guatemala debido a la falta de control y vigilancia que ejercen las instituciones encargadas de darle seguimiento a este delito que cada día se desarrolla aceleradamente en nuestro país ya que el Estado de Guatemala no le da la importancia necesaria para lograr su erradicación.

Los factores de lavado de dinero u otros activos son los mecanismos utilizados por los delincuentes para poder disfrutar de forma legal de los beneficios económicos resultantes de actividades delictivas. El presente trabajo menciona cuales fueron las causas a nivel nacional e internacional por las cuales la Intendencia de Verificación Especial y la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos presentan deficiencias en la información y en la investigación tanto administrativa como penal.

Los organismos nacionales no están cooperando con los organismos internacionales para prevenir el lavado de dinero u otros activos, por lo cual la creación de una institución en la República de Guatemala con profesionales de Guatemala y de otros países especializada en materia de lavado de dinero u otros activos para lograr el intercambio de información de forma eficiente es una solución eficaz en la prevención y combate de los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Al entrar en vigencia el decreto No. 67-2,001 del Congreso de la República "Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos", así como su reglamento contenido en el acuerdo gubernativo 118-2002 de la Presidencia de la República, se norma el lavado de dinero u otros activos, siendo sus objetivos principales prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de un delito, estableciendo en ellos principios de economía nacional, estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.



El trabajo de tesis consta de cuatro capítulos, los cuales se resumen de la siguiente manera: El primer capítulo trata de las generalidades del lavado de dinero u otros activos; el segundo capítulo comprende los medios que contribuyen y estimulan el proceso de lavado de dinero; el tercer capítulo se refiere a los antecedentes legales internacionales que regulan y sancionan el lavado de activos; el cuarto capítulo contiene las deficiencias de la cooperación internacional en el intercambio de información.

En cuanto al enfoque metodológico de la presente investigación se utilizaron los métodos: histórico debido a que se tomaron en cuenta los diversos conceptos y definiciones del lavado de dinero u otros activos dados por eminentes estudiosos incluyéndose a autores guatemaltecos; en relación al método deductivo que se aplicó desde la concepción de los cuerpos normativos que regulan el lavado de dinero u otros activos, así como el método inductivo para explicar cada uno de los derechos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y por último el método analítico sintético que se fundamentó en interpretar cada uno de los conceptos que en materia de lavado de dinero u otros activos son de suma importancia para el desarrollo del presente estudio.

En relación a las técnicas se empleó la técnica documental siendo utilizadas las fichas bibliográficas, fichas de trabajo, leyes, internet y tecnología virtual, así como también se utilizó la técnica de análisis de contenido. Además se aplicaron los razonamientos lógicos y la redacción adecuada para que sea comprensible en su totalidad el contenido del presente trabajo. El procedimiento general de la investigación realizada inició con la recopilación de la información, para luego analizarla y sintetizar la misma.

El presente trabajo de tesis está dirigido al Estado de Guatemala ya que se sugiere la creación de una institución especializada en materia de lavado de dinero u otros activos en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Generalidades del lavado de dinero

1.1. Antecedentes históricos

El Decreto 67-2001 del Congreso de la República, emitido el 11 de Diciembre de 2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, tiene como finalidad esencial prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, estableciendo las normas, procedimientos y controles internos idóneos para lograr los objetivos de dicha ley, contiene 48 Artículos. Su Reglamento Acuerdo Gubernativo 118-2002, de fecha, 17 de Abril de 2002, emitido por el Presidente de la República Alfonso Portillo Cabrera, tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. El emisor de este reglamento fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo Cabrera, en curso su publicación en el Diario Oficial, el 18 de Abril de 2002, contiene la cantidad de 38 Artículos.

Esta interpretación será determinada por la información existente en las fuentes internacionales por ser en este ámbito donde en mejor forma se ha investigado y desarrollado. Es de esta forma que se pretende obtener una guía en el desarrollo de la deficiencia para la prevención y combate de los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos que se realizara, mediante el estudio de las diferentes acepciones que la doctrina le asigna.

El lavado de dinero o llamado actualmente lavado de activos es una actividad ilícita de la que, lamentablemente, poco se conoce en Guatemala. Esta actividad intenta disimular la proveniencia de diversos bienes que anteriormente estuvieron relacionados ya sea, directa o indirectamente, con algún tipo de crimen. El término lavado de dinero también se refiere a las actividades y transacciones financieras que son realizadas con el fin de esconder el



origen verdadero de fondos recibidos. En la mayoría de los casos, dicho dinero es ganado de manera ilegal y el objetivo principal es darle a ese dinero ilegal la apariencia de que proviene de una fuente legítima.

Al lavado de dinero también se le puede llamar blanqueo de capitales y puede definirse como un proceso por el cual las ganancias o los bienes provenientes de actividades ilícitas, denominadas dinero ilícito, se vuelcan a la economía legal transformándose, así, en dinero lícito. “El lavador puede ser una persona o una organización, que deben crear una explicación convincente que justifique el manejo de grandes capitales, para evitar que su origen sea detectado. El lavado de dinero se realiza a través de empresas financieras, (bancos, casas de cambio,) o comerciales, (casinos, compañías de seguros, agencias de viajes, automotoras e inmobiliarias, supermercados).”¹

1.1.1. El lavado de dinero o activos

Para los especializados en la investigación criminal actualmente la denominación de lavado de dinero es obsoleta debido a que no solo se limpia dinero proveniente de actividades ilícitas, sino también otro tipo de bienes y recursos. El crimen organizado no se conforma únicamente con lavar el producto del narcotráfico, sino con dar apariencia legal a cualquier actividad ilícita y para ello se crean estructuras corporativas que sobreviven bajo el medio y la corrupción. Para los narcotraficantes y grupos dedicados a disfrazar ingresos, producto de la estafa, secuestro, contrabando de armas y narcotráfico, el dinero suele convertirse en propiedades, acciones, vehículos, y demás especies susceptibles de valoración económica.

Los analistas consideran que lo apropiado es referirse a este ilícito penal como "Lavado de Activos". Esta actividad representa todo acto, o tentativa, tendiente a ocultar o encubrir la

¹www.hencidlopedia.org.uy/autores/LaguiaDelMundo/LavadoDinero.htm (9 de enero de 2009).



naturaleza de haberes obtenidos, ilícitamente, a fin de que parezcan, esos haberes procedentes de fuentes lícitas.

El objetivo de ese blanqueo es ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades. “Se puede resumir esta actividad en un proceso de tres etapas. En primer lugar, se debe romper todo vínculo directo entre los fondos y el delito del que provienen. En segundo lugar, alterar el rastro para despistar a los perseguidores; y en tercer lugar, poner una vez más el dinero a disposición del delincuente cuando ya no se pueda descubrir cómo ha sido adquirido, ni cuál es su lugar de origen. Los delincuentes aprovechan la mundialización de la economía para transferir rápidamente fondos de un país a otro. Gracias a los progresos de la información, la tecnología y las comunicaciones aplicados a las operaciones financieras es posible transferir fondos a cualquier parte del mundo con facilidad y rapidez.”²

Otra definición de lavado de dinero o blanqueo de capitales es la introducción en el mercado financiero normalizado del dinero negro de origen normal o de origen criminal generado por actividades delictivas. “El término blanqueo de capitales o lavado de dinero se refiere a los procedimientos para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente de manera que parezca como dinero procedente de una fuente legítima. El blanqueo de capitales es un mecanismo que permite aflorar al círculo monetario del dinero obtenido de actividades delictivas ocultando el verdadero origen de estos fondos. Se entiende por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de algunas de las actividades delictivas, relacionadas con las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, también relacionadas con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas y participación de bandas o grupos organizados, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos de

² www.monografias.com/trabajos52/lavado-dinero/lavado-dinero.shtml (26 de octubre de 2009).



la propiedad o derechos sobre los mismos, aún cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.”³

El momento clave del blanqueo del dinero es por tanto el ingreso en una entidad financiera del dinero en efectivo, en los que se paga y cobra el crimen. Por eso es ahí, en ese punto y momento específico, donde un control estricto y puntual permitiría detectar el inicio de la operación de blanqueo de dinero y por eso hacia ello van encaminadas todas las direcciones internacionales. El dinero efectivo es la forma principal de anonimidad a las actividades criminales y es, en el mundo del tráfico de drogas, la forma normal de pago. Esto nos lleva a las siguientes consideraciones. Los traficantes de drogas han de disfrazar al verdadero propietario y el origen del dinero, necesitan controlar el dinero y necesitan cambiar la forma de su dinero.

La manera más corriente de lavado de dinero con la que los bancos y otras entidades financieras se tienen que enfrentar día a día es la de transacciones acumuladas de efectivo que se depositan en el sistema bancario o con las que se compran activos financieros. No obstante, el punto clave sigue estando en la detección inicial de la operación de lavado de dinero que es cuando el efectivo se incorpora por primera vez al sistema financiero.

1.1.2. Origen del lavado de dinero

El concepto de lavado de dinero surgió en el tiempo de las grandes mafias en “Chicago y Nueva York en el año de 1899, proveniente de una familia de inmigrantes. Al Capone sólo asistió a la escuela hasta el sexto grado de primaria y se unió a una pandilla callejera, liderada por Jhonny Torrio e integrada por otros connotados futuros mafiosos como Lucky Luciano y Meyer Lansky, quien luego pasó a ser el cerebro financiero del grupo de Al Capone y después la mente financiera escondida de las Vegas. En el año de 1920, Al Capone se unió a Torrio en Chicago, quien se tornó en el hombre fuerte de la familia. Los

³ www.eumed.net/cursecon/dic/oc/blanqueo.htm (3 de enero de 2009).



disturbios que se originaron debido a la prohibición de alcohol o Ley Volteada, crearon un campo fértil para que surgieran las industrias criminales de mayor crecimiento en Estados Unidos de América.”⁴

Estados Unidos de América es el país que mayor influencia ha tenido en la configuración de los tratados internacionales sobre la fiscalización de lavado de dinero u otros activos. Dejando de lado una serie de medidas que no tuvieron mayor trascendencia, debido a la falta de mecanismos eficaces que motivaran el cumplimiento de las leyes impositivas, fue el notable incremento de las transacciones comerciales de origen extranjero, sobre todo de evasión tributaria y fiscal, lo que motivó con el paso de los años, una creciente preocupación por parte de las autoridades sobre el origen ilícito de grandes sumas de dinero que ingresaban y salían de los Estados Unidos de América.

Hoy en día el lavado o reciclaje de dinero es percibido por la comunidad internacional como uno de los principales problemas, frente al cual la actividad criminal ocupa la atención de todas las autoridades relacionadas con el tema. Los países son conscientes de la difícil situación de establecer un criterio uniforme precisamente porque las realidades de cada nación son diversas así como los distintos modos que tienen de realizar el delito. La utilización del término lavado significa la existencia de fondos de procedencia oscura y que nos lleva a los autores de un delito. Por tanto esos fondos tienen que ser convertidos a la legalidad a través de una serie de transformaciones que les dé apariencia de origen lícito, para poder introducirse en el sistema financiero. Como se puede ver hoy, el mundo entero es consciente que no puede trabajar solo, no puede luchar contra el lavado de dinero solo, todos los gobiernos de los países tienen que unir esfuerzos y cada vez será más eficaz, obviamente si se replantean las políticas, porque el crimen organizado y el narcotráfico lo harán, en este tema es importante un continuo esfuerzo y una constante evaluación de la eficacia de las políticas a seguir.

⁴ www.monografias.com/trabajos52/lavado-dinero/lavado-dinero.shtml (26 de octubre de 2009).



Las técnicas de lavado de dinero se relacionan con el crecimiento del crimen organizado en Estados Unidos de América (EUA). Esto sugiere que “el termino se origino en la década del año 1920, cuando Al Capone, Lucky Luciano, Bugsy y Meyer Lansky literalmente crearon compañías (lavanderías) para ocultar el dinero sucio en Chicago, sin embargo, en el caso de Al Capone, y a pesar de su reputación como empresario financiero astuto, fueron sus fallas en este campo las que permitieron que el Servicio de Impuestos Internos Investigación Criminal (IRS-CI) es decir, la Oficina Recaudadora de Impuestos de Estados Unidos de América (EUA), pudiese enjuiciarlo y enviarlo a la cárcel de Alcatraz.”⁵

Cabe mencionar que hoy día, los bancos, supermercados, restaurantes, casinos, loterías y otros establecimientos, que funcionan con transacciones al contado, auxilian los propósitos que sirvieron a Al Capone. El concepto de lavado de dinero debe comprender los procedimientos destinados a transformar la identidad de las ganancias obtenidas de manera ilícita en un capital cuyo origen aparenta ser lícito. En el lavado de dinero, los fondos ilícitos se lavan con el propósito de encubrir las actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre las que pueden mencionarse el tráfico de estupefacientes, la evasión de impuestos y la corrupción. El mecanismo de lavado de dinero se activa con las ganancias del hampa, a fin de ocultar la procedencia de los recursos, de manera que éstos puedan utilizarse libremente.

Por otro lado también se hace referencia que la expresión de lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía. La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remontan a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Los mercaderes y prestamistas burlaban entonces

⁵ Zamora Sánchez, Pedro. *Marco Jurídico de Lavado de Dinero*, Universidad Nacional Autónoma de México, Págs. 1 y 2.



las leyes que las castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. La confiscación de bienes, en un comienzo, correspondió a penas impuestas por delitos políticos con el tiempo, se extendió a delitos de particular gravedad y actualmente la aplicación de los reglamentos de aduanas que persiguen un doble efecto disuasorio para quien incurre en la infracción e ingreso tributario.

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, es reciente. Tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero, la incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente. En la actualidad se ha producido un cambio radical, en efecto, en el año 1986 surgió en los Estados Unidos y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes. De hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.

Esta evolución ha suscitado controversia ya que el problema radica en la índole atípica del delito de blanqueo de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, el blanqueo de dinero consiste en una serie de actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que en su conjunto, equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito.

La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito. De hecho, muchos países no se han atrevido a hacerlo, aunque la tendencia lleva a criminalizarlo. La aceptación generalizada de que poco se gana, atacando a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas. El beneficio neto o enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, simultáneamente, los medios económicos requeridos para continuar con las actividades delictivas. En el



pasado, se castigó a los delincuentes, pero no a quienes administraban el producto del delito.

Las “leyes contra el blanqueo de dinero, ofrecen una herramienta práctica, no sólo para ampliar la vigilancia sobre las categorías anteriormente exentas de participantes en actos delictivos, sino para crear una base que permita imponer penas más severas sobre quienes cometen el delito subyacente. De esta manera, la amenaza de sentencias agravadas puede ayudar para que presuntos implicados cooperen con la justicia.”⁶

Los países deberían considerar la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las legislativas, para que las autoridades competentes que investigan las causas de blanqueo de capitales puedan aplazar o suspender la detención de los sospechosos y la incautación del dinero, con el fin de identificar a los implicados en dichas actividades o de recopilar pruebas. Sin dichas medidas no es posible aplicar determinados procedimientos, tales como las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas. Es importante la tendencia a utilizar las leyes de decomiso de bienes, como posible fuente de financiación del sistema que lucha contra el lavado de dinero u otros activos. Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico.

Estos delitos han existido, paradójicamente, conectados a muchos otros delitos como falsificación, secuestro extorsión, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más. Por esta razón, la lucha contra el lavado de dinero debe ser compleja y dinámica. Las autoridades deben cambiar el paradigma permanentemente así como las organizaciones criminales cambian constantemente sus modos de operar para lavar el dinero.

⁶ www.Elobservador/Elobservador22003/Historialavado.doc (1 de enero de 2009).



1.2. Concepto y características

En el texto titulado “Marco Jurídico del Lavado de Dinero”, Zamora, “indica que el lavado de dinero u otros activos es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en que se afecten dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.”⁷

Una de las preocupaciones más importantes para los Estados, se encuentra situada en el conocimiento que se tenga sobre el origen del dinero. La diferencia sustancial radica en que los delitos previos pueden ser juzgados como graves o no. Cuando el blanqueo de dinero es producto del narcotráfico o de delitos graves es un crimen internacional, mientras que el blanqueo de dinero producto de evasión o elusión fiscal es un delito menor, circunscrito al país donde se ha realizado la elusión o la evasión fiscal. A pesar que la evasión fiscal y el blanqueo de dinero sucio tienen ciertas similitudes en cuanto a las técnicas desarrolladas, es conveniente comprender que se trata de dos procesos distintos. En la evasión fiscal es parte de ingresos legalmente adquiridos, pero que se intenta ocultar para no pagar impuestos.

El lavado de dinero también recibe el nombre de lavado de activos, blanqueo de activos y legitimación de capitales. “El concepto de lavado de dinero y activos es de un origen relativamente reciente, aunque el lavado de activos se da, en todo el mundo, desde hace muchos años. Se puede afirmar que comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; o que adquiriera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero, sabiendo, y que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber

⁷ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Pág. 6.



que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; o que oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, y que por razón de su cargo, empleo, oficio, o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto de la comisión de un delito. El dinero obtenido por medios ilícitos es trasladado de las víctimas a los criminales, por ejemplo en el tráfico de narcóticos el dinero es de los compradores y consumidores y pasa a los narcotraficantes; otro ejemplo se da cuando hay corrupción en los entes del Estado, ya que el dinero que debería ser utilizado en salud, seguridad, educación, etc., pasa a un grupo de funcionarios corruptos. Este dinero es el que debe legitimarse para que pueda ser usufructuado.”⁸

El lavado de dinero es considerado como una de las principales fuentes de ingreso de los grupos terroristas en todo el mundo. Para los gobiernos de muchos países el lavado de dinero, constituye una de las pocas maneras de atraer el capital que necesitan desesperadamente. Una de las formas de corrupción que ha ampliado su incidencia en el mundo de hoy es el lavado de dinero. Muchas países en desarrollo ven en él una fuente de ingresos alternativa a las ineficientes políticas financieras impuestas por los organismos internacionales y han debido abrir las puertas a estos capitales ilícitos buscando frenar la depresión de sus economías. Ahora, los mismos que indirectamente crearon esa necesidad, exigen la aplicación de mayores controles de un modelo cada vez más liberal y privatizado. En esta realidad es que algunos países, buscando capitales rápidos, optan por el camino menos prestigioso pero más fácil de convertirse en "plazas financieras atractivas". Para ello, bajan los controles, las tasas de interés e intentan mejorar el nivel de prestaciones, privatizando los servicios; creando las condiciones ideales para los blanqueadores de capitales que acuden rápidamente al llamado. El resultado es, en muchos casos, la pérdida total del control de sus economías, la corrupción generalizada y los escándalos financieros.

⁸ www.alafec.unam.mx/asam_cuba/ponencias/audit/audit04.do (3 de enero de 2009).



Los capitales, que están "de paso", súbitamente se retiran de los pequeños mercados provocando quiebras de bancos, cierre de industrias y fallas en las cadenas de pago. Los esfuerzos por retornar al sistema financiero anterior se vuelven, prácticamente, inútiles. Ya no basta con prometer equilibrios fiscales. Estados Unidos, insiste en que el lavado de dinero es el sostén económico del terrorismo único tema que parece realmente preocuparlo, aprovecha para buscar apoyo internacional y unificar los criterios de lucha en su contra.

El "Doctor Carlos Aranguéz Sánchez, en su obra "El delito de blanqueo capitales", cita varios autores que tienen su forma particular de interpretación de lo que es el lavado de dinero u otros activos como lo indica el propio autor blanqueo de capitales, es el procedimiento de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardiles tan heterogéneos como tácticamente hábiles. Esta definición, reúne a criterio del Doctor Aranguéz, los elementos esenciales del blanqueo de capitales, toda vez que mencionan los factores que originan el delito, así como la forma como se concluye en el comercio y las finanzas de los estados. Siguiendo con las citas indicadas por el Doctor Aranguéz y Eduardo Fabián Chaparrós, en su obra titulada Blanqueo de Capitales define que el blanqueo de capitales es el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier genero de conductas ilícitas, con independencia de cual sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad."⁹

La otra forma de utilizar el efectivo negro son los circuitos paralelos existentes por la concurrencia de vacíos legales en ciertos países que permiten el pago y cobro por ejemplo en compra y venta de inmobiliarias y operaciones asimiladas, de forma que el importe oficial que aparece en la escritura pública no tenga que ver nada con el realmente pagado y cobrado. Por estos circuitos se mantienen cantidades importantes de dinero en unas

⁹ Aranguéz Sánchez, Carlos. *El Delito de Blanqueo de Capitales*, Pág. 32.



contabilidades paralelas también de origen fiscal. No olvidemos que el banco central de cada país sabe en todo momento la cantidad de dinero que ha emitido y acuñado tanto en billetes como en monedas y salvo lo que está en su poder más los encajes bancarios, el resto está en los bolsillos del público. No sabe el banco emisor quien lo tiene, sí sabe que ese efectivo restante está en cajas de seguridad, o en bolsas de plástico pagando drogas o financiando terrorismo. Una de las formas de disponer de efectivo desde cuentas en el extranjero es mediante la utilización de tarjetas emitidas por las entidades de los países donde se tienen las cuentas. Tanto para efectuar compras como para utilizar en los cajeros automáticos. No olvidemos que en la actualidad la mayoría de nuestras operaciones diarias se realizan con tarjetas de plástico, dinero electrónico o de plástico. Los perjuicios que estas actividades ocasionan sobre la economía son variados, entre los que están la competencia desleal, con precios por debajo de los costos, la ausencia de aportes por el ingreso ilegal del dinero, las quiebras bancarias ante la desaparición repentina de capitales y la formación de monopolios sobre ciertos sectores del mercado que terminan distorsionándolo.

En su obra titulada “El Dolo en el Delito de Blanqueo de Capitales” Isidoro Blanco, “indica que es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.”¹⁰

Existen tres etapas típicas en el proceso de lavado del dinero en las que quienes lavan el dinero pueden efectuar una serie de transacciones que pueden servir de llamada de atención a las instituciones financieras a fin de detectar actividades criminales. Entre las que podemos mencionar en primer lugar la etapa de colocación que es el hecho del ingreso físico del dinero efectivo originado en las actividades ilegales. El segundo lugar lo ocupa la etapa de encubrimiento que es la fase que procede a separar los fondos de su origen por medio de una serie de transacciones financieras complejas escalonadas a fin de despistar cualquier intento de seguirles la pista y para conseguir la anonimidad. Y la tercera etapa es la integración con la que se pretende dar aspecto de legitimidad a la riqueza creada

¹⁰ Blanco Cordero, Isidro. *El Delito de Blanqueo de Capitales*, Pág. 101.



criminalmente. Si el proceso de encubrimiento ha tenido éxito, se integra el dinero lavado de vuelta en la corriente económica de forma que reingrese en el sistema financiero aparentando ser fondos de negocios normales.

Las actividades a las que debe ponérseles especial atención dentro de las instituciones financieras son aquellas que no son lógicas, como por ejemplo cuando un cliente abre varias cuentas en diferentes bancos y que no es congruente para el tipo de negocio que está conduciendo, asimismo, cuando transfiere fondos entre varias cuentas o cuando en esas cuentas se dan muchos depósitos o retiros en efectivo, sin justificación aparente. También debe ponerse mucha atención a las operaciones que inusualmente hace el cliente cuando compra en efectivo cheques de viajero, giros o cualquier otro tipo de valores. Cuando el cliente maneja un volumen muy alto de cheques de caja, instrumentos en moneda extranjera, hace o recibe transferencias de fondos sin que la naturaleza de los negocios justifique tales operaciones, debe investigarse y hacer las pruebas de auditoría necesarias que permitan satisfacerse que esas operaciones son lícitas.

En términos más estrictos parece pronunciarse Llobet Rodríguez cuando afirma que al hablarse de lavado de dinero se hace referencia a la actividad por la cual se invierte el dinero proveniente de una actividad ilícita, tráfico de drogas, de armas, trata de blancas, en una lícita, para tratar de ocultar el origen de ese dinero. Bajo Fernández, nos propone una noción de límites considerablemente generosos al afirmar que blanqueo es toda aquella estrategia por la que un sujeto poseedor de dinero sustraído al control de las instituciones públicas, lo incorpora al discurrir de la legitimidad, ocultando la infracción fiscal implícita y en su caso, el origen delictivo de la riqueza. “Con esta definición, el concepto de legalización de rendimientos económicos adquiere una dimensión totalmente diferente, toda vez que la existencia de su objeto ese patrimonio susceptible de ser blanqueado ya no dependería de la ilicitud de su procedencia, sino simplemente del desconocimiento del mismo por parte de las instancias de control tributario.”¹¹

¹¹ www.legalmania.com.ar/derecho/lavadodinero.htm (2 de febrero de 2009).



El lavado de dinero no solo está relacionado con el narcotráfico, puede y de hecho está relacionado con cualquier otra fuente ilícita, es decir aquella que proviene de delitos políticos que atentan contra la forma y organización política de un Estado, y otros delitos comunes. Para los narcotraficantes el problema es el volumen de dinero que manejan, puesto que casi todas las transacciones económicas que realizan son en efectivo de tal manera que deben explicar la procedencia de tan enormes sumas de dinero. Partiendo de esta situación en la que se encuentran poniéndose en situación de riesgo es que deciden contar con estructura y corte empresarial y para poder infiltrar las utilidades que obtienen al sistema financiero o en el mercado de bienes y capitales de forma transitoria o permanente, con la finalidad de proporcionarles una apariencia de licitud, evitando así las posibilidades de dar indicios o sospechas sobre el origen de sus bienes a los mecanismos de control de las autoridades.

1.2.1. Características del lavado de dinero

- a. Asume perfiles de clientes normales. El lavador de activos tratará de asumir perfiles que no levanten sospechas. Trata de mostrarse como el cliente ideal.
- b. Profesionalismo y complejidad de los métodos. Las organizaciones criminales han profesionalizado al lavador de activos quien es normalmente un experto en materias financieras confundiendo el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos con su origen ilícito.
- c. Utiliza sofisticados modelos o métodos de lavado para ocultar el origen ilícito de su riqueza. También crean empresas ficticias o de papel, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero sucio con una actividad aparentemente lícita.



La globalización de las actividades del lavado de activos. Es un fenómeno de dimensiones internacionales, que sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica.

- El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente.
- El lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
- Aprovecha sectores o actividades vulnerables. “El sector financiero es uno de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales, recibe y canaliza la mayor parte del dinero. Pero no es el único que normalmente es utilizado por los delincuentes.”¹²

1.2.2. Objeto del lavado de dinero:

- a. Preservar y dar seguridad a su fortuna.
- b. Efectuar grandes transferencias.
- c. Estricta confidencialidad.
- d. Legitimar su dinero.
- e. Formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen de los recursos.
- f. Perfil del lavado de dinero o activos. Generalmente son “personas naturales o representantes de organizaciones criminales que asumen apariencia de clientes normales, educados e inteligentes, sociables, con apariencia de ser hombres de negocios y formados psicológicamente para vivir bajo grandes presiones.”¹³

¹² www.felaban.com/lavado/cap1.php (2 de febrero de 2009).

¹³ www.interamericanusa.com/articulos/Auditoria/Aud-for-Lav-Act.htm (26 de octubre de 2008).



1.2.3. Efectos del lavado de dinero en la sociedad y la economía de un país

Los efectos que el lavado de dinero tiene en la economía de un país no son fáciles de identificar, sin embargo, se puede decir que a los primeros que afecta es a las víctimas de los crímenes que pierden dinero y bienes; y las organizaciones criminales aumentan sus capitales; lo anterior provoca efectos negativos en la economía nacional e internacional ya que, por ejemplo, si un lavador de dinero decide invertir en el sector de la construcción, esta industria incrementa la oferta de bienes raíces sin que haya un crecimiento equivalente de la demanda de los mismos. Al darse un incremento de la oferta en el sector construcción, aumenta el número de empleos, la producción de materiales, aumenta el precio de la tierra. Posteriormente cuando se venden las propiedades, éstas se negocian a precios por debajo de los valores reales, provocando competencia desleal y lo peor haciendo burbujas económicas que al desinflarse traen desempleo, reducción del sector y por lo tanto el caos económico.

Sobre el tema de lavado de dinero no existen estadísticas exactas de los montos de dinero que se lavan en el mundo, únicamente se pueden hacer algunas especulaciones sobre las cantidades que los lavadores invierten y la forma como lo hacen, asimismo, sólo se puede especular de la forma como afectan las economías, ya que los datos económicos y las estadísticas de un país se ven afectadas con entradas inesperadas de dinero ilícito, lo que dificulta la gestión de la política económica por parte de las autoridades encargadas de su gestión.

El lavado de dinero incrementa el nivel general de precios, lo que conlleva una inflación que afecta a la sociedad en virtud de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Este aumento en el nivel de precios se debe a la entrada de dinero sucio a la economía lo que provoca una mayor presión sobre los medios de pago, lo que implica un aumento de la base monetaria que al no corresponder a la capacidad productiva del país, conlleva un aumento en el nivel de precios, por el exceso de liquidez.



Los lavadores de dinero compran en efectivo empresas, bienes muebles e inmuebles, para luego venderlos y legitimar la procedencia del dinero. El hecho de que un lavador compre empresas le da la oportunidad de mezclar fondos lícitos con los que le generan sus actividades criminales, lo que en algún momento provoca competencia desleal en la actividad empresarial que en algún momento puede llevar a sus competidores a la quiebra.

El lavado de dinero sirve de incentivo para las organizaciones criminales en cuanto operar y ampliar sus actividades ilícitas, ya que les permite blanquear sus capitales y borrar el rastro del origen de los fondos que provienen de delitos como la corrupción, tráfico de drogas, tráfico de armas, secuestros, etc., las consecuencias del lavado de dinero son devastadoras en la economía, en la sociedad y puede afectar la seguridad del Estado, ya que este delito se ha globalizado y cada día aumenta debido al rápido avance de la tecnología, ya que se pueden transferir millones de dinero ilícito por medios electrónicos, lo que puede afectar la integridad de las instituciones financieras de un país y por consiguiente afectar negativamente el poder adquisitivo de la moneda y las tasas de interés.

El efecto microeconómico es el más dañino, porque para lavar dinero se utilizan empresas de fachada y empresas que reciben dinero en efectivo, los supermercados, restaurantes, gasolineras, casas de juego, empresas de transporte urbano, farmacias, etc., lo que permite a los delincuentes mezclar fondos lícitos con los ilícitos y subsidiar, cuando es necesario los artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

El mayor problema que provocan los lavadores de dinero es que ellos no están interesados en obtener ganancias que provengan de sus inversiones, sino proteger los ingresos que les generan sus crímenes y como consecuencia de ello se pueden infiltrar en industrias como la turística, no en respuesta a la demanda real, sino que atendiendo intereses de los lavadores de dinero. Esta situación hace que disminuya la inversión lícita y el crecimiento sostenible, además que se traslada el poder económico de los mercados, gobiernos y de los ciudadanos a los delincuentes.



Los países que no adopten medidas para prevenir el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito tipificado en las leyes, puede generarle graves efectos para la estabilidad pública, social y económica del país. La falta de adopción de normas de prevención o el incumplimiento de ellas expone a consecuencias negativas y también a otro tipo de responsabilidades tanto al país como a los sistemas financieros en el ámbito nacional e internacional, como las siguientes:

- a. Deterioro de la moral social y corrupción. El enriquecimiento ilegal debilita la escala de valores de la sociedad, al mismo tiempo que genera corrupción en todos los estratos sociales, económicos y políticos.
- b. Aumento de la violencia. La riqueza en manos de los delincuentes es multiplicar la violencia, lo que implica que los criminales tengan los recursos económicos para financiar cualquier acto en contra del país y su sistema de justicia.
- c. Genera inflación. El repentino incremento significativo de los recursos económicos en un país que no corresponde en un momento a la producción de bienes y servicios puede generar un alza generalizada del nivel de precios elevando el costo de vida.
- d. Afecta la economía formal y el empleo. Al filtrarse dinero ilícito en los sectores económicos de un país genera condiciones de desigualdad en la competencia frente al industrial o comerciante honrado debido a que a las empresas de fachada no les interesa generar utilidades sino blanquear el dinero sucio, lo cual causa la quiebra y el cierre de empresas legales. En consecuencia, aumenta el desempleo.
- e. Incrementa el gasto público. En virtud de que el Estado tiene que invertir más recursos económicos para combatir, controlar y sancionar a las personas implicadas en el delito de lavado de dinero.



f. **Genera graves efectos a las instituciones bancarias. Los graves efectos del lavado de dinero por comisión u omisión de no adoptar un sistema integral de prevención, provoca:**

- **Desconfianza del público y de los inversionistas (riesgo reputación) debido a que el mayor activo de una institución bancaria es la confianza de sus clientes.**
- **Problemas de liquidez. Debido a que los fondos que son colocados por criminales en las instituciones bancarias son a corto plazo (volátil), ya que éstos no son depositados para generar rentabilidad sino para encubrir la procedencia ilegal, ya logrado el objetivo por el lavador, los fondos son retirados en forma repentina, lo que repercute en la liquidez de las entidades bancarias.**
- **Cancelación de licencias. Las regulaciones de los países acogen todas las recomendaciones internacionales consistentes en la posibilidad de cancelar la licencia de agencias o declarar la liquidación de las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de dinero.**
- **Vedado el acceso a financiamiento internacional. Restringido el financiamiento internacional con los corresponsales.**
- **Sancionados. Pueden ser objeto a sanciones administrativas, civiles o penales establecidas en la normativa contra el lavado de dinero, por comisión u omisión.**

g. **Empaña la imagen internacional del país. Al ser señalado como un país no cooperante en la lucha contra el lavado de dinero, repercute a que se incluya en la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero. En**



consecuencia aleja a inversionistas del país, y queda excluido de ayudas y préstamos internacionales.

- h. Incremento de los índices de riesgo financiero. Aumenta los índices de calificación financiera de los países en el plano nacional e internacional, lo cual provoca que el capital extranjero se aleje, debido a que el riesgo en el país es alto.
- i. Sanciones. “El país que no adopte medidas para combatir el lavado de dinero puede ser objeto a sanciones expresas, de tipo comercial o financiero en el sentido que se condicione a sus productos en el plano internacional, así como puede excluirse de acuerdos preferenciales en comercio, turismo u otras actividades.”¹⁴

1. 3. Procesos en el lavado de dinero

Blanqueo de dinero, proceso mediante el cual se legaliza una determinada cantidad de dinero. “Cuando un individuo obtiene dinero por medios ilegales o, aunque lo consiga por medios legales, no declara este ingreso a las autoridades monetarias correspondientes, está creando lo que se conoce como dinero negro, o dinero B, frente al dinero legal (los ingresos declarados ante las autoridades monetarias) o dinero A. El proceso de convertir el dinero negro o dinero B en dinero legal se conoce como blanqueado de dinero.

Existen instituciones financieras especializadas en blanquear dinero proveniente del narcotráfico, la venta de armas, la trata de blancas o cualquier otro tipo de actividad ilegal, que genera rentas e ingresos que no se pueden declarar ante las autoridades económicas.”¹⁵

Los medios y formas de blanquear dinero son infinitos, por ejemplo, se puede “blanquear dinero comprando un inmueble y pagando parte del importe con dinero negro; imaginemos un individuo que compra una vivienda al precio declarado de cien mil dólares, que paga en

¹⁴ www.alafec.unam.mx/asamcuba/ponencias/audit/audit04.do (3 de enero de 2009).

¹⁵ “Blanqueo de Dinero”. Microsoft © Encarta © 2008.



dinero A, pero como el precio real de venta es de doscientos mil, paga la diferencia con dinero B. Imaginemos que este mismo individuo vende algunos años más tarde la misma vivienda por doscientos mil dólares, declarando esta vez el precio exacto. Al hacerlo así habrá logrado blanquear cien mil dólares, los mismos que tenía en dinero B.

Cuando el fraude fiscal de un país es muy elevado, el primer agente interesado en que se blanquee el dinero es el propio gobierno, por lo que es frecuente que cuando se concede a los defraudadores una amnistía fiscal el gobierno crea una serie de mecanismos que permitan el blanqueo de dinero.

1.3.1. Proceso de reciclaje

De acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI), se ha realizado el estudio en base a la existencia de tres etapas sucesivas claramente diferenciadas. Según las estimaciones del citado organismo internacional, la primera de ellas fase de colocación estaría destinada a hacer desaparecer la enorme cantidad de dinero en metálico derivado de actividades ilegales mediante el depósito del mismo en manos de intermediarios financieros, la adquisición de títulos al portador, etc. Una vez reducido ese ingente numerario, el patrimonio resultante quedaría sometido en segunda instancia a un buen número de transacciones fase de conversión dirigida a asegurar en lo posible el distanciamiento de esos bienes respecto de su origen ilícito.

Finalmente, el blanqueo concluiría con la fase de integración, en la que la riqueza obtendría la definitiva máscara de licitud mediante la oportuna introducción en los cauces económicos regulares.



1.3.2. Fases del proceso de blanqueo

1.3.2.1. Fase de colocación u ocultación: La manipulación del dinero al contado

- Depósitos bancarios

El procedimiento para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en manos del sistema financiero mediante su ingreso en una o varias cuentas bancarias abiertas al efecto. En este método resulta muy difícil encontrar a un empleado de caja que no sospeche de un cliente que, sin razones que lo justifiquen, se presente ante él con una suma extraordinaria de dinero en efectivo, y también se presentan a menudo casos en los que el propio empleado participa de manera consciente en la operación de blanqueo, otra manera habitual radica en fraccionar artificiosamente el ingreso por ventanilla de la totalidad del dinero en una pluralidad de imposiciones de menor cuantía a lo largo de un período de tiempo determinado, bien sea al contado, o a través de otros instrumentos.

La popularización de los cajeros automáticos ha incrementado las posibilidades de eludir el control sobre la circulación masiva de dinero al contado. Aprovechando su funcionamiento permanente a lo largo de las veinticuatro horas del día, ciertos recicladores se valen de estas máquinas para efectuar ingresos fuera del horario de apertura al público, impidiendo con ello que los empleados al servicio de la oficina puedan supervisar personalmente la entrada de efectivo y vinculen a un cliente determinado con la manipulación masiva de dinero.

De este modo, cuando los responsables de la sucursal bancaria recogen lo acumulado durante la noche o el fin de semana, poco más pueden hacer que verificar la realización del depósito y confirmar el asiento contable que ya se encargó de realizar la inocente computadora de manera provisional.



- Instrumentalización de títulos valores

La especial configuración legal de los títulos valores justifica el hecho de que su adquisición también haya sido utilizada con mucha frecuencia por los blanqueadores como medio para alcanzar los fines señalados. La seguridad con la que pueden hacerse efectivos los derechos de créditos incorporados a este género de instrumentos comerciales, unida a su fácil transmisión, los convierte en un medio idóneo para facilitar la circulación de capitales ilícitos de cara a su reinversión final. Sin perjuicio del posible uso de documentos nominativos y a la orden, el más notorio de estos últimos sería la letra de cambio, los que más se prestan a las operaciones de lavado son los títulos valores librados al portador. Para su transmisión basta la simple tradición o entrega, siendo suficiente para el tenedor la posesión, ya fuere justa o injusta, para poder exigir la satisfacción del crédito que les es inherente.

Por consiguiente, los títulos valores al portador pueden circular de mano en mano de forma ininterrumpida sin que consten en ellos más datos personales que los del obligado a pagar, convirtiéndose en titular de pleno derecho y, con ello acreedor de la cantidad reflejada en el documento quien cuente en cada instante con su dominio material. Los cheques y los pagarés anónimos son dos de los activos más utilizados para acumular dinero al margen del oportuno control de las instituciones públicas. Conviene llamar la atención sobre la frecuente utilización por parte de los recicladores de los llamados “cheques de caja” emitidos por las instituciones financieras contra sí mismas a cambio de una determinada cantidad de metálico.

- Operación de ingeniería financiera

La expedición emprendida por las administraciones públicas contra las bolsas de riqueza que aún permanecen ajenas a esa intervención fiscal ha provocado la aparición de nuevos productos financieros que, amparados bajo la cobertura legal ofrecida por instituciones jurídicas meditadas para otro género de situaciones, brindan al contribuyente la



oportunidad de que su patrimonio sea cual fuere su origen, lícito o ilícito se mantenga libre de toda vigilancia por parte del Estado.

- **Ámbito del juego y las apuestas**

En muchos países las apuestas lícitas se han convertido en un fenómeno de masas, la adquisición clandestina de boletos premiados constituye una de las formas más simples y eficaces de justificar la tenencia de una cantidad excesiva de dinero en metálico. En la mayoría de las ocasiones, quien obtiene un premio de cierta cuantía no suele arriesgarse a retenerlo en su domicilio hasta el momento en que pueda hacerlo efectivo, sino que acostumbra a depositarlo en poder de un banco a fin de que éste lo custodie y, llegado el momento oportuno, se encargue así mismo de gestionar su liquidación.

Cabe la posibilidad de que alguno de los responsables de la oficina ofrezca al ganador la opción de vender ese billete de lotería o quiniela títulos absolutamente anónimos que pueden ser negociados a semejanza de los cheques al portador, ya que benefician a quien los presente al cobro, con independencia de cuál fuere su identidad a otro de sus clientes que posea demasiado dinero oculto, proceda o no de actividades ilegales, quizás oculto en una caja de seguridad de la propia entidad. El personal bancario estaría en condiciones de servir de intermediario neutral entre ambos sujetos a fin de acordar un precio de compra una cantidad superior al importe del premio, diferencia que constituye el precio del blanqueo. Concluida la transacción, quien antes mantuviera excesiva liquidez inconfesada podría manifestarla ante el público como el producto de un cuantioso premio libre de imposición sobre la renta.

- **Establecimientos abiertos al público**

Las "transacciones masa", son los sectores de actividad económica en los que se manifiesta con mayor intensidad la presencia de dinero al contado, suelen ser aquéllos sobre los que converge una masa anónima e indeterminada de consumidores que



demandan bienes o servicios de primera necesidad. Por ello, no debe extrañar que una de las técnicas utilizadas por los blanqueadores para conceder carta de legalidad a sus voluminosas ganancias sea una cadena de grandes almacenes o de superficies comerciales tales como los supermercados. En términos generales, resulta imposible establecer un control de todas y cada una de las transacciones realizadas de forma puntual de todos los clientes que los visitan a diario en esta hipótesis de corrupción de un negocio lícito, razón por la cual no parece excesivamente difícil “inflar” artificiosamente la cifra real de ingresos de caja mediante la incorporación a la misma de caudales procedentes de fuentes ilegales.

- Operaciones de préstamos de dinero al contado.

El préstamo de cantidades en metálico es otra de las alternativas que se pueden utilizar para desdibujar la procedencia ilícita de una masa excesiva de dinero. Los blanqueadores pueden desatar una campaña de préstamo de cantidades moderadas de dinero ilícito entre las capas más humildes de la sociedad con objeto de recuperarlo posteriormente, ya blanqueado, al vencimiento de cada una de las operaciones de crédito.

Este sistema no sirve para reducir sustancialmente la cantidad de dinero en circulación a medida que disminuye la suma facilitada, mayores probabilidades habrá de que también se restituya en metálico pero también es verdad que gracias a él se puede disfrazar la tenencia de una masa importante de dinero en efectivo. Para que este procedimiento de lavado sea operativo será preciso ganarse la confianza de los potenciales clientes. Por ello, el dinero ilícito habrá de ofrecerse en condiciones lo suficientemente ventajosas cuotas de interés muy inferiores a las vigentes en el mercado, no exigencia de garantías para su devolución, facilidades de amortización, etc., como para atraer la atención de una auténtica legión de necesitados.



2.3.2.2. Fase de conversión, control o intercalación: Blanqueo en sentido estricto

- Utilización del sistema financiero

El papel de otras instituciones formales y no formales. Los bancos y el resto de instituciones financieras son los principales transmisores de dinero. Las operaciones que se efectúan con más frecuencia en el marco de los procesos de blanqueo consisten en promover la circulación de esos capitales sucios a través del número que sea preciso de cuentas corrientes, entidades o jurisdicciones. Según datos de Naciones Unidas, los bancos ayudan de forma voluntaria o involuntaria a blanquear unos cien mil millones de dólares anuales. A medida que aumente el número de transferencias realizadas, menor será la posibilidad de reconstruir documentalmente el recorrido del dinero y mayores las probabilidades de distanciar definitivamente los capitales respecto de su origen ilícito.

El fin de estas operaciones ha colaborado con la creciente universalización del mercado de capitales y la existencia de una tupida red que ha permitido interconectar jurídica y tecnológicamente a la mayoría de las entidades financieras repartidas por todo el mundo. En este momento se presenta, una enorme masa de dinero sin nacionalidad circulando electrónicamente en cuestión de instantes de un punto a otro del planeta con un costo absolutamente irrelevante. Seguir las huellas de ese dinero a través de tales transacciones se torna en una tarea casi imposible en la práctica. Si bien es cierto que esta clase de operaciones se pueden efectuar en el interior del país donde se ha generado el dinero a blanquear, lo normal es que trasciendan más allá de sus fronteras y se apoyen en las facilidades ofrecidas por los refugios financieros.

En aquellos países en los que las entidades financieras están sometidas a la obligación de conocer la entidad de sus clientes y a facilitarla a las autoridades, se ha podido constatar que ciertas instituciones han constituido sociedades fiduciarias off shore a cuyo nombre abren cuentas en el seno de la casa matriz. En estas condiciones, los haberes de determinados clientes se transfieren desde las cuentas de la entidad principal account



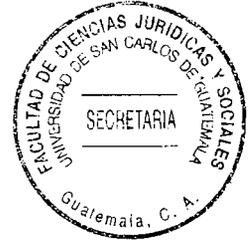
hasta las de las entidades satélite radicadas en el exterior subaccounts, siendo el nombre de estas últimas el único que figura en los archivos de aquélla. Por consiguiente, en el caso de que las autoridades soliciten cualquier información relativa a alguno de los verdaderos clientes de la financiera local, esta puede responder que esa persona les es totalmente desconocida, dado que las relaciones que sostiene con ella se encuentran amparadas por la mediación de tales sociedades interpuestas.

- **Adquisición efectiva de bienes**

La transformación en otros bienes de las ganancias obtenidas a resultas de la comisión de actividades ilegales constituye una de las maneras más conocidas y más simples de alejar esos beneficios de su origen. De hecho, se sabe que los clanes criminales han incrementado significativamente sus movimientos de dinero a través de medios no monetarios como el oro o los diamantes. En especial, el oro en todas sus formas monedas, joyas, e incluso, piezas dentales cuenta con la ventaja de ser aceptado en todo el mundo como un valor estable y de gran liquidez.

- **Instrumentalización de transacciones ficticias**

En ciertos momentos, el interés de los recicladores no se centra tanto en la transformación de un capital sucio en otros bienes como en traspasar su titularidad en favor de otra persona. También existe la hipótesis en que el destinatario de esas ventajas económicas es utilizado para tal fin sin que para ello se cuente en ningún momento con su colaboración así ha ocurrido en algunas ocasiones con menores, ancianos o disminuidos psíquicos, también de personas ya fallecidas, lo más corriente es que dos o más individuos, unidos bajo una comunidad de intereses económicos, convengan en aparentar la celebración de una supuesta transacción económica que sirva para justificar la transferencia de un patrimonio de unas manos a otras. De este modo, se consigue que el capital ilícito circule y en definitiva, se blanquee sin que ello suponga su salida del círculo de poder en el que se generó.



- **Préstamos de dinero**

Las autoridades de supervisión bancaria han venido advirtiendo en los últimos tiempos a las entidades dedicadas a la intermediación financiera de la progresiva utilización de los contratos de préstamo de dinero como forma idónea para lavar capitales ilícitos. Evidentemente, las posibilidades de culminar con éxito este tipo de operaciones aumentan a medida que se incremente el grado de implicación de la entidad de que se trate con los poseedores del dinero a reciclar, alcanzando su máximo en aquellos casos en los que tales sujetos por lo general, escondidos tras un testaferrero radicado en algún paraíso fiscal son los propietarios de la entidad financiera. La mayoría de las veces el banco no es más que un simple instrumento en manos de aquellos recicladores que acuden a él fingiendo ser clientes necesitados de financiación.

- **Instrumentalización de personas jurídicas. Las llamadas sociedades interpuestas**

La complejidad de los procesos de blanqueo crece a medida que aumenta la importancia de la masa patrimonial a reciclar. En ese contexto, la circulación de capitales ilícitos necesita contar con un número cada vez mayor de puntos de apoyo y, en especial, con la cifra más elevada posible de sujetos ajenos a toda sospecha que puedan figurar como titulares de las múltiples transacciones económicas reales o ficticias que compongan un ciclo completo de lavado. Cabe mencionar que no debe de extrañar que los recicladores, a semejanza del resto de la moderna criminalidad económica, hayan demostrado su disposición por constituir varias entidades dotadas de capacidad jurídica o sean precisas para poder disfrazar la auténtica naturaleza de sus actividades. Teniendo presente cuál es la finalidad a la que sirven estas entidades, sus promotores se esfuerzan por dotarlas de un tinte de legalidad lo más perfecto posible, cumpliendo la normativa vigente sobre la materia con objeto de aparentar que su fundación y funcionamiento tiene lugar en el marco del tráfico jurídico honesto. No obstante, la necesidad de someterse a derecho, unida a la conveniencia de dificultar al máximo la posible acción de la justicia, han hecho que la radicación de tales sociedades se realice con mucha frecuencia más allá de las fronteras



nacionales “off shore” compañías en un intento por buscar en otros ordenamientos más permisivos al amparo que no pueden encontrar en el propio. En este sentido, resulta muy fácil comprobar que las jurisdicciones más ventajosas para esta clase de operaciones suelen coincidir con aquellas que acostumbran a recibir el calificativo de paraísos fiscales.

2.3.2.3. Fase de integración en la economía oficial. La reinversión de los capitales ilícitos

Como ya se indicó anteriormente, a menos que el capital ilícito sea despilfarrado por quienes lo produjeron o se reintroduzca en el circuito ilegal para financiar la realización de nuevas actividades clandestinas, la última fase del proceso dirigido al aprovechamiento de los beneficios ilícitamente obtenidos se encuentra constituida por la integración final de esa riqueza vacante en los cauces económicos oficiales.

- Factores que favorecen la integración

Según Gerardo Colombo, son tres los factores que determinan el grado de aptitud de un determinado sector económico con vistas a la reintroducción en el mismo de la riqueza ilícita. La perspectiva de poder erigirse en monopolio sería el primero de los citados factores dado que la estabilidad que caracteriza a un mercado semejante facilitaría la infiltración incontrolada de capitales sucios en la economía diaria.

El segundo elemento estaría relacionado con la eventualidad de que la aplicación masiva de capitales ilícitos sobre el sector económico considerado dé lugar a una inmediata productividad. Ya sabemos que éste es un aspecto que se encuentra claramente subordinado al objetivo primordial perseguido por los recicladores, esto es, la total desvinculación de la riqueza ilícita a su origen y la ocultación de la procedencia de tales fondos. De poco serviría situar una ingente masa patrimonial en el negocio más provechoso imaginable si con ello quedara al descubierto su auténtica naturaleza.



El tercero y último de los factores recogidos por el mencionado jurista italiano, aun siendo ajeno a la actividad económica en sí misma, conlleva tanta importancia que puede determinar que el interés de los blanqueadores por un determinado mercado respecto de otro u otros se modifique radicalmente. "Se refiere con ello al sistema de controles jurídicos al que se encuentren sometidos tales sectores por la legislación vigente en un momento dado. Tal y como ya señalamos antes la existencia de una normativa eficaz destinada a vigilar la ejecución de aquellas transacciones susceptibles de ser utilizadas como medio de blanquear capitales ilícitos constituye una forma excelente de evitar el reciclaje de los mismos."¹⁶

1.4. Métodos para lavar dinero

Los métodos para el lavado de activos son los medios o procedimientos que se utilizan en las distintas fases o etapas del proceso del lavado de dinero, las cuales son operaciones similares a una transacción comercial legítima, entre los más usuales se pueden mencionar los depósitos simples, depósitos estructurados (pitufo), transporte de dinero, complicidad de un funcionario u organización, mezcla de fondos ilícitos con negocios legítimos, negociaciones de automóviles, aviones, barcos, inmuebles y obras de arte, sistemas bancarios subterráneos (cooperativas, sociedades mutualistas, ong's, etc.), establecimiento de compañías de papel (off shore), ganadores de loterías, doble facturación entre otras.

Los esquemas de lavado de dinero se modificaron en años recientes y sus métodos se basan, cada vez más, en complicadas transacciones financieras y estratagemas legales.

Los lavadores de dinero utilizan diversas técnicas para ocultar el origen ilícito del dinero. El método más sencillo es cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación para facilitar su traslado. En Guatemala, los bancos deben informar sobre toda transacción en efectivo que exceda de diez mil dólares (US\$10, 000.00) al igual que

¹⁶ www.legalmania.com.ar/derecho/lavadodinero.htm (6 de noviembre de 2008).



en los Estados Unidos de América (EUA), motivo por el cual los lavadores de dinero utilizan transferencias de fondos por cable para evitar la detección. Las transferencias de fondos legítimos de banco a banco por esta vía son prácticamente imposibles de diferenciar de las transferencias de fondos ilegítimos. Además, las transferencias internacionales de grandes cantidades de dinero por medio de compañías off shore comúnmente se utilizan para ocultar su fuente original.

Las “transacciones en bienes inmuebles y desarrollos inmobiliarios proveen de recursos mediante los cuales los lavadores de dinero reparten los fondos provenientes del extranjero. Ocasionalmente, el lavador de dinero organiza pequeños bancos boutique que a su vez, operan con bancos corresponsales dirigidos por lavadores de dinero. Así, envían fondos por medio de múltiples cuentas y con ello evitan que las autoridades los detecten. También existe otra técnica de lavado de dinero, que es utilizar compañías como pantalla, especialmente personas morales que están exentas de informar sus transacciones con divisas y funcionan fondos lícitos con ilegítimos.”¹⁷

El proceso internacional de lavado de dinero es aún más complejo que una simple transacción. Primero, el delincuente debe enviar los ingresos provenientes de la actividad ilícita a una institución financiera en el extranjero; después, debe legitimar el dinero al depositarlo en una cuenta bancaria, de valores o al invertirlo en una compañía de papel. Finalmente, el dinero debe repatriarse al país de origen para completar la operación.

La “XII Conferencia Internacional de Lavado de Dinero destacó que, los métodos más usados por terroristas y narcotraficantes para mover sus fondos provenientes de actividades ilícitas son, las compañías pantalla en internet, préstamos hipotecarios, remesas y contrabando.

Además cientos de banqueros de Estados Unidos y toda América Latina, funcionarios y especialistas estadounidenses analizaron estos métodos durante tres días en Hollywood,

¹⁷ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Pág. 3 y 4.



Florida, en una cita organizada por la firma Alert Global Media, que publica en **Money** Laundering Alert. Aunque el lavado de dinero para las actividades del narcotráfico y del terrorismo es un flagelo que se extiende en todo el mundo, los casos en Estados Unidos y algunos países de América Latina y el Caribe recibieron atención especial de los participantes. También se señaló que combatir este problema es complicado, debido a que los Estados ganan mucho dinero a través de la apertura de empresas. James R. Richards, funcionario en el combate al lavado de dinero del banco Wells Fargo, señaló que desde la perspectiva de la iniciativa privada, este es un problema del gobierno.”¹⁸

El caso de los fraudes hipotecarios fue abordado como la nueva forma de lavado de dinero. Las personas que cometen este delito conocen a fondo el movimiento de las agencias de bienes raíces o de un banco y aumentan las evaluaciones al tamaño de una propiedad, inflan precios de casas y aseguran que el comprador tenga un historial de verificación. Después, los documentos falsos son enviados al prestamista y cuando se desembolsan los fondos provenientes de la compra venta, por lo general son transacciones de lavado de dinero, indicaron los expertos asistentes a la conferencia.

Esta nueva modalidad afecta en América Latina a países emergentes que reciben inversión extranjera para desarrollar proyectos. “Una de las formas de operar es la adquisición de varios terrenos que no tienen valor comercial importante. Una vez cerrada la transacción, se construye un gran centro comercial, con lo que aumenta el precio de los terrenos de las áreas aledañas y se venden a un precio más alto en una operación que parece ser legal.”¹⁹

¹⁸ www.lavadodinero.com/prensa/Vanguardia_Article-3-21-07.pdf -html (3 de marzo de 2009).

¹⁹ *Ibid.*



1.5. Concepto de lavado de dinero en el derecho internacional

1.5.1. El lavado de dinero en la legislación mexicana

En el “Artículo 400 bis de Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República Mexicana en materia de Fuero Federal, define el lavado de dinero como la conducta mediante la cual una persona adquiere, enajena, administra, custodia, cambia, deposita, otorga en garantía, invierte, transporta o transfiere, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que procede o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos:

- Ocultar o pretender ocultar;
- Encubrir o impedir conocer el origen;
- Localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

El concepto desarrollado en la legislación mexicana se caracteriza por estudios insuficientes y falta de visión, pues al delimitar el tema a un artículo, el legislador omitió incluir todos los verbos o las acciones implicados en el lavado de dinero. Esta grave deficiencia podría provocar en el futuro problemas y denegaciones en los procesos de extradición, aseguramiento de bienes o solicitudes de información y evidencia al extranjero.

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por las legislación del país en que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma. Una vez establecida la definición de lavado de dinero como procedimiento, es necesario incorporar al concepto



las diversas conductas que lo apoyan y que deben considerarse delictivas, cuya sanción se aplicaría:

- Al que convierta o transfiera activos, debiendo tener conocimiento, teniendo conocimiento u omitiendo de manera intencional el hecho de que tales bienes son producto de un ilícito.
- A la persona que adquiera, posea o utilice activos, teniendo conocimiento u omitiendo de manera intencional el hecho de que tales bienes son producto de un ilícito.
- A aquella persona o personas que oculten, encubran o impidan la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación destino, el movimiento o la propiedad de activos, o de derechos relativos a estos, debiendo tener conocimiento, teniendo conocimiento u omitiendo de manera intencional el hecho de que tales activos son producto de un ilícito.
- A quien participe en la comisión de alguno de los delitos antes descritos, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal ilícito o ilícitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.²⁰

1.5.2. El lavado de dinero en la legislación de Estados Unidos de América

Los organismos encargados de la ejecución de la ley conceden gran valor a la legislación sobre lavado de dinero porque puede ser más eficaz que un ataque directo a la actividad delictiva. Así con medidas legislativas y coercitivas se pueden reducir sus beneficios,

²⁰ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Págs. 5, 6 y 7.



también se puede reducir su atractivo. La base de la legislación estadounidense sobre lavado de dinero es la Ley del Secreto Bancario (BSA) del año 1970, por la que no se declara delito el lavado, sino que se exige a las instituciones financieras establecer y mantener un registro de diversos tipos de transacciones que permita seguir su rastro.

La ley ha sido impugnada en varias ocasiones. Con el incremento del tráfico de drogas, la alarma por el lavado de dinero se extendió en el Congreso de Estados Unidos, que decidió proscribirlo en el año 1984 al declarar las infracciones de la Ley del Secreto Bancario, con arreglo a la Ley de Organizaciones Corruptas y bajo la influencia del crimen organizado.

Por otro lado según la Ley del Lavado de Dinero del año 1986, se tipificaba esta actividad como delito federal, también se añadían tres nuevos delitos al Código Penal: ayudar a sabiendas a lavar dinero procedente de actividades delictivas, participar a sabiendas en una transacción de más de diez mil dólares (US\$10,000.00) que entren en bienes procedentes de actividades delictivas y organizar transacciones destinadas a eludir los requisitos de declaración previstos en la Ley del Secreto Bancario (BSA), este último elemento iba dirigido a los llamados "pitufos", individuos contratados por los interesados en lavar dinero para efectuar ingresos múltiples o compras de cheques de viajero en cantidades inmediatamente inferiores al límite de los diez mil dólares (US\$10,000.00.).

Esta legislación ha sufrido diversas modificaciones, por la Ley Contra la Adicción a Drogas del año 1988, se endurecieron considerablemente las penas y se exigió la estricta identificación y el registro de las compras en efectivo de determinados instrumentos monetarios.

La Ley de Supresión del Lavado de Dinero del año 1994, se ocupa de las disposiciones sobre conspiración y organización contenidas en la ley, mientras que la Ley de Prevención del Terrorismo del año 1996, añadía los delitos del terrorismo como actividades que constituyen la norma del crimen organizado a los delitos de lavado de dinero.



Las sanciones penales incluyen penas de prisión de hasta veinte años y multas por un máximo de quinientos mil dólares (US\$500,000.00) o el doble del valor de los instrumentos monetarios en cuestión, si éste es superior a los quinientos mil dólares (US\$500,000.00.). Además de las sanciones penales, los infractores pueden ser objeto de sanciones civiles por una cantidad equivalente al valor de los bienes, fondos o intereses monetarios relacionados con una transacción.

El “propósito del Congreso de Estados Unidos era imponer fuertes sanciones, antes de la aprobación de la Ley sobre el Lavado de Dinero, a los acusados se les aplicaban otras leyes relativas a las actividades ilícitas fundamentales que habían provocado el lavado de dinero, como la evasión fiscal, la conspiración, la violación de la Ley del Secreto Bancario (BSA), el soborno y el fraude.”²¹

En general, las penas contempladas en estas leyes eran mucho más leves, pero desde la perspectiva monetaria, la situación de los acusados se pone realmente seria cuando entran en juego las leyes sobre decomiso.

Con el decomiso se pretende impedir a los delincuentes quedarse con el fruto de sus delitos o los instrumentos utilizados en su comisión. De acuerdo con la Ley de Reforma del Decomiso Civil de Bienes del año 2000, el gobierno de Estados Unidos tiene ahora que salvar un obstáculo mayor para incautar y decomisar bienes.

Jurídicamente, se define el lavado de dinero como todo intento de participar en una transacción monetaria que entrañe bienes derivados de actividades delictivas. Para obtener una sentencia condenatoria, el fiscal debe demostrar que el acusado ha participado en transacciones financieras o de transporte internacional que entrañen fondos derivados de una actividad ilícita determinada.

²¹ www.monografias.com/trabajos37/lavado-dinero/lavado-dinero2.shtml (2 de septiembre del 2008).



1.6. Componentes del lavado de dinero

Para estudiar integralmente el fenómeno de lavado de dinero es necesario iniciar los componentes de que consta: delito previo, necesidad de ocultar el origen de los activos, inversión, goce y disfrute de los bienes.

1.6.1. Delito previo

El delito previo es el primer componente del fenómeno del lavado de dinero en una actividad ilícita, capaz de generar un ingreso para el delincuente. La motivación principal de la mayoría de las conductas delictivas es la obtención de un beneficio de carácter económico, el tráfico de drogas o el de armas, entre otros, generan enormes cantidades de dinero y de activos, entre los cuales podemos encontrar bienes inmuebles, obras de arte, oro, etc. La obtención de estos bienes, en conjunto con los actos ilícitos que los generan, es el detonante del proceso de lavado de dinero, ya que de no existir un delito previo del que resulte una ganancia para el criminal, dicho proceso no puede iniciarse. Es decir, el dinero que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito.

1.6.2. Necesidad de ocultar el origen de los activos

Este componente es en sí el objetivo del lavado de dinero, en el que el criminal inicia una serie de operaciones de carácter legal y financiero para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron.

La meta que persigue el delincuente no sólo es evitar que las autoridades descubran el origen ilegal de los fondos que detecta, sino que en caso de que se inicie un proceso de carácter judicial en su contra y sea condenado por la realización de ilícitos, los gobiernos no puedan ejercer sus facultades de aseguramiento, decomiso y confiscación.



1.6.3. Inversión, goce y disfrute de los bienes

Por último y después de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes, el criminal los utilizará para invertirlos en sus actividades ilícitas, lo que le permitirá aumentarlas, o disfrutar de ellas sin temor a ser molestado por las autoridades. Una vez descrito los componentes del lavado de dinero, corresponde hacer referencia a su proceso. El proceso tiene consecuencias sociales devastadoras. “El lavado de dinero provee el combustible que requieren los traficantes de armas y otros criminales, para extender sus operaciones. Los delincuentes manipulan los sistemas financieros en Estados Unidos de América (EUA) y en otros países para habilitar aún más sus actividades ilícitas. De no ser supervisado y atacado, el lavado de dinero puede erosionar la integridad de muchos países y de todas las instituciones financieras del mundo.”²²

1.7. Las etapas del lavado de dinero

Son muchos los modelos que la doctrina ha tratado de utilizar para describir las fases o etapas del lavado de activos, sin perjuicio de hacer mención a algunos de los modelos existentes, para efectos de este trabajo hemos acogido las mas aceptadas que son las propuesta por el “Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).”²³

1.7.1. Primera etapa

Colocación de los bienes o del dinero en efectivo. Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero. La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero.

²² Zamora, Sánchez, Ob. Cit; Págs. 10 y 11.

²³ www.felaban.com/lavado/cap1.php (2 de febrero de 2009).



Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las autoridades. Incorporan el dinero de alguna forma al sistema financiero o económico.

1.7.2. Segunda etapa

Fraccionamiento o transformación. Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufo). La transformación, estratificación o colocación del dinero ilícito, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen. El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que dificultan la labor de las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna. La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos.

1.7.3. Tercera etapa

Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos. "Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios. Ese dinero líquido o esos bienes colocados entre



agentes económicos se reciclan y convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza ilícita.²⁴

1.8. Análisis jurídico del delito de lavado de dinero u otros activos

1.8.1. Objeto de la ley contra el lavado de dinero u otros activos

De conformidad con su Artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 67-2001, tiene por objeto prevenir controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de la ley y las autoridades competentes. Definido el delito como una acción, con tipicidad, antijurídica culpable y punible la teoría general del delito nos explica la forma como cada uno de estos conceptos son aplicables al mismo mediante el empleo de un procedimiento con fin de concluir si el mismo se ha cometido o no.

El Artículo 5, del Código Procesal Penal, regula que dentro de los fines del proceso penal se encuentra el determinar la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Es importante mencionar que con el solo hecho de denunciar un delito no necesariamente se concluye que el mismo se cometió sino únicamente se presume; el legislador deja una salida abierta a cualquier tipo de impugnación toda vez que no se demuestra el denominado delito predicado, que es aquel de donde proviene el lavado de dinero u otros activos, con lo anterior concluimos que no puede iniciarse ningún tipo de proceso penal en el caso de lavado de dinero u otros activos si no se ha demostrado por sentencia firme que proviene de la comisión de otro delito.

²⁴ Ibid.



1.8.2. Delito responsabilidad penal y pena

El capítulo dos, relaciona al delito, los responsables, y las penas, así como las responsabilidades penales y las penas en que incurren los que cometen este tipo de infracción. El cual será expuesto más adelante en este mismo capítulo.

1.8.3. Procedimiento

El capítulo tercero de la ley, establece que el procedimiento que se utilizará en cuanto a este delito será el del Código Procesal Penal para los delitos de acción pública, así como la reserva de la investigación en cuanto al procedimiento preparatorio, situación innovadora de la ley, toda vez que en cuanto a los demás delitos aplicables por el mismo código debe solicitarse al juez contralor de la investigación, y no puede ser solicitada por más de diez días.

1.8.4. Providencias cautelares

También se indica que el juez o tribunal que conozca del proceso podría dictar en cualquier tiempo, sin notificar ni audiencias previas, cualquier providencia cautelar o medida de garantía, establecida por la ley, encaminadas a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos provenientes o relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos, cuando lo solicite el Ministerio Público, además de permitir al propio Ministerio, que en caso de existir peligro por la demora, pueda ordenar el embargo e inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, solicitando inmediatamente convalidación judicial, siguiendo el mismo secuestro establecido en el Código Procesal Penal, Artículo 200.

Estos bienes embargados o incautados, quedan bajo custodia del Ministerio Público o de la persona que se designe por dicha institución, quienes son responsables de su conservación o incorporación al proceso. Estas medidas pueden ser revisadas en



cualquier tiempo garantizando el derecho de audiencia. En cuanto a este punto el Artículo 3 del reglamento, señala que la custodia mencionada en el párrafo anterior debe ser efectuada mediante actas administrativas, en la cual se indique el estado en que se encuentran dichos bienes, productos o instrumentos, adjuntándose el inventario correspondiente siendo responsable de garantizar su conservación y custodia.

Por otro lado, se menciona dentro de la sección Providencias Cautelares No. II, que los bienes productos o instrumentos objeto de providencias cautelares que no sean reclamadas dentro del plazo de tres meses, el juez puede autorizar el uso temporal de los mismos a las autoridades encargadas de perseguirlo. Como última parte de este capítulo, señala la forma de la devolución de los bienes en depósito debiéndose aplicar en la vía incidental, demostrando el solicitante que es tercero de buena fe.

1.8.5. Personas obligadas

El capítulo IV, regula lo relativo a aquellas personas, individuales o jurídicas que se consideran obligadas. De conformidad con el Artículo 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en cuanto a señalar que personas cometen el delito de lavado de dinero, se establece principalmente la figura de las personas obligadas, considerándose como tales a:

- Las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, como por ejemplo los bancos del sistema.
- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, como las casas de cambio o bolsas, o los corredores.
- Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.



- Las entidades fuera de plaza Off Shore, dedicadas a la intermediación financiera. Vale la pena indicar que estas entidades actualmente son las mas utilizadas para lavar grandes cantidades de dinero.
- Las personas individuales o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades siguientes:
 - a. Operaciones sistemáticas o sustanciales de encaje de cheque.
 - b. Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
 - c. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y movilización de capitales.
 - d. Factoraje.
 - e. Arrendamiento Financiero.
 - f. Compraventa de divisas.
 - g. Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establece en el reglamento.

El reglamento, efectúa una subdivisión de estas personas obligadas, señalando certeramente a quienes se refiere la ley, siendo de la siguiente forma:

Grupo A.

- a. Banco de Guatemala.
- b. Bancos del sistema.
- c. Sociedades Financieras.
- d. Casas de Cambio.
- e. Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.



- f. Emisores y operadores de tarjetas de crédito.
- g. Entidades fuera de plaza (Off-shore).

Grupo B.

- a. Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y movilización de capitales.
- b. Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
- c. Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
- d. Entidades que se dedican a factoraje.
- e. Entidades que se dedican al arrendamiento financiero.
- f. Almacenes generales de depósito.
- g. Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Las personas obligadas deberán, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, procedimientos y controles internos idóneos que aseguren el alto nivel de integridad del personal y de conocimientos de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados, capacitación permanente al personal e institución en cuanto a sus responsabilidades y obligaciones de conformidad con la ley, la capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan ser vinculadas al lavado de dinero u otros activos, mecanismos de auditorias y medidas específicas en cuanto al conocimiento del cliente. Se les prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas, debiendo llevar un registro de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o del giro normal o aparente de negocios, debiendo poseer dichos registros actualizados y conservados como mínimo durante cinco años. Una de las obligaciones principales de las personas obligadas, es el mantener un registro diario de transacciones que sobrepasen los diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional, las que pueden ser consideradas como sospechosas.



Además de las obligaciones enmarcadas en la ley, las personas obligadas de conformidad con el reglamento correspondiente, tienen la obligación de remitir sus datos generales y modificar sus datos cuando corresponda. También deben poseer registros de empleados, de clientes, programas de auditoria, registros diarios, registros de transacciones inusuales y en caso de no tenerlas informes trimestrales de no detección.

1.8.6. Oficiales de cumplimiento

Para el cumplimiento de las obligaciones ya descritas, las personas obligadas deben designar funcionarios gerenciales denominados oficiales de cumplimiento, cuya función principal es la ejecución de programas y procedimientos internos, en el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley. Las atribuciones enmarcadas son las siguientes:

- a. Proponer a las personas obligadas los programas, normas procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.
- b. Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- c. Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la ley establece y velar porque los mismos se cumplan.
- d. Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la ley, particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.



- e. **Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la ley.**
- f. **Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación.**
- g. **Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.**
- h. **Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la institución, relacionados con el programa de cumplimiento.**
- i. **Otras que señalen las leyes en la materia.**

1.8.7. Transacciones sospechosas

La transacción sospechosa, es aquella transacción debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal, no importando si las mismas son concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, con patrones de transacciones no habituales y no significativas pero periódicas.



1.8.8. Sanciones administrativas

En caso de incumplimiento a las normas administrativas en la ley, las personas obligadas, pueden ser sancionadas con multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, multa que impone la Superintendencia de Bancos, ante informe que presente la Intendencia de Verificación Especial Artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

El reglamento de la ley, establece el procedimiento de imposición de las sanciones de la siguiente manera: Cuando se detecte la infracción, la Superintendencia de Bancos, da audiencia por el plazo de diez días, a la persona obligada para que exponga sus argumentos y presente las pruebas de descargo que estime convenientes. Agotado el plazo y evacuada o no la audiencia se dicta la resolución correspondiente la que debe ser notificada.

Esta resolución es apelable ante la Junta Monetaria, en cuanto a las personas que se encuentran sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Las demás personas obligadas pueden interponer recurso de revocatoria ante la Junta Monetaria, el que se sustentará de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Estas sanciones deberán ser cumplidas mediante una orden de pago emitida por la Superintendencia de Bancos, en la caja del Banco de Guatemala, en un plazo de cinco días, constituyéndose las mismas en fondos privados de la Superintendencia de Bancos distribuidos de conformidad con el Artículo 37 de la ley, es decir cincuenta por ciento para la capacitación del personal de la Intendencia de Verificación Especial y cincuenta por ciento al presupuesto de la Superintendencia de Bancos.



1.8.9. El bien jurídico tutelado por el lavado de dinero u otros activos

El bien jurídico tutelado, es “el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”²⁵

El contenido de este concepto, distingue dos elementos principales, el genérico, constituido por el bien o interés colectivo social que el Estado como ente soberano tiende a su conservación y en tal sentido aparece indistintamente en toda clase de delitos y el otro el específico que esta constituido por el bien o interés del sujeto pasivo. Desde esta perspectiva, la concreción del bien jurídico tutelar por la figura típica de lavado de dinero u otros activos, ha sido una larga discusión en la doctrina. Sin embargo al efectuar los estudios y análisis respectivos en el derecho comparado, dictan principalmente dos teorías que tratan de explicar cual es, en realidad, el bien jurídico que protege el lavado de dinero u otros activos.

Por un lado se encuentra denominado. “El bien jurídico protegido por el delito previo,”²⁶ y por el otro denominado “Orden Socioeconómico”²⁷, el primero indica que el bien jurídico tutelado por el lavado de dinero u otros activos, tiene íntima relación con el delito del cual proviene. Por ejemplo, en el caso de un secuestro, el dinero ilícito obtenido (no el hecho del secuestro en sí), tendría como bien jurídico tutelado la vida e integridad de las personas. Si fuera un robo, el bien jurídico tutelado sería el patrimonio de la persona, y así, como se vayan exponiendo figuras típicas de las cuales se obtengan ganancias ilícitas, se estaría definiendo el bien que protege el lavado de dinero.

En el caso del orden socioeconómico, se refiere específicamente a que el delito de lavado debe tener como principal misión impedir que los beneficios obtenidos ilícitamente se reinviertan en los círculos económicos o financieros legales, pues no advierte del enorme

²⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *Derecho Penal Guatemalteco*, Cit. a Palacios Mota. Pág.239.

²⁶ Aranguéz Sánchez, Ob. Cit; Pág. 82.

²⁷ *Ibid*, Pág. 84.



peligro de corrupción que supone el ingreso de grandes cantidades de dinero negro en las instituciones de crédito. Esta teoría protege el correcto funcionamiento de la economía donde este delito repercute negativamente. Por otro lado al criterio del autor de este trabajo: Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se orienta al orden socioeconómico, de conformidad con el contenido de los considerandos del Decreto 67-2001, al establecer: que el Estado de la República de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos; de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco; que es obligación del estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

1.8.10. Sujeto activo del delito

De conformidad con la doctrina penal, el sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. En ese sentido cabe mencionar que el autor de este delito puede ser cualquier persona, siempre y cuando esta conducta este contenida dentro del Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Dicha persona puede ser individual o jurídica o por medio de personas jurídicas, como en el caso de las empresas de cartón que son utilizadas para lavar capitales. Gran avance en cuanto a la sanción como autor de personas jurídicas directamente presenta en ese sentido la ley, condenando no solo a las personas individuales como comúnmente se regula en las normas sustantivas penales.

1.8.11. Sujeto pasivo del delito

En cuanto al sujeto pasivo, refiriéndose al mismo como el titular del interés jurídicamente protegido y que es atacado por la comisión de un delito, es importante señalar, lo



considerado por Eduardo Fabián, citado por Isidoro Blanco Cordero, al “indicar que estamos ante un delito sin víctimas o sin víctima concreta.”²⁸

Esto a pesar de que en la doctrina se señala que el sujeto pasivo es el titular de los bienes blanqueados; en el caso guatemalteco, se considera incorrecta la afirmación anterior toda vez que la ley al considerar su articulado, señala condiciones socioeconómicas como motivo principal al legislarlo, por lo que no podría considerarse como tal al titular de dichos bienes. Más bien, se considera que el Estado de Guatemala, es en todo caso el sujeto pasivo del delito puesto que es la economía nacional la principalmente afectada. Por ejemplo, el capital proveniente de un secuestro que se invierte en la economía nacional si se toma una concepción patrimonialista, resultará que en realidad el bien blanqueado pertenece materialmente al sujeto que realizó el delito previo y no al que pagó, como sucedería en el lavado, por tal razón resulta como la solución más coherente, seguir el bien jurídico tutelado que se definió, es decir, el orden socioeconómico. En todo caso, deberá considerarse como sujeto pasivo al Estado de Guatemala.

1.8.12. Objeto material

Se “constituye por todo ente incorpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal.”²⁹ Este es el tipo básico de blanqueo y esta constituido por los bienes que tengan su origen en un delito. En cuanto a esto, el convenio de Viena del año 1988, define el termino bienes como activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos de dichos activos. Este concepto se encuentra dentro de la definición de bienes que se efectúa en el Derecho Civil Guatemalteco, por lo que ante la amplitud que se tiene del concepto no se dará mayor explicación. Siendo únicamente necesario indicar que nuestra ley define también como tipo bien mueble, a la empresa a los títulos de crédito propiamente dicho títulos valores.

²⁸ Blanco Cordero, *Ob. Cit*; Pág. 181.

²⁹ De León Velasco y De Mata Vela, *Ob. Cit*; Pág. 225.



1.8.13. Consecuencias jurídicas (penas)

La pena es la consecuencia eminente jurídica y establecida en la ley, que “consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”³⁰

De conformidad con el Código Penal. Se regulan dentro de las penas principales la multa y prisión, así como las accesorias como la inhabilitación absoluta o especial, comiso y pérdida de objetos, expulsión del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de sentencias, etc., por este caso del lavado de dinero u otros activos, la ley de la materia posee cierta especialidad en cuanto a la aplicación de las mismas, pues impone una pena al autor responsable del delito de prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual a el valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación al país, si fuere cometido por persona extranjera la expulsión del territorio.

En este caso de las personas jurídicas que participan en la comisión del mismo se les aplicará sanciones de diez mil a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, además del comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito de los instrumentos utilizados para su comisión; pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación del país. Se menciona en la ley los denominados “otros responsables”, que no son más que las personas que participan en la proposición o conspiración para cometer lavado y la tentativa de comisión, quienes son sancionados con la pena de prisión impuesta a las personas individuales reducida en su tercera parte.

³⁰ Ibid, Pág. 266.



Para finalizar este apartado, se debe mencionar la agravación específica indicada en el Artículo 7 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en la que se regula que en caso de que la persona sindicada de lavado, desempeñe un cargo de elección popular, sea funcionario o empleado público o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, serán sancionados con la misma pena de prisión aumentada en una tercera parte, más la inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier cargo o empleo público por el doble de tiempo de la pena privativa de libertad.

1.8.14. Grados de participación

El tema de los grados de autoría es bastante complejo en cuanto a definirlo doctrinariamente como tal. Por tal razón únicamente se hará mención de las acepciones que tienen los diferentes conceptos que se relacionan al mismo, complementándolo con la interpretación legal que existe del mismo. "Es importante, sin embargo, el indicar que solo el lavado que se lleva a cabo con premeditación es punible, y solo aquello que tenía obligación de saber puede participar en el hecho ilícito."³¹

1.8.15. Autoría

Es quien ha realizado el tipo injusto definido en la ley como delito. En este caso la ley presenta como autores a:

- Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.

³¹ Zaragoza Aguado, Javier Alberto. *El Blanqueo de Dinero*, Cuadernos de Derecho Judicial, Pág. 165.



- Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito están presentes en el momento de su consumación.

1.8.16. Coautoría

Son “coautores los que en el marco de un plan global unitario, acuerdan llevar a cabo diferentes acciones de lavado de dinero, distribuyéndose tareas.”³² Un ejemplo práctico puede ser el que una organización criminal, distribuya en varias personas la misión de colocar, estratificar e integrar capitales ilícitos. En este caso estamos ante una coautoría, no importando si a la larga logran su objetivo, sino el solo hecho de participar en cualquiera de sus fases los hace responsables. Siguiendo este concepto la legislación sobre el lavado al analizar la autoría, la coloca como parte fundamental de la misma, lo cual resulta lógico, pues la consumación del delito de lavado se da, desde el momento que exista el ánimo de delinquir no siendo necesario el demostrar que el capital regreso a manos de los delincuentes primarios.

En conclusión, se puede indicar que la forma en que se efectúa el lavado de dinero por medio de fases, no se puede muchas veces determinar a todos sus participantes, sin embargo, en caso de que se localice una transacción sospechosa en una sociedad financiera, puede iniciarse para los autores de la misma un proceso penal por este delito.

En otras palabra, por la forma en que se ha definido el proceso de consumación en este tipo de delitos, resultaría complicado el juzgar y condenar a todos los autores y cómplices del mismo, por lo que al localizarse una transacción sospechosa que revista la característica de lavado, podrá iniciarse proceso penal en otra de aquellas personas que hayan participado en cualquiera de las fases, aunque los capitales lavados nunca entren a circular en el mercado común por haber sido embargados con anterioridad.

³² Aranguez Sánchez, Ob. Cit; Pág. 350.



1.8.17. Autoría mediata

Los autores mediatos son aquellos que se sirven de otros para cometer un delito, utilizados únicamente como instrumentos de comisión. En concordancia con el concepto que se colocó en el apartado anterior, se puede determinar que esta persona en la organización criminal, es la dueña del capital ilícito, es quien desea disfrutar de el, sin embargo, no desea arriesgarse a ser descubierto por lo que a través de diferentes personas (coautores), efectúan la transacción de lavado. Este tema es de tratamiento delicado, pues es muy difícil aún en ámbito internacional el determinar que persona es realmente el poder detrás de la transacción.

1.8.18. Complicidad

Es el que con su contribución no decide el si y el cómo de la realización del delito, sino solo favorece o facilita que se realice. Un cómplice de lavado, puede ser el que guardará capital provisionalmente, o el que colabora en la destrucción de los rastros del delito. No hay que confundirlo con los coautores, pues esto pese a que participan en la comisión lo hacen en una forma indirecta, no indispensable para su comisión.

1.8.19. Concursos con otros delitos

El delito de lavado de dinero u otros activos, puede concursar con varios delitos, pues la ley no define taxativamente los delitos predicados de donde se deriva el lavado. Así puede existir concurso con el secuestro, en cuanto al monto pagado para la recuperación de la persona, o los relacionados con narcóticos, en cuanto a la ganancia ilícita obtenida por la venta de los mismos en forma ilegal y clandestina.



1.8.20. La figura del testafarro

La Ley de Lavado de Dinero u otros Activos, se olvida de una figura importante en la investigación y persecución de este ilícito. El testafarro, es la persona que efectúa una transacción ilícita en nombre de otra con el fin de encubrir al verdadero dueño del capital. Pese a su no regulación, al efectuarse una integración entre el Código Civil y el Código Penal se encuentra una figura que se asemeja a la definida en la doctrina.

Es así como el Código Civil en su Artículo 1284, al definir la simulación establece en su tercer inciso: "La simulación tiene lugar...3. Cuando se constituye o transmiten derechos a personas interpuestas, manteniendo desconocidas a las verdaderamente interesadas..."; en concordancia con lo anterior el Artículo 264 del Código Penal, impone una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales, a quien actué como tal. Ahora bien, poner en práctica esta integración, resulta complejo pues primero debe demostrarse la existencia de la simulación en juicio ordinario, para luego tipificarlo como un caso especial de estafa, es por eso que se recomienda una reforma al Decreto 67-2001, donde se sancione en forma individual el testafarro como tal y no sumergida en conceptos generales como se encuentran actualmente.

1.8.21. En cuanto al delito predicado

El lavado de dinero debe provenir de la comisión de otro ilícito penal. Este es uno de los elementos principales en cuanto a la tipicidad de esta figura delictiva. Pareciera que esta acepción riñe con el principio constitucional de inocencia, pues en todo caso para cumplir con el requisito anterior debe demostrarse no solo el delito de lavado, sino el delito previo de donde proviene. Sin embargo, este elemento del delito de lavado no necesariamente debe demostrarse pues la ley no obliga a probar el delito previo, sino a saber que el mismo en efecto existió. Por esta razón es que la prueba indiciaria o presuntiva debe ser fuerte para hacer saber al juez correspondiente que el activo lavado en efecto proviene de otro principal. Además, la definición de delito aceptada contiene cuatro elementos principales



que son una acción, típica (dolo e imputación objetiva), antijurídica y culpable, pero se ha concluido que el elemento culpable es necesario si existe una persona individualizada sujeta a un proceso penal.

1.8.22. En cuanto a las personas obligadas

Al momento de efectuar la tipificación del delito de lavado de dinero u otros activos, se encuentra el problema de demostrar la obligación de saber, que no es más que el conocimiento que una persona tiene de los fondos que han sido depositados, transferidos, ocultados provenientes de delitos penales. Por tanto que quien investiga el lavado de dinero u otros activos, debe encontrar aquellos elementos que derivados de otros ya establecidos hagan presumir que en efecto sabía la procedencia de los fondos. Debe tomarse en cuenta cada caso en particular, pues puede existir la posibilidad que con el fin de evadir su responsabilidad como lavado de dinero u otros activos, el sujeto activo del delito finja no conocer el origen de los fondos aún y cuando las evidencias encontradas demuestren lo contrario.

Al “respecto del problema que conlleva el demostrar la obligación de saber, Javier Alberto Zaragoza Aguado, en su texto titulado Narcotráfico, Política y Corrupción, indica que con respecto al conocimiento del origen ilícito, parece razonable sostener que, al utilizar el precepto delito previo, para referirse al delito antecedente y dadas las dificultades probatorias que pueden incurrir para vincular los bienes y ganancias a un acto delictivo concreto, basta determinar su origen ilícito sin más precisiones.”³³

1.8.23. En cuanto a la participación de la intendencia de verificación especial

Constitucionalmente, el ente encargado de la acción penal pública es el Ministerio Público. Únicamente esta institución tiene a su cargo la persecución penal, siempre y cuando no sea un delito de acción privada. La Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, crea una

³³ Zaragoza Aguado, Ob. Cit; Pág. 184.



institución encargada de verificar transacciones inusuales o sospechosas, como el secreto bancario, o autorizaciones judiciales, con poderes de investigación administrativa.

1.8.24. La inversión de la carga de la prueba

El delito de lavado de dinero u otros activos, posee tácitamente, la inclusión de un requisito para su comisión que podría eventualmente violar la presunción de inocencia de la persona a quien se investiga. La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala que para cometer este delito, se necesita determinar tres cosas: La primera, la existencia de cualquier tipo de transacción financiera; la segunda, que dichos fondos sean de ilícita procedencia; y la tercera, que el sujeto activo sepa que el dinero proviene de ilícita procedencia.

En todo proceso penal, de acción pública, la carga de la prueba recae permanentemente en el Ministerio Público, sin embargo, en el caso del lavado de dinero ocurre la particularidad de que es el sindicado mismo, quien eventualmente debe probar que la fuente del activo o dinero es lícita, cuestión que podría violar la presunción de inocencia del mismo. Por último se debe recordar que si bien es cierto “la presunción de inocencia es una garantía constitucional también lo es que su característica principal es ser una presunción que admita prueba al contrario, es decir, que es susceptible de ser destruida por la presencia de elementos de prueba, no solo directa sino también indirecta o de presunciones.”³⁴

1.8.25. El secreto bancario

Otro de problema que enfrenta el investigador de delitos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, es el denominado secreto bancario, que es la discreción que las instituciones bancarias, sus órganos y empleados, así como ciertas personas que están en relación directa con ellos deben observar sobre los asuntos económicos y personales de

³⁴ Blanco Cordero, *Ob. Cit*; Pág. 191.



sus clientes y de terceros, que han llegado a su conocimiento en el ejercicio de su profesión. En Guatemala es desarrollado ampliamente por el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República. Se define como problema “el secreto bancario por el hecho de que las autoridades encargadas de la investigación y persecución de esta figura delictiva (Ministerio Público, y específicamente la Fiscalía de Lavado de Dinero), no puede acceder directamente a la información, sino que para ello necesita la obtención de autorización judicial, que como se sabe, puede provocar fuga de información por la forma como esta normado el procedimiento para dicho requerimiento.”³⁵

1.9. La Intendencia de Verificación Especial -IVE-

El Artículo 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que se encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la ley y el reglamento posteriormente legislado, con funciones y atribuciones establecidas en la misma.

1.9.1. Las funciones de la Intendencia de Verificación Especial

Las funciones que le corresponden se encuentran establecidas en el Artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; y son las siguientes:

- a) Requerir y recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.

³⁵ Bejarano A, y Otros. *Narcotráfico Política y Corrupción*, Pág. 144.



- c) Elaborar y mantener los registros estadísticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que requiera la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las comisiones en cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

1.9.2. Estas normas de encuentran complementadas con el reglamento del Decreto Número 67-2001, dentro de los Artículos comprendidos del 24 al 31; siendo las siguientes:

- a) Las funciones de la intendencia, deben realizarse en el ámbito administrativo.



- b) Debe comunicar a las personas obligadas las nuevas formas de operar en el lavado de activos para que tomen medidas preventivas, pudiendo incluso instruir las en la forma que consideren mas viable.
- c) Debe desarrollarse un sistema de informática para los registros estadísticos que establece el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- d) Aunque no es función directamente de la Intendencia de Verificación Especial, sino relacionada con ella la Superintendencia de Bancos, debe suscribir memorando de entendimiento o acuerdos de cooperación con entidades homólogas a la Intendencia de Verificación Especial en otros países.
- e) La asistencia del Ministerio Público, es exclusivamente a través de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- f) La asistencia legal mutua debe realizarse de conformidad con los tratados y convenios internacionales.
- g) Todas las entidades públicas y privadas deben proporcionar a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE, toda la información y colaboración que se le requiera, debiendo constar por escrito .

1.9.3. Asistencia legal mutua

Dentro de las facultades que pueden ser mencionadas que posee la Intendencia de Verificación Especial, se encuentran las señaladas por el Artículo 34 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en cuanto a la asistencia legal judicial mutua que debe existir con esta entidad con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos de lavado de dinero a otros países, siendo las siguientes:



- a. Recibir testimonio o tomar declaraciones a las personas.
- b. Presentar documentos judiciales.
- c. Efectuar inspecciones e incautaciones.
- d. Examinar objetos y lugares.
- e. Facilitar información y elementos de prueba.
- f. Entregar originales y copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
- g. Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- h. Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizadas por el derecho interno.

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite la Intendencia de Verificación Especial para la realización de los objetivos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

1.9.4. Impedimentos

Al igual que otras entidades públicas la Intendencia de Verificación Especial posee varios impedimentos en cuanto a la información que maneja. En ese sentido, es importante el señalar que debe existir reserva de lo localizado, por el secreto bancario, pudiendo informar del mismo únicamente a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos



del Ministerio Público de conformidad con el Artículo 28 del reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

1.9.5. Intendente de Verificación Especial

El Intendente es el encargado de la Intendencia de Verificación Especial quien debe contar con el personal necesario para la operatividad de la ley. Debe ser nombrado por la Junta Monetaria a propuesta del Superintendente de Bancos, pudiendo ser sustituido temporalmente por el funcionario que la Superintendencia de Bancos designe. Posee derecho de antejuicio.

Por último, se considera de suma importancia el señalar que la Intendencia de Verificación Especial, es un órgano de investigación eminentemente administrativo, cuyo encargo especial es el analizar las transacciones que sean señaladas por las personas obligadas, como sospechosas, efectuando un recorrido en donde se revisan las relaciones que puedan tener dichas transacciones con otras cuentas nacionales o extranjeras, con el fin de determinar si los montos localizados provienen de una fuente ilícita o no.

1.10. La Fiscalía de Sección Contra los Delitos de Lavado de Dinero u Otros Activos

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo del Ministerio Público, basado en las necesidades existentes puede crear nuevas fiscalías de sección que conozcan con especialidad, tipos delictivos de alto impacto. Así se tienen como tales, a la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Narcoactividad, la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, etc. Mediante Acuerdo del Consejo del Ministerio Público dos guión dos mil dos, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, se crea la Fiscalía de Sección Contra Delitos de Lavado de Dinero u Otros Activos, que tiene por objeto conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tengan relación con actividades relativas al lavado de dinero u otros activos, a que se refiere el Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala. Dentro del ámbito de su competencia el Artículo 2, del acuerdo indicado, regula que: La Fiscalía Contra el



Lavado de Dinero u Otros Activos, tendrá competencia para perseguir e investigar hechos que constituya delitos a que se refiere el Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, a excepción del impacto social y gravedad del ilícito, el fiscal general de la república, emita una instrucción especial. También menciona el apoyo que los fiscales de distrito, de sección y cualquier autoridad del Ministerio Público, deben realizar actividades de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para el cumplimiento de sus fines Artículo 3 Acuerdo de Creación.

Además de las funciones determinadas en el acuerdo indicado, posee como atribución principal el relacionarse directamente con la Intendencia de Verificación Especial, en el momento en que esta última presenta las denuncias respectivas relacionadas con transacciones sospechosas presuntivas de ilícitos penales. Así también, puede esta última solicitar la colaboración de dicha Intendencia, a fin de que la misma efectúe análisis administrativo de cuentas que esta fiscalía considere. Es también por medio de la fiscalía, que las otras fiscalías que necesiten efectuar investigaciones por lavado de dinero u otros activos pueden solicitar las mismas. Por ejemplo, si la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, dentro de algún expediente de investigación que se esta conociendo, localiza indicios de lavado de dinero, la cuestión es muy común por el tipo de delito de corrupción que se investiga, puede solicitar a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos la colaboración pertinente, tendiente a corroborar lo anterior.

La razón por la cual, las otras fiscalías no pueden solicitar directamente la colaboración de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), es en virtud de lo establecido en el Artículo 28, del reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en el cual se indica que en cuanto a la asistencia al Ministerio Público, queda estrictamente limitada a la unidad o fiscalía específicamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica de dicha institución, y con base en la solicitud escrita del agente fiscal a cargo de la fiscalía, en este caso el jefe de sección, quien a su vez servirá de enlace entre la Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio Público.



1.10.1. Procedimiento iniciado por una persona obligada

Se debe señalar la existencia de un procedimiento tipo preventivo que comienza en el momento en que una persona obligada, de las señaladas en el Artículo 5 del reglamento del Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, descubre que dentro de los movimientos diarios de la institución, existen transacciones inusuales, que no tienen un fundamento económico o legal. Mediante un formulario autorizado por la Superintendencia de Bancos, el Oficial de cumplimiento de la Sociedad Financiera (Persona Obligada), informa a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de dicha transacción.

Es evidente que este tipo de transacciones por darse a gran escala, no pueden ser tratadas en un cien por cien, pues la Intendencia de Verificación Especial (IVE), no posee recursos, ni cuenta con una capacitación recibida en el extranjero por organismos e instituciones internacionales dedicadas a prevenir y combatir el lavado de dinero con la metodología adecuada que permitan darle el seguimiento a todas las transacciones e investigaciones que se dan a diario. Es por eso que, debería hacerse una depuración de las mismas entendiendo al impacto que pueda tener en la sociedad guatemalteca alguna de ellas, por ejemplo, una transacción efectuada por un funcionario público que posea un porcentaje de bienes superior al que la calidad que ostenta le pueda otorgar. Luego de esta depuración, comienza lo que se podía llamar como rastreo de cuentas, en la cual se efectúa una revisión de la cuenta sospechosa y de aquella con las cuales posee algún tipo de relación, por ejemplo, esposa, hijos, entidades mercantiles, etc.

Al finalizar el análisis puede ocurrir que en efecto la transacción analizada como sospechosa o inusual, tenga suficiente fundamento por lo que no constituye ilícito penal. También puede suceder luego de efectuar el estudio correspondiente que se descubra que en efecto la cuantía, frecuencia, monto o característica de la transacción, no solo no guarda relación con el perfil del cliente, sino además presumiblemente proviene de un ilícito penal. En este caso, la Intendencia de Verificación Especial, procede a través del



Superintendente de Bancos a presentar denuncia penal con fundamento en la documentación localizada.

Debe entenderse que todo el análisis efectuado que se adjunta a la denuncia es eminentemente administrativo, es decir, sin ninguna validez, probatoria, pues es hasta este momento cuando se presenta la denuncia, y existe la presunción de la comisión de un delito de lavado de dinero u otros activos que inicia el respectivo proceso penal. Para finalizar, el Ministerio Público obtiene legalmente toda la información correspondiente al hecho investigado, con base en lo presentado por la propia Intendencia de Verificación Especial (IVE).





CAPÍTULO II

2. Medios que contribuyen y estimulan el proceso de lavado de dinero

2.1. El secreto bancario en el sistema financiero

Al referirse a los “paraísos fiscales, se esta hablando también de secreto bancario, lo que implica una obligación de no hacer, implícita en la relación banco-cliente, caracterizado por la abstención de revelar los hechos e informaciones que se conocen del cliente como producto de la actividad bancaria, la indeterminación en el tiempo de esta obligación y su naturaleza general frente a los terceros. El secreto bancario y el lavado de dinero son dos figuras jurídicas encontradas cuya conciliación por parte del banco, no siempre es fácil.”³⁶

Por un lado, deben resguardar el secreto de las operaciones que realizan con los clientes y, por otro lado, las disposiciones legales contra el delito de lavado de dinero u otros activos les exigen que revelen ese secreto, cuando les sea requerido. En la actualidad el desarrollo de la actividad bancaria se encuentra más que nunca entre el riesgo de ser utilizada con fines distintos a los que motivaron su existencia, debido a su condición de intermediarios de pago, a una mayor complejidad y diversidad en sus operaciones internacionales, unidas a una tecnología moderna y avanzada. Existen razones por las cuales el dinero y otros valores salen de los países en donde se ha comercializado la droga, con destino a otras jurisdicciones que ofrece privilegios y seguridades con respecto a secreto bancario. Algunas razones aparecen como legítimas o al menos no contrarias a la ley. Tales jurisdicciones reciben el nombre de paraísos fiscales o funcionales.

Los paraísos fiscales han llegado a ser tan populares en razón de ser considerados como uno de los medios para colocar una serie de fondos fuera del alcance de las investigaciones sobre la legalización de fondos derivados del tráfico de drogas. Tanto los

³⁶ www.monografias.com/trabajos37/lavado-dinero/lavado-dinero2.shtml (2 de septiembre del 2008).



delincuentes como los traficantes se apresuraron a aprovechar las facilidades que ofrecen los paraísos fiscales. El problema se complicó con el desarrollo de los sistemas bancarios multinacionales, con lo que resultó más fácil dar una apariencia legal a todo el dinero que se obtiene ilícitamente de las actividades delictivas que se transfieren a bancos extranjeros protegidos de la fiscalización de la ley.

Dichos paraísos no solo brindan un fácil acceso a las instituciones bancarias con cuentas numeradas y secretas, sino que además, han ampliado sus leyes respecto a las sociedades anónimas, con la finalidad de permitir a las sociedades en usufructo, que pueden ser dirigidas o manipuladas por agentes o abogados locales. Cuando esas sociedades se combinan con diversas cuentas bancarias numeradas, se puede organizar un laberinto de transacciones financieras, de modo que el rastreo de los archivos resulte una tarea muy compleja. Si después los fondos controvertibles se transfieren de la jurisdicción de un paraíso fiscal a la de otro, las dificultades aumentarán en gran medida.

En algunos países que brindan ese tipo de facilidades se contratarán abogados, con el objeto de que constituyan entidades comerciales o de carteras de inversiones ilícitas. Con arreglo a la ley, a estas entidades, les está permitido operar libres de impuesto y con un máximo de seguridad. A los abogados se les permite quedar como directores y funcionarios de la sociedad y actuar en representación de los usufructuarios. Por lo general la ley les permite en firma de secreto profesional entre el abogado y su cliente dar a conocer los nombres de sus representantes o usufructuarios de la sociedades. Además, los usufructuarios también pueden ser sociedades extranjeras con personería jurídica lo que hace mucho más compleja su detección.

El dinero ilícito, se lava o se blanquea en su mayor parte en los paraísos fiscales en los cuales se estima que hay depositados cinco billones de dólares y funciona un millón de sociedades amparadas en el anonimato. "El primer antecedente en la creación de centros off shores es el de "Las Bermudas" donde ya a principios de siglo se instalaron bancos y compañías de seguros. Se estima que a fines del año 2004 habían cinco mil bancos off



shore en unas sesenta jurisdicciones, con activos estimados en diez billones de dólares. En los paraísos se pueden fundar empresas que no están obligadas a publicar sus cuentas ni sus listas de directores y accionistas o depositar dinero en los bancos allí establecidos. Muchos de los grandes bancos internacionales tienen sucursales en algún paraíso fiscal y operan en el ocultamiento de dinero.³⁷

Las empresas o bancos virtuales no pueden operar por si mismos en la medida que no tienen instalaciones ni personal, lo hacen a través de cuentas que abren en otros bancos que tienen existencia física en los off shore y que, en muchas ocasiones, son sucursales de bancos que operan normalmente en el circuito formal. Los bancos virtuales que tienen cuenta en bancos formales se denominan "corresponsales"; los bancos que aceptan como clientes a las firmas virtuales tienen que cumplir ciertos requisitos que dependen del país en que se encuentran, pero, aún a pesar del aumento de las exigencias en los últimos años, los bancos hacen pocas averiguaciones sobre el origen del dinero que reciben.

2.1.1. El lavado de dinero en bancos

El sector financiero, es vulnerable a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la secretaria de Hacienda señala que durante el año 2006, el número de operaciones es preocupante ya que funcionarios, empleados o apoderados legales de las diversas instituciones financieras pudieran estar involucrados en actividades de blanqueo de dinero, registraron un incremento de poco más de 30% por ciento. “De acuerdo con el último reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), organismo dependiente directamente de la oficina del Secretario de Hacienda, Agustín Carstens, precisa que al cierre del año 2007 totalizaron, doscientos cincuenta casos, contra los ciento noventa observados en el año 2006.”³⁸

³⁷ Ibid.

³⁸ www.jornada.unam.mx/2008/02/10/index.php?section=economia&article=024n (18 de octubre de 2008).



La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda, reconoce que el sector financiero es uno de los más vulnerables y susceptibles de ser utilizado como medio para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, delito conocido como lavado de dinero. Las operaciones son preocupantes, según las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda en la materia, comprenden actividades, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios, empleados de las instituciones financieras que, por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de las normas.

El reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), detalla que al cierre del año 2007 este tipo de transacciones llegó a un total de seis mil ciento cinco que se comparan desfavorablemente con las cinco mil seiscientas quince registradas en el año 2006. Las operaciones relevantes son aquellas transacciones con las entidades financieras (bancos, casas de bolsa, empresas de envío de dinero, aseguradoras, etcétera) que superan los diez mil dólares (US\$10,000.00), y que son efectuadas con dinero de curso legal o con divisas de otros países, oro, plata, platino y cheques de viajero y que pueden estar vinculadas con esquemas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

La "Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), explica que la diversidad de productos e instrumentos financieros y la complejidad de algunas operaciones, contribuyen a ampliar las oportunidades para realizar acciones destinadas a legitimar activos haciendo más difícil para las instituciones financieras identificar la razón de inusual y sospecha de una operación. Actualmente, las entidades financieras que están obligadas a reportar a las autoridades cualquier operación inusual son los bancos, casas de bolsa, casas de cambio, entre otros."³⁹

Entre las características que las instituciones financieras tienen para lograr detectar operaciones inusuales y sospechosas destaca el comportamiento del cliente al proporcionar datos de identificación que resultan inexistentes; modifican sus datos frecuentemente, presentan constantes cambios de domicilio, o no se localizan en los

³⁹ Ibid.



manifestados. Otra característica es que varios clientes proporcionan el mismo domicilio; modifican frecuentemente a sus beneficiarios o muestran disgusto o nerviosismo al aplicarles las políticas de identificación y conocimiento del cliente; solicitan ser atendidos por determinados empleados de la entidad sin justificación aparente.

2.2 Las sociedades como elemento de ayuda

Para describir el proceso del lavado de dinero que se desarrolla a través de estructuras corporativas, es conveniente presentar ejemplos prácticos e hipotéticos en los que los fondos ilícitos se convierten en ingresos aparentemente lícitos. También deben analizarse legislaciones que, en algunos casos, constituyen paraísos fiscales y, en otros, paraísos legales, en estos últimos, se desconoce o es prácticamente imposible detectar a los auténticos propietarios de las sociedades.

2.2.1. Topología de las sociedades

Los diversos usos y objetivos para los que se destinan las empresas cambian de acuerdo con el esquema de lavado de dinero que el delincuente pretenda implementar, por lo que es necesario distinguir los distintos tipos de sociedades que se pueden establecer con el propósito de cometer un delito:

- a. **Empresas Frente o Pantalla.** Son aquellas que se crean u organizan legítimamente y participan, o fingen participar, en el comercio legítimo, pero que en realidad sirven como disfraz para el lavado de fondos ilícitos.
- b. **Empresas Fantasmas o Ficticias.** A diferencia de la frente o de papel, existen sólo de nombre, pues carecen de un documento de creación. Son ficticias y comúnmente aparecen en documentos de embarque, en órdenes de transferencia de fondos como consignatarias, o como terceras partes que sirven de tapujo para el último y verdadero receptor de los fondos ilícitos.



- c. **Empresas de Papel o de Escritorio.** Existen varias definiciones para este tipo de entidad legal. En algunos países se conocen como empresas domiciliarias. La recomendación número 13 del Grupo de Acción Financiera Internacional, las define como “instituciones, corporaciones, fundaciones, fideicomisos, etc., que no llevan a cabo negocios de carácter comercial, de manufactura o cualquier otra forma de operación comercial, en el país en que se encuentra registrada su oficina”. Estas empresas mantienen un cuadro corporativo por medio de un agente, quien las conserva latentes hasta que un comprador las adquiere. “El consejo de administración registrado no tiene relación con los dueños de la empresa en el momento de la compra. El proceso de constitución y venta de este tipo de empresas no es ilícito pero; sin embargo, son utilizadas primordialmente para colocar ganancias de origen ilícito, a diferencia de las empresas frente, no participan en el comercio.”⁴⁰

Mediante las definiciones descritas se mencionan algunas formas como los delincuentes lavan el dinero proveniente de sus actividades ilícitas, por medio de empresas fantasmas o de papel, los delincuentes eligen el país donde constituirán una empresa determinada por éste con base en la facilidad y rapidez que ofrecen ciertas legislaciones para crear sociedades legítimas, así como determinadas ventajas tales como la confidencialidad de la información corporativa y financiera, a nivel de anonimato y la escasa cooperación para la realización de investigaciones e intercambios de información. Estos elementos convierten a un grupo de países en auténtico paraísos legales para crear empresas de papel.

2.2.2. Ejemplos de sociedades frente o pantalla

En el primer ejemplo del caso uno un lavador de dinero taiwanés transfirió de Taiwán a Tailandia grandes sumas procedentes de la venta de narcóticos por medio de facturas y cartas de crédito falsas, con las que transfería millones de dólares estadounidenses de su

⁴⁰ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Págs. 30, 31.



empresa frente en Taiwán a una similar de Tailandia. Los fondos se depositaron en la cuenta de la compañía tailandesa. El dueño de esta compañía libraba cheques contra su cuenta a favor de un negocio de compraventa de oro en Bangkok, Tailandia. El dueño del negocio subsecuentemente transfería el dinero a una empresa frente en Hong Kong, la que a su vez lo transfería a otra empresa en el mismo país, la cual finalmente acreditaba el dinero a una empresa pantalla en Taiwán, propiedad del lavador de dinero taiwanés. A través de esta elaborada cadena de transacciones, el dinero dio un viaje completo.

En el segundo ejemplo del caso dos en una investigación que se hizo a una empresa involucrada en el lavado de más de veinte millones de dólares en un período de dos años, el principal sospechoso era un estadounidense que a través de dicha empresa, la cual gozaba de un alto grado de confidencialidad, operaba una caja de seguridad privada en Fort Lauderdale, Florida. En esta caja, el sospechoso guardaba millones de dólares provenientes del narcotráfico. Durante la investigación se le documentó un total de cuarenta y siete viajes a Londres y Suiza, en los que el delincuente transportó cantidades superiores a los diez mil dólares, que depositó en diversas cuentas de bancos europeos. Después de efectuar estos depósitos, los fondos se transfirieron a Estados Unidos de América vía cable. "Los registros bancarios indicaban que las entidades que recibieron el dinero en la Unión Americana eran empresas frente controladas por el sospechoso y sus cómplices. Los retiros de dinero proveniente de las empresas frente se presentaban como préstamos, pagarés u otros activos tangibles."⁴¹

2.2.3. Ejemplo de sociedades fantasmas o ficticias

Un traficante colombiano tenía más de seis millones de dólares en bancos de Hong Kong a nombre de dos empresas aparentemente localizadas en Panamá. Dichos fondos fueron asegurados por las autoridades de Hong Kong con base en el convenio sobre ganancias procedentes del narcotráfico, celebrado entre Estados Unidos de América y Hong Kong. Los abogados de ambas empresas solicitaron el descongelamiento de los fondos, y para

⁴¹ *Ibid*, Págs. 30 y 33.



prevenir esto las autoridades de Panamá dieron órdenes de asegurar estas empresas. Las autoridades panameñas no lograron girar las órdenes de aseguramiento, debido a que no existían registros de dichas empresas, ya que existían sólo de nombre. Por tal motivo, el aseguramiento de los fondos en Hong Kong tuvo que darse por terminado.

2.2.4. Ejemplo de sociedades de papel o de escritorio

En el caso uno, un agente de bienes raíces asesoró a dos traficantes de narcotráficos en el lavado de sus ganancias, mediante un abogado, quien le vendió ocho empresas panameñas con varios años de existencia, en precios que oscilaban entre los tres mil quinientos (US\$3,500.00) y siete mil dólares (US\$7,000.00) cada una. Ambos traficantes recibieron acciones al portador y el abogado preparó poderes para que éstos actúen como representantes de las empresas. Con base a dichos poderes, los traficantes abrieron cuentas en bancos locales a nombre de las compañías panameñas y se autorizaron ellos mismos para operar las propias cuentas. En este recibían transferencias vía cable provenientes de bancos en el extranjero, en los cuales se había depositado previamente los fondos ilícitos. Con este método se lavó aproximadamente un millón de dólares.

En el caso dos, un complejo fraude en materia de reaseguro, que ocasionó pérdidas que excedieron los trescientos millones de dólares, fue investigado con éxito en Estados Unidos de América. "Los infractores establecieron empresas de papel en las Islas Turcos y Caicos, que utilizaron para colocar millones de dólares en reaseguros a favor de una aseguradora estadounidense. Las empresas de papel se declararon en bancarrota y no pagaron los seguros por pérdidas. Los delincuentes lavaron veintiséis millones de dólares por este medio, incluyendo la compra de bienes raíces en Estados Unidos de América."⁴²

⁴² Zamora Sánchez, Ob. Cit; Págs. 34, 35 y 36.



2.3. Las computadoras como un nuevo elemento coadyuvante

Zamora Sánchez Pedro, “Indica que la humanidad desarrolló la tecnología de manera avasalladora por medio de un elemento clave: la computadora. Según las Naciones Unidas las habilidades tecnológicas han aumentado a paso acelerado, permitiendo que sistemas monumentales y tecnificados sean concebidos, facilitando así la asignación de funciones críticas y sensitivas a los ordenadores creados por el ser humano. Esta dependencia social en los sistemas de cómputo otorga una profunda dimensión humana a la interrelación individuo-máquina. La inmersión del mundo en la cuarta revolución industrial ocasionó que las comunicaciones, el funcionamiento organizacional y el progreso científico e industrial se desarrollarán paralelamente a la tecnología de la computadora, lo que modificó de manera irreversible nuestro estilo de vida. Con la miniaturización de los procesadores se logró tanto una vertiginosa expansión de las redes de cómputo, como la facilidad de acceso a éstas a través de líneas telefónicas.”⁴³

Por desgracia, esta posibilidad permite que las redes se utilicen indebidamente o que los delincuentes las manipulen. La era de la intercomunicación mundial instantánea dio paso a nuevas conductas antisociales y delictivas. La tecnología de la comunicación y la integración financiera de los mercados, en conjunto con la innovación de productos financieros, se combinan para facilitar el proceso de lavado de dinero, por la vía de los sistemas de cómputo.

2.3.1. El problema internacional de delitos relacionados con computadoras

Con relación a este tema se considera que cientos de miles de conexiones de gran velocidad circulan el mundo de las computadoras, lo que propicia que las redes expandan los métodos de comunicación. Inmensos volúmenes de información se envían de una parte del mundo a otra, al tiempo que múltiples transacciones, que desplazan mercaderías y servicios, movilizan fondos y cambian la titularidad de éstos de manera prácticamente

⁴³ Ibid, Pág. 49.



instantánea. La mayor parte de los Estados de la comunidad internacional aún no desarrollan sus legislaciones al ritmo de la tecnología.

Los pocos países que cuentan con leyes especializadas no han resuelto el problema relacionado con la prevención y sanción de las actividades ilícitas que se cometen a través de los sistemas de cómputo.

Las dificultades e ineficiencias en la persecución del delito a través de computadoras se deben a su reciente o nula acepción en la legislación de los países, por lo que sólo con base en un marco común de entendimiento será posible combatir esta nueva actividad ilícita. Algunos obstáculos que dificultan la cooperación internacional en el campo del delito a través de computadoras son:

- La carencia de un acuerdo global en los tipos de conducta que constituyan un delito relacionado con computadoras.
- Lo limitado del consenso en la definición de la conducta delictiva.
- La inexperiencia de la policía, de las procuradurías y de los tribunales.
- La carencia de facultades de las autoridades para investigar e ingresar en los sistemas de cómputo, así como la imposibilidad de ejercer los poderes de aseguramiento en bienes intangibles como la información computarizada.
- La divergencia entre las legislaciones procesales concernientes a la investigación de delitos relacionados con computadoras.
- El carácter internacional de los delitos a través de computadoras.



- La insuficiencia de los tratados de extradición y asistencia mutua, así como de la sincronía de mecanismos policíacos que permitan la cooperación internacional, o la ineficiencia de los tratados existentes al no considerar la dinámica y los requerimientos especiales para la investigación de delitos relacionados con computadoras.

2.3.2. Definición del delito a través de computadoras

El “delito a través de computadoras involucra actividades delictivas tradicionales, como robo, fraude y falsificación; no obstante, éstas han propiciado nuevas formas para cometer ilícitos y malos usos o abusos que pueden o no constituir una trasgresión.”⁴⁴

2.3.3. El dinero electrónico y el lavado de dinero

2.3.3.1. Generalidades

Expuestas las características generales de los sistemas de dinero electrónico y los mecanismos que se utilizan para garantizar la seguridad y privacidad de toda transmisión electrónica de mensajes, se analizará su relación con el lavado de dinero. Para ello recurriremos a las 40 recomendaciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el lavado de dinero (GAFI), entidad intergubernamental con sede en París, Francia, cuyo propósito es establecer y fomentar políticas a nivel nacional e internacional para combatir el lavado de dinero.

Este Grupo de Acción Financiera contra el lavado de dinero fue convocado por el Grupo de los Siete (G-7) en la Cumbre Económica de París del año 1989, con la misión de desarrollar y promover políticas de prevención y represión del lavado de dinero, y reúne a veintiséis países y dos organizaciones internacionales siendo la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación de los Estados del Golfo Pérsico. Con relación al tema de “lavado

⁴⁴ *Ibid*, Págs. 52 y 53.



de dinero” se establece que los países deben prestar especial atención a la amenaza que representa el desarrollo de nuevas tecnologías que favorecen el anonimato, tomando las medidas necesarias para prevenir la utilización de las mismas en el lavado de dinero (recomendación 13).

En este sentido se promueve, a nivel internacional, el acercamiento de los organismos encargados del control del lavado de dinero con las empresas que desarrollan los productos de dinero electrónico. El lavado de dinero se produce luego de la comisión de un delito, de donde surgen fondos que necesitan ser lavados. La detección de esta actividad ilícita constituye la primera dificultad, sobre todo por el hecho de que los medios utilizados para el lavado no solamente son legales sino que constituyen actividades corrientes, como la apertura de cuentas en bancos, la adquisición de instrumentos monetarios y la transferencia electrónica de fondos. En las características mencionadas surge claramente que el dinero electrónico tendría la particularidad de facilitar a los lavadores el ocultamiento del origen de los fondos, permitiendo su anónima movilización.

2.3.3.2. Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y la dificultad de su aplicación

Una de las características distintivas de la economía digital es la desintegración, es decir, la eliminación de todo aquello que se interpone entre las partes. La presencia de esta característica se observa claramente en el desarrollo de los sistemas de dinero electrónico. Históricamente los controles han descansado en la intermediación de los bancos y otras instituciones financieras, que actúan como aduanas donde los fondos generalmente deben atravesar y donde se deben mantener registros de las operaciones. De hecho, la mayor parte de la regulación contra el lavado de dinero, son las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI).

Estas recomendaciones están destinadas específicamente a las entidades financieras para que implementen medidas que aseguren la existencia de informes por escrito que permitan



el seguimiento de las operaciones. Algunos sistemas de dinero electrónico ~~facilitan~~ el cambio de valores sin la participación de los bancos. Con relación a este tema, se promueve la aplicación de todas las recomendaciones a instituciones financieras no bancarias (recomendación 8). Por otro lado, se recomienda a los países miembros a que establezcan aquellas actividades realizadas por el sector no financiero que pueden resultar vulnerables al lavado de dinero, y en este caso, que impongan controles efectivos (recomendación 9).

2.3.3.3. Las entidades encargadas de regular

Se recomienda que los organismos de control aseguren que las instituciones supervisadas posean programas adecuados para prevenir el lavado de dinero. Con tal motivo, las autoridades competentes deben trazar pautas que ayuden a las instituciones financieras a dictar patrones sospechosos en las conductas de sus clientes (recomendación 26 a 29). Otro punto importante es que alguno de estos sistemas puede ser ofrecido por entidades que actualmente no están sujetas a regulación.

2.3.3.4. Dificultad de cumplir algunas de las políticas recomendadas

- **Conozca su cliente:** Los sistemas de dinero electrónico hacen muy difícil que se cumpla con el principio "conozca su cliente". Ya que en internet, de un gran conglomerado internacional podría no distinguirse de un pequeño negocio que realiza sus primeras armas en el comercio.
- **Registro de operaciones:** Las recomendaciones requieren que las instituciones financieras mantengan determinados registros de las transacciones realizadas así como la verificación y registro de la identidad de los clientes y la autenticación de la estructura legal de sus negocios (recomendación 10 y 12). La forma en que los sistemas de dinero electrónico puedan implementar estas medidas resulta incierta.



- **Identificación de actividades sospechosas:** Se requiere que las instituciones financieras identifiquen y reporten cualquier actividad sospechosa, y desarrollen e implementen programas contra el lavado de dinero (recomendación 14).
- **Transmisible:** La mayor o menor facilidad para trasladar los valores, así como la necesidad de recurrir a la intervención del emisor o de un tercero a efectos de concretar la operación determinará el éxito de los sistemas. Algunos sistemas solo permiten la transferencia de valores entre un individuo, por un lado, y un comerciante y el emisor del sistema, por el otro. Otros, en cambio, permiten la transferencia de valores entre individuos. Estos últimos serían el sistema ideal ya que el producto es más parecido al efectivo.
- **A efecto de controlar el flujo de valores se han propuesto distintas medidas, entre las que se destacan:** limitar las transacciones entre individuos a operaciones de poco monto. La tecnología permite que se almacenen montos ilimitados. Los emisores seguramente limitarán estos valores para reducir el peligro de fraudes, pero en definitiva esto dependerá y será determinado por factores comerciales y de mercado. Limitar la utilización de valores a un tiempo o plazo determinado. Hay que tomar en cuenta que los lavadores explotarán cualquier tipo de limitación que se establezca, como lo hacen en la actualidad, obteniendo múltiples tarjetas, utilizando diferentes nombres y distintos emisores.
- **Aumentar el nivel de registro de operaciones:** registro de transacciones. Se considera casi imposible el seguimiento de todas las transacciones. Incluso si la tecnología lo permitiera sería prohibitivo a nivel costos y generaría una enorme cantidad de datos que no tendrían valor ni utilidad. Además no sería aceptado por los consumidores que buscan privacidad. Registro de propiedad. Algunos sistemas ofrecerán tarjetas de crédito. Otros requerirán la apertura de una cuenta. Lógicamente el sistema con menor control será el más atractivo.



2.3.3.5. Equilibrio entre la privacidad de los particulares, la seguridad pública y el acceso legal legítimo

La velocidad, la seguridad y el anonimato de los sistemas de dinero electrónico constituyen características positivas que inducen a su utilización, pero a su vez, las mismas características resultan atractivas para ser utilizadas con propósitos ilícitos. En este sentido al hablar del futuro de la protección criptográfica, se recomienda que la legislación sobre seguridad y secreto deban ser concebidas de tal forma que no impidan medidas contra el lavado de dinero (recomendación 2).

2.3.3.6. Eficacia de las técnicas tradicionales de investigación

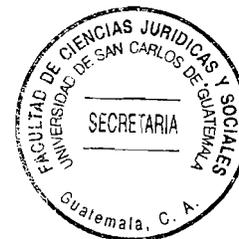
Las técnicas tradicionales de investigación han sido diseñadas en virtud de los siguientes supuestos: bancos que realizan ciertas transacciones; la habilidad de las instituciones financieras para monitorear la actividad de los clientes; la utilización de dinero efectivo basado en papel, el dinero electrónico no solo desafiará estos presupuestos sino la manera en que dichas investigaciones son conducidas. Los desafíos que introduce el dinero electrónico son los siguientes:

- Menor vulnerabilidad en la detección de las operaciones. El transporte físico del efectivo siempre ha presentado problemas al lavador de dinero. Hasta resulta común el abandono de dinero por no poder ser transportado rápidamente. El dinero electrónico reduce la necesidad del contrabando físico, permitiendo que en lugar de un envío repartido en valijas con doble fondo, grandes cantidades de dinero puedan ser transmitidas instantáneamente y en forma segura con unas pocas instrucciones. El dinero podría ser transportado a cualquier lugar del mundo sin la necesidad de pasar por el control de las instituciones intermediarias tradicionales. En tal sentido se recomienda a los países estudiar la posibilidad de aplicar medidas para detectar o controlar los movimientos de efectivo y título negociables al portador a través de las fronteras nacionales.



- La velocidad de las transacciones dificulta su control. La velocidad del movimiento de dinero electrónico a través de internet, dificultará la tarea de los encargados de ejecutar las leyes en identificar o rastrear la transferencia de fondos. Estos sistemas de pago, combinados con la intermediación a que hemos hecho referencia, dificultarán de igual manera la determinación de programas para prevenir el lavado de dinero.
- Dificultad para detectar los fondos ilícitos dentro del volumen general de los negocios. En la actualidad se considera que solo una pequeña parte de los dos trillones de dólares que aproximadamente se transfieren por día electrónicamente en todo el mundo, corresponden a fondos ilícitos. Una vez que los sistemas de dinero electrónico se utilicen en larga escala, los mismos tomarán parte de la proporción de dichos fondos ilícitos, resultando difícil identificarlos dentro del volumen total. "El volumen y la velocidad del procesamiento computarizado de datos dificultarán el desarrollo de indicadores que permitan detectar actividades sospechosas. Las (recomendaciones 23 y 30) sugieren que los países consideren el registro de los flujos internos e internacionales de dinero en efectivo, en cualquier moneda, y la utilidad de implementar un sistema de información que permita la utilización de los datos a efectos de la realización de estudios internacionales."⁴⁵

⁴⁵ www.itcenit.org.ar/Publicac/LavadoMD/Lavado7 (2 de noviembre de 2008).



3. Antecedentes legales internacionales que regulan y sancionan el lavado de activos

3.1. Convenios o tratados

A partir del año 1980, se ha desarrollado la normativa que regula el lavado de dinero como la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena), declaración de principios del comité de regulación bancaria Basilea, las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), reglamento modelo de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Cumbre de presidentes de Centroamérica y Panamá entre otras.

Las Unidades de Inteligencia Financiera. Son las encargadas de velar por el objeto y cumplimiento de las leyes y reglamentos que las faculta para que actúen tanto como unidades de inteligencia financiera y como entes supervisores de la normativa contra el lavado de dinero.

Dentro de las principales funciones de los diferentes “tipos de unidades de inteligencia financiera se pueden mencionar: la de recolección y centralización de información, clasificación y análisis de la información, intercambio de datos en el ámbito nacional e internacional, análisis de métodos para el lavado de activos, investigaciones e indagatorias.”⁴⁶

⁴⁶ www.alafec.unam.mx/asam_cuba/ponencias/audit/audit04.do (3 de enero de 2009).



La Convención de Viena propuso las siguientes medidas: la criminalización específica como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y también la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de esos actos, así como la estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resultan susceptibles de materializar actos de lavado de dinero. La promoción y consolidación de un espacio internacional de represión de lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes de los países suscriptores de la convención. Ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal.

La flexibilización del secreto bancario, así como la inversión de la carga de la prueba, para la investigación criminalística financiera de los actos de lavado de dinero. Podemos ver que lo que dice la Convención de Viena está relacionado el lavado de dinero con el narcotráfico.

Siguiendo estas recomendaciones varios países consideran que el delito de lavado de dinero esta relacionado exclusivamente con el narcotráfico. Ampliación de la categoría de delitos precedentes se menciona que uno de los caminos para reaccionar de manera más eficaz contra el lavado de dinero, es justamente la ampliación de la categoría de delitos precedentes al lavado de dinero para incluir a todos los crímenes graves se espera que en el futuro las leyes avancen e incluyan los delitos precedentes a éste, incluidas todas las categorías de delitos graves, conforme se recomienda en el primer párrafo del Artículo 6 de la Convención de Estrasburgo del año 1990, que obliga a los Estados signatarios a considerar que es un delito el lavado del producto de "cualquier actividad criminal" el párrafo cuarto del mismo artículo contiene una cláusula que permite a los países



signatarios limiten los delitos precedentes a una lista concreta de crímenes graves por ejemplo crimen organizado, tráfico de drogas, terrorismo, etc.

La prevención del lavado de dinero desde los inicios de la década de los 80, Estados Unidos y el consejo de Europa, impulsaron la prevención del lavado de dinero en el sistema financiero. Esas medidas se referían al registro y a la comunicación de determinadas operaciones con dinero en efectivo. De entre los principales instrumentos que regulan estas medidas han surgido las siguientes políticas: Conozca su Cliente, Conocimientos del Mercado Financiero, Conocimiento del Personal, Capacitación Permanente en Medidas de Antilavado, Registro de Transacciones Inusuales y Reporte de Transacciones Sospechosas.

3.1.1. Convenio de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convenio de Viena)

La base de esta convención se encuentra contenida en dos resoluciones de la “Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución No. 39-141 de fecha catorce de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, denominada “Campaña Internacional Contra el Tráfico de Drogas” y la Resolución 39-142, de fecha catorce de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, denominada “declaración sobre la lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas.”⁴⁷

Esta convención fue finalmente aprobada con fecha veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, y dentro de los artículos más importantes relacionados con el tema de lavado de dinero se encuentra en el Artículo 3 de la Convención de Viena, el cual define los delitos y las sanciones, sin embargo, en ninguna parte de dicho artículo se encuentra el término “lavado o blanqueo”, siendo expresado de la siguiente manera: todas las partes firmantes deben tipificar penalmente las siguientes conductas cometidas intencionalmente:

⁴⁷ Blanco Cordero, Ob. Cit; Pág. 108.



- a. Comportamientos de autoría consumados consistentes en la **conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que proceden de conductas de autoría o participación en delitos relativos a drogas, con el propósito de ocultar o encubrir su origen ilícito. La sanción a la participación, actos preparatorios (conspiración o provocación), y la tentativa está condicionada al respeto de todos los principios constitucionales y conceptos fundamentales del ordenamiento jurídico de cada parte.**

- b. Comportamiento de autoría, consistente en la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedades reales de los bienes o derechos relativos a los mismos, a sabiendas de que proceden de conductas de autoría o participación en delitos relativos a las drogas. La sanción de actos preparatorios, conspiración o proposición, y la tentativa condicionada al respeto de los principios constitucionales y conceptos fundamentales del sistema jurídico de cada parte. Con reserva de los principios constitucionales y conceptos fundamentales del ordenamiento jurídico de cada parte, han de tipificar los comportamientos de autoría o participación en actos preparatorios (conspiración o provocación), ejecutivos (tentativa o consumación), de adquisición, posesión o utilización de bienes a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que proceden de conductas de autoría o participación en delitos relativos a las drogas.

3.1.2. Comité de Basilea

“El Comité de Basilea, se encuentra compuesto por los representantes de los bancos centrales del grupo de los diez países mas industrializados (G-10).”⁴⁸ Y en el año de 1998, promulgó la declaración del Comité de Basilea Sobre Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias, con atención especial al lavado de dinero. Promulgo también una serie de principios donde se les previene a los bancos e instituciones financieras tomar

⁴⁸ Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza y los Estados Unidos, así como la Comunidad Europea.



medidas tendientes a evitar que los mismos fueran usados para depósito de dinero proveniente de hechos ilícitos.

Estas medidas se encuentran al obtener información sobre la identidad de sus clientes, adoptar medidas para averiguar la verdadera titularidad de las cuentas y bienes, rechazar el realizar negocios con clientes que se nieguen a proporcionar información sobre su identidad y a cooperar con las autoridades, rechazar la realización de transacciones sospechosas y adoptar acciones legales apropiadas en respuesta a las transacciones sospechosas.

3.2. Reuniones internacionales

3.2.1. El grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera

El grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera es la instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo. El nueve de junio del año mil novecientos noventa y cinco, representantes de veinticuatro países y ocho organizaciones internacionales se reunieron en el Palacio de EGMONT en Bélgica para discutir sobre las organizaciones especializadas en la lucha contra el lavado de dinero, conocidas en ese entonces, como “disclosures receiving agencies”, que correspondían a las actuales Unidades de Inteligencia Financiera (UIF).

El grupo fue creciendo a medida que los estándares internacionales exigían a los gobiernos el establecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Para el pleno del mes de junio del año dos mil seis, realizado en Chipre, el grupo contaba con ciento un unidades. La reunión de directores de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es el máximo órgano decisorio que se convoca una vez al año. También existe un comité, que se creó oficialmente en el mes de junio del año dos mil dos, que tiene por función coordinar las actividades del grupo y su vocería en los distintos foros internacionales que tratan temas relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.



El comité se reúne ordinariamente tres veces al año con los grupos de trabajo, está compuesto por el presidente del grupo EGMONT que es el subdirector de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de Estados Unidos, los coordinadores de los grupos de trabajo y los representantes de los grupos regionales de Europa, América y Asia. El principal objetivo del grupo es facilitar el intercambio de información entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), de los países miembros, con el fin de combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, el grupo promueve la firma de acuerdos interinstitucionales, conocidos como memorandos de entendimiento, para facilitar el intercambio de información bilateral. Al mes de diciembre del año dos mil siete la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), ha suscrito estos acuerdos con sus homólogas en treinta y dos países.

En los meses de mayo y octubre del año dos mil siete la unidad participó en dos reuniones de trabajo del grupo EGMONT, que se realizaron en Bermuda y Ucrania, respectivamente. “En el marco de la reunión del grupo de trabajo de asuntos legales en Bermuda, el grupo EGMONT se convirtió en un organismo de reconocimiento internacional, con una secretaría permanente y un presupuesto alimentado por el pago de las contribuciones de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), de los países miembros. Este grupo le permite a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) intercambiar información con las demás Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo, lo que le facilita luchar contra los delitos de lavado de activos.”⁴⁹

La cooperación internacional, reconociendo el carácter global de los delitos de lavado de activos, y conscientes de la situación del país, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), ha compartido sus experiencias con otros países. Dentro de los países que se han beneficiado de esta cooperación se encuentran: Perú, Chile, Paraguay, Panamá, Ecuador, México, Senegal y Venezuela.

⁴⁹ www.uiaf.gov.co, jgaleano@uiaf.gov.co (23 de enero de 2009).



3.2.2. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a nueve países de América del Sur para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en su sede de Buenos Aires en donde se sitúa la secretaría ejecutiva permanente del grupo. Su acción se basa en la adopción colectiva de los estándares internacionales más avanzados en la materia y el compromiso de incorporación normativa y operativa de los mismos en cada Estado miembro. El objetivo global del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), se dirige a combatir los delitos, evitar las amenazas y costos sociales, políticos y económicos que generan, poniendo el acento en la prevención y fortalecimiento de la capacidad institucional de los países.

El "Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) se creó formalmente el ocho de diciembre del año dos mil dos en Cartagena de Indias Colombia, mediante la firma del memorando de entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. También asisten a las reuniones del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organizaciones tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI), y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de la Droga (CICAD)."⁵⁰

Sus órganos de funcionamiento son el pleno de representantes, el Consejo de Ministros, altas autoridades y la secretaría ejecutiva del grupo. Participan como observadores los países de apoyo y cooperación que prestan ayuda técnica y financiera como Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia, México y Portugal.

⁵⁰ Ibid.



También participaron como observadores organizaciones internacionales y multilaterales que refuerzan técnica y financieramente las actividades del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y para la Prevención del Delito, la Comisión Interamericana Contra el Abuso de la Droga y la Organización de Estados Americanos. El grupo se ha creado como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). La Unidad de Información y Análisis Financiero ejerce la vocería técnica del país frente al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). Durante el año 2008 el país fue evaluado por tercera ocasión en el cumplimiento de las 40 recomendaciones.

3.2.3. Jornada de Puertas Abiertas

Con el fin de dar respuesta a las frecuentes solicitudes de cooperación en el intercambio de información de países amigos, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), creó la Jornada de Puertas Abiertas, que es un espacio que busca intercambiar y compartir experiencias, fortalecer los conocimientos de la Unidad de Información y Análisis Financiero gracias a la experiencia y a la retroalimentación que se recibiría de los participantes provenientes de la Unidad de Información Financiera (UIF) con altos niveles de desarrollo.

En su primera versión en febrero del año dos mil cuatro, la Jornada de Puertas Abiertas, contó con la participación de más de cuarenta delegados de alrededor de diez Unidades de Inteligencia Financiera de América Latina y el Caribe, así como de México, Canadá, Estados Unidos, Países Bajos y Australia.

En su segunda versión, la Jornada de Puertas Abiertas, se realizó en Bogotá en mayo del año dos mil cinco, a la que asistieron más de cincuenta delegados de diecinueve países, representantes del Banco Mundial y de la oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito y funcionarios de Colombia.



El programa se concentró en la realización de ejercicios prácticos en grupos **que se** asimilaban a unidades de inteligencia financiera de un país y debían competir entre sí por la calidad y el resultado de sus análisis. “La tercera Jornada se realizó el veintiséis y veintisiete de abril del año dos mil siete en Bogotá, y tuvo como tema el análisis estratégico en la prevención y detección de posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en el ámbito local y transnacional.”⁵¹

En total participaron cincuenta y nueve personas, de las cuales veinticinco fueron delegados de veintiún Unidades de Inteligencia Financiera de los siguientes países: Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Curazao, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Holanda, Honduras, Islas Caimán, México, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana y Rumania, también asistieron delegados de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

3.3. Organismos internacionales

3.3.1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Es una organización intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), está actualmente integrado por veintinueve países y dos organismos internacionales. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y del Sur, y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

⁵¹ Ibid.



La necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las recomendaciones se redactaron inicialmente en el año 1990. En el año 1996, las cuarenta recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales. Las cuarenta recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal, abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

El “Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política para actuar. Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico. Los países del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas.”⁵²

La aplicación de las cuarenta recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque un ejercicio anual de auto evaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el Grupo de Acción Financiera Internacional realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas recomendaciones. Estas medidas son esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el blanqueo de capitales. La referencia hecha a países en este documento

⁵² www.interamericanusa.com/articulos/Lavado-dinero/Lav-Din-40%20Recomendaciones.htm (3 septiembre de 2008).



debe entenderse como aplicada también a "territorios o jurisdicciones". Los veintinueve países y gobiernos miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son: Alemania; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; Brasil; Canadá; Dinamarca; España; Estados Unidos; Finlandia; Francia; Grecia; Hong Kong, China; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Luxemburgo; México; Noruega; Nueva Zelanda; Reino de los Países Bajos; Portugal; Reino Unido; Singapur; Suecia; Suiza y Turquía. Los dos organismos internacionales son: La Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

3.3.2. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El Banco Interamericano de Desarrollo define el lavado de dinero, como el procesamiento de las ganancias delictivas para ocultar su origen ilegal, tiene un efecto corrosivo en las economías de América Latina y el Caribe, asegura el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Según el Banco Interamericano de Desarrollo las transacciones de lavado de dinero en estas regiones se estiman entre 2.5% y 6.3% por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). En todo el mundo el lavado de dinero se convierte en un negocio de mil quinientos a dos mil billones de dólares anuales, lo que equivale al 2% y 5% por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), afirmó el Banco Interamericano de Desarrollo, en un reciente estudio que se publicó a fines del año 2004. Entre los efectos negativos del lavado de dinero figuran el perjuicio al sector privado y el riesgo a la "integridad de los mercados financieros y la reputación de los países", señala el Banco Interamericano de Desarrollo. Además, el organismo advierte que el lavado de dinero provoca la pérdida de ingresos por impuestos y "distorsiona" las economías.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señaló que América Latina es quizás, la región incipiente más activa en lavado de dinero, tanto por canales bancarios como no bancarios. Agregó que para combatir el lavado de dinero se necesita reforzar los sistemas financieros, por medio de la cooperación internacional, en lo que respecta la prevención y aplicación de la ley. Una manera en que se lleva a cabo es mediante el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entidad



intergubernamental con sede en París, Francia, cuyo propósito es establecer y fomentar políticas a nivel nacional e internacional para combatir el lavado de dinero.

El Banco Interamericano de Desarrollo, agregó que las organizaciones multilaterales han comenzado a trabajar para reforzar la supervisión financiera, capacitación y ayuda técnica para prevenir y vigilar el lavado de dinero. Esos programas buscan establecer sanciones legales contra el lavado de dinero y mejorar las capacidades de aplicación una mayor vigilancia de las cuentas corresponsales extranjeras y de las cuentas bancarias privadas. También mencionó que los reglamentos exigen ahora que las instituciones financieras de Estados Unidos tomen “medidas especiales”, como terminar una relación bancaria, cuando hay una preocupación primordial sobre lavado de dinero.

3.3.3. Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), coordinan lucha contra el lavado de dinero

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional intensifican y coordinan sus esfuerzos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y al mismo tiempo, impulsan la asistencia técnica a los países que tratan de ajustar sus sistemas financieros a las normas mundiales. Estas instituciones explicaron que tomaron la decisión de adoptar un enfoque más amplio e integrado del lavado de dinero, después de completar un programa piloto conjunto, de doce meses, que examinó a cuarenta y un países en diversos Estados de desarrollo y evaluó su cumplimiento de las normas internacionales aceptadas.

Este programa elevó tanto el conocimiento como la importancia de la cooperación internacional y llevó a algunos de los gobiernos a tomar medidas para corregir las deficiencias precisadas durante la evaluación, según lo indicaron el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. Durante el programa piloto más de cien países solicitaron ayuda para mejorar su capacidad de lucha contra el lavado de dinero. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial acordaron que cada uno de ellos llevará a



cabo diez evaluaciones anuales del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, como parte de su programa conjunto de Evaluación del Sector Financiero (ESF). Las evaluaciones se basan en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entidad intergubernamental de treinta y tres Estados Miembros con sede en la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El Grupo Económico de Acción Financiera (GEAF) es responsable de elaborar normas internacionales para frenar el lavado de dinero, así como preparar la metodología común para la evaluación de dichas normas.

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, desde el dos de abril del año dos mil cuatro, intensifican esfuerzos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. También acordaron adoptar un enfoque más amplio e integrado sobre la forma de realizar la evaluación del cumplimiento con las normas internacionales para la lucha contra el lavado de dinero en los países miembros y acelerar la asistencia técnica para aquellos países cuyo sistema financiero corre el mayor riesgo. Esta decisión, apoyada por las juntas de ambas instituciones, se basa en un programa piloto conjunto de la ley. Este organismo colabora con la Organización de los Estados Americanos (OEA), para combatir el lavado de dinero. Por su parte, el gobierno de Estados Unidos señaló en su informe del año 2003 sobre la estrategia nacional contra el lavado del dinero, que la lucha contra el lavado de dinero y las finanzas del terrorismo son una “campaña continua”.

En ese informe el secretario de “Hacienda de Estados Unidos, John Snow y el secretario de justicia, John Ashcroft, advierten que las técnicas que utilizan los criminales y terroristas para aprovecharse del sistema financiero siguen “evolucionando”. En respuesta a la amenaza los dos funcionarios señalaron que Estados Unidos está obligado a seguir en alerta y tomar la iniciativa en sus esfuerzos para desbaratar y dismantelar las actividades de lavado de dinero que amenazan al sistema financiero de Estados Unidos. En un término de doce meses, terminaron las evaluaciones de las normas internacionales, realizadas en cooperación con los socios internacionales dedicados a combatir el lavado de dinero. Desde que comenzó el plan piloto, en el año 2002, se ha evaluado el



cumplimiento de cuarenta y un países con las normas internacionales, incluso treinta y tres evaluaciones hechas por los expertos del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.”⁵³

Estas evaluaciones tuvieron lugar en todas las regiones del mundo e incluyeron tanto a los países industrializados como a los países en desarrollo. Un examen del programa piloto de doce meses revela que la labor del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial elevó significativamente el conocimiento de la importancia de la cooperación internacional para contrarrestar el lavado de dinero. La mayoría de las jurisdicciones están ahora en el proceso de preparar y poner en práctica planes de acción para corregir las deficiencias precisadas durante las evaluaciones. El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional colaboraron con muchas organizaciones socias para responder a las solicitudes de asistencia técnica, entre ellas la oficina de las Naciones Unidas para el Control de Estupefacientes y Donantes Bilaterales, tales como los gobiernos de Japón, Holanda e Italia. En años pasados, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional respondieron a las solicitudes de ayuda de más de cien países para crear la capacidad institucional de lucha contra el lavado de dinero.

La asistencia técnica se ha concentrado en la forma de ayudar a los países a poner sus leyes y sistemas de fiscalización a la altura de las normas internacionales, crear la capacidad institucional para las instituciones del sector financiero, mejorar la coordinación entre los organismos gubernamentales y acrecentar la cooperación con los socios regionales e internacionales. Esta asistencia se ha suministrado por medio de programas específicos por país que han beneficiado a sesenta países, así como de treinta y dos programas regionales para más de ciento treinta países. Además, el banco ha suministrado asistencia a los países mediante proyectos crediticios. “El personal del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional también realizaron ocho talleres prácticos de capacitación para las entidades regionales basándose al estilo del Grupo de Acción

⁵³ www.usinfo.state.gov/español. (29 de enero de 2009).



Financiera Internacional (GAFI), sobre la forma de llevar a cabo evaluaciones y publicar varios manuales para crear sistemas más efectivos para combatir el lavado de dinero. Más adelante, tanto el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, llevarán a cabo diez evaluaciones por año del lavado de dinero, como parte de su programa conjunto de Evaluación del Sector Financiero (ESF), en lo que se refiere al Fondo Monetario, como parte también de su iniciativa para los Centros Financieros Extraterritoriales (CFE).⁵⁴

Los programas incluyen evaluaciones de otras normas internacionales del sector financiero, tales como las establecidas por el Comité de Basilea para la supervisión bancaria. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), está encargado de elaborar las normas internacionales contra el lavado de dinero, así como de la metodología común para la evaluación de las normas. En su examen del programa piloto el personal del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional encontraron que muchas jurisdicciones hacían una buena labor en cuanto a tomar medidas para contrarrestar el lavado de dinero, algunas estaban retrasadas en la aplicación de medidas para frenar la financiación del terrorismo.

3.3.4. Organización de Estados Americanos (OEA)

La Organización de Estados Americanos (OEA), es la organización regional más antigua del mundo; se creó en la primera conferencia Internacional de Estados Americanos, realizada en Washington, D.C., en octubre del año mil ochocientos ochenta y nueve a abril del año mil ochocientos noventa. La actual carta de la Organización de Estados Americanos se firmó en Bogotá, Colombia, el treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, y entró en vigor en el mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. La misión de este organismo es promover la paz y la seguridad regional, la democracia y el desarrollo económico y social en América; lo conforman treinta y cinco países miembros y treinta y un observadores.

⁵⁴ Ibid.



La Organización de Estados Americanos (OEA), realiza su labor en contra del lavado de dinero por medio de la Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se estableció con el programa de acción de Río de Janeiro en contra del uso ilícito, producción y tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 1986. El programa de acción de Río de Janeiro estructuró la forma en que la Comisión Internacional Para el Abuso de Drogas (CICAD), tomaría acciones para eliminar el tráfico ilícito de drogas mediante la cooperación interamericana, incluyendo medidas para penalizar el lavado de activos provenientes directa o indirectamente del tráfico de drogas, y así facilitar su aseguramiento.

En la reunión ministerial sostenida en Ixtapa, México, en el mes de abril del año mil novecientos noventa, se emitió la declaración y programa de acción de Ixtapa, mediante la cual se solicitó a la Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas, que formara un grupo de expertos que desarrollaran reglas modelo para combatir el lavado de activos derivado del tráfico ilícito de drogas. Estas reglas deberían ser acordes con la Convención de Viena del año 1988. En congruencia con dicha declaración, el veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa la Comisión Internacional Para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) aprobó la integración de un grupo de expertos de trece países miembros, quienes crearon el reglamento sobre el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas. La Comisión lo aprobó formalmente en su sesión número once y lo entregó en la sede de la Organización de Estados Americanos realizada en Bahamas del dieciocho al veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y dos. Posteriormente, el reglamento se envió a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, junto con una recomendación para que los países miembros lo adopten e incluyeran en su legislación.

La Comisión Internacional Para el Abuso de Drogas (CICAD) continua celebrando seminarios sobre la adopción de este reglamento, así como capacitando a las autoridades de distintos países en la investigación del lavado de dinero.



3.3.5. Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), es una institución de enlace entre ciento setenta y seis servicios centrales de policía cuya sede de la secretaria general, se encuentra ubicada en Lyon, Francia, que proporcionan asistencia técnica para combatir el lavado de dinero y constituye un centro moderno y eficaz de intercambio de mensajes e información a nivel mundial. Los mensajes llegan a su destinatario de un país a otro en segundos, por medio de modernas redes de telecomunicaciones. La solicitud de información se satisface en menos de una hora, gracias a la informática. Las medidas que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), ha tomado en materia de lavado de dinero se iniciaron en el año 1984 y constituyen uno de los retos primordiales de su secretaría general.

Fondos Provenientes de Actividades Criminales (FOPAC), es un grupo especializado que se creó en los términos de una resolución adoptada por la asamblea general de la Organización Internacional de Policía Criminal, el cual se encarga para atender asuntos relacionados con el lavado de dinero, confiscación de bienes de origen ilícito y de técnicas de investigación financiera.

Este grupo ha logrado resultados operacionales significativos y entre sus trabajos destaca la elaboración de la Enciclopedia Financiera, redactada con la ayuda del Consejo de Cooperación Aduanera (CCD), con sede en Bruselas, Bélgica. Esta obra copia información sobre leyes vigentes en los países miembros y contiene guías prácticas de acceso a dicha información por parte de servicios policíacos extranjeros, así como las modalidades de aplicación de las propias leyes. Dicha enciclopedia se revisa y actualiza con regularidad antes de enviarse a los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).⁵⁵

⁵⁵ Zamora, Sánchez, *Ob. Cit*; Págs. 63 y 64.



El grupo especializado de Fondos Provenientes de Actividades Criminales (FORAC) también elabora una base de datos sobre la recopilación, coordinación y ejecución de solicitudes de información, investigación y aseguramiento de bienes provenientes de actividades delictivas y operaciones de lavado de dinero; asimismo, participa en un programa pedagógico internacional para perfeccionar la capacitación de los servicios policíacos y aduaneros en técnicas de investigación financiera. Tres son los propósitos de esta capacitación: proporcionar conocimientos básicos, promover la instauración de investigaciones multidisciplinarias en el país y facilitar la cooperación internacional con servicios colegas.

3.4. Legislación centroamericana

Guatemala forma parte del convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas suscrito en Viena República Federal de Austria, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 69-90, instrumento que contempla delitos y sanciones en materia de narcotráfico y lavado de dinero.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el Artículo 1 se aprueba el Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas de delitos conexos, suscrito en la ciudad de Panamá el once de julio del año mil novecientos noventa y siete. Artículo 2. El decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.



3.5. Antecedentes jurídicos de Guatemala

3.5.1. Resolución de Junta Monetaria JM-191-2001

Esta resolución, dió origen al reglamento para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos. Nótese que dentro del nombre del reglamento no se indica el hecho de la sanción en virtud de no ser un hecho punible legislado el mismo esta conformado por dieciocho artículos y tres anexos. Los objetivos y fines, de esta resolución se encuentran plenamente establecidos en los considerandos de la misma en la que se indican la susceptibilidad que poseen las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, en cuanto a ser utilizadas para la transferencia y depósitos de fondos provenientes de actividades ilícitas, afectando la confianza del público a dichas instituciones. Por otro lado, el Artículo 1 del reglamento indica que el objeto de la misma es establecer los lineamientos generales para las instituciones supervisadas, en cuanto a la prevención y detección de transacciones con activos ilícitos. Entre otras define lo que se debe entender por activos ilícitos, instituciones supervisadas, cliente, lavado de activos, transacciones inusuales y transacción sospechosa.

También nombra a la Superintendencia de Bancos como la supervisora de los procedimientos reglados, así como la creación de una unidad en las entidades supervisadas, de personal capacitado para la detección de capitales inusuales o sospechosos. Establece el conocimiento del cliente, así como regula un tope en las operaciones que pueden denominarse de menor cuantía, en cinco mil dólares. Establece la obligación de informar documentalmente a la Superintendencia de Bancos, la ocurrencia de una transacción sospechosa. Considerando que el reglamento anterior, fue mejorado considerablemente con la creación de la ley, se menciona como una fuente histórica del proceso detección y prevención del ilícito, que fue aplicado por muy poco espacio de tiempo.



3.5.2. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 51-2001

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, estaba contenida dentro del Decreto 51-2001 del Congreso de la República de Guatemala, y su reglamento, la cual contaba con seis capítulos y cincuenta y tres artículos. El anterior decreto fue declarado de urgencia nacional por más de las dos terceras partes del total de diputados que integraban el congreso de la república, aprobado en un solo debate. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos tenía por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. Se hace mención que el Decreto 51-2001, al mismo no se le hicieron muchos cambios para dar vigencia a la emisión del actual Decreto 67-2001. En el Decreto 51-2001 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos hace referencia como una fuente histórica que en su capítulo V, sección I, regulaba en su Artículo 32. Creación, se creaba la Unidad Específica Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que sería la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la anterior ley y su reglamento, cuyo nombre podría abreviarse como Dirección Específica o con las siglas (UCOLADI).

La Unidad Específica Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se ubicaba para su funcionamiento dentro de la organización de la Superintendencia de Bancos, que debía incluir en su presupuesto anual el correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Específica, en su Artículo 39, se hace referencia que la Unidad Específica contra el lavado de dinero u otros activos estaría a cargo de un director y tendría los subdirectores que se requerían, y contará con el personal necesario para su operatividad. También en su Artículo 42. Nombramiento, el director de la Unidad Específica contra el lavado de dinero u otros activos sería nombrado por el presidente de la república. Para el efecto, la Junta Monetaria, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes le proponía una terna de candidatos elegibles. En su Artículo 44. Causales de Remoción. El director de la Unidad Específica era removido por el Presidente de la República si se daba una de las causales siguientes:



- a. Cometer actos fraudulentos, ilegales evidentemente opuestos a las funciones o los intereses de la Unidad Específica en particular, y del estado en general.
- b. Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c. Haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso. En caso de procesamiento penal, quedará suspendido temporalmente para el ejercicio del cargo, hasta que finalizará el proceso.
- d. Padecer la incapacidad física o calificada médicamente que lo imposibilitará por más de un año para ejercer su cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción.
- e. Ser declarado en situación de insolvencia o quiebra.
- f. Postularse como candidato para un cargo de elección popular.

No obstante se hace referencia que el decreto anterior fue derogado por el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Al cual se le emitió un reglamento para su aplicación.

3.5.3. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 y su reglamento

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, están contenidas dentro del Decreto 67-2001 del Congreso de la República y 118-2002 de la Presidencia de la República, la ley cuenta con seis capítulos, y cuarenta y ocho artículos, vigentes desde el diecisiete de diciembre del año dos mil uno. En el Decreto No. 67-2001, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos capítulo V sección I, creación y funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial, Artículo 32 Creación. Se crea la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas -IVE- que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su respectivo reglamento. La ley cuenta con una Intendencia de Verificación Especial y un reglamento para la aplicación de la misma el cual esta comprendido dentro del Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República de Guatemala, de fecha diecisiete de



abril del año dos mil dos, también en el capítulo cinco del reglamento: **Funciones de la Intendencia de Verificación Especial**, que en su Artículo 24, expone que la Intendencia de Verificación Especial forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia, también se hace referencia en el Artículo 38, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de la dirección, la Intendencia de Verificación Especial -IVE- estará a cargo de un Intendente y contará con el personal necesario para su operabilidad, así mismo en el Artículo 41 Nombramiento. El Intendente de Verificación Especial será nombrado por la Junta Monetaria, a propuesta del Superintendente de Bancos. En la actual ley se derogó el artículo que hacia mención de las causales de remoción del Intendente de Verificación Especial. Desde que se creó la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 67-2001 y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, en Guatemala se le han hecho las siguientes reformas que a continuación se mencionaran.

3.5.4. Acuerdo Gubernativo Número 438-2002

El diecisiete de abril del año dos mil dos, se emitió el acuerdo Gubernativo Número 118-2002 que contiene el reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en cuyo Artículo 8 quedo previsto que en aplicación de lo establecido en el Artículo 18 inciso g) numeral 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Presidente de la República podrá mediante reformas del Artículo 5 de dicho reglamento, hacer extensiva la aplicación de las obligaciones en él establecidas, a cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones, pueda ser utilizado el lavado de dinero y activos de cualquier naturaleza, además menciona que las cooperativas son asociaciones con personalidad jurídica tutelares de una empresa económica al servicio de sus asociados y que dentro de ese sector buen número de cooperativas realizan operaciones de ahorro y crédito que, por su naturaleza, pueden ser utilizadas para la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, por lo que procede incluir a dichas entidades cooperativas dentro



de las personas o sujetos de derecho, obligadas al cumplimiento de la normativa vigente contra el lavado de dinero u otros activos.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 5 inciso II, adicionando al grupo B, el subinciso en literal i), cuyo texto dice: i) las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación. Artículo 2. Vigencia. El Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América.

3.5.5. Acuerdo Gubernativo Número 524-2007

Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, realizan operaciones por montos significativos en efectivo, derivado de lo cual son susceptibles de ser utilizadas para la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, por lo cual es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes, a fin de incorporar a dichas entidades como nuevas personas obligadas al cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 18, numeral 5, literal g) y Artículo 44 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Acuerda: reforma al Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos, que contiene el reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Artículo 1. Se adiciona la literal l) al numeral II del grupo B al Artículo 5, la reforma siguiente: j) Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen. Artículo 2. El Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario de Centroamérica.



CAPÍTULO IV**4. Deficiencia de la cooperación internacional en el intercambio de información**

En gran medida, la intensificación de los esfuerzos de la cooperación internacional para combatir a la delincuencia organizada a través de convenios y acuerdos entre los gobiernos para el intercambio de información y la identificación y el seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de actividades ilícitas, significan un gran apoyo y aportación en la lucha contra este fenómeno que por haber traspasado las fronteras se ha convertido en un problema de seguridad pública internacional.

Esta cooperación entre países debe ser respetuosa de las soberanías e integridad territorial, y necesita transformarse en un instrumento ágil que permita detener el avance de este problema social. Sin embargo, los obstáculos que deben superarse son numerosos y de muy diversa índole, y a pesar de que se han emprendido acciones para sentar las bases que permitan que la cooperación internacional sea efectiva, los esfuerzos realizados hasta el momento han sido insuficientes.

Además entre estas barreras se enuncian las estrictas regulaciones prevalecientes en muchos países en materia de secreto bancario, fiduciario y bursátil; la carencia de medidas efectivas para prevenir, sancionar y sobre todo detectar operaciones de lavado de dinero, y para la identificación, aseguramiento y decomiso de activos e instrumentos de las actividades vinculadas a dichas operaciones; la ausencia de normas comunes que permitan a las instituciones financieras suministrar información sobre sus clientes, para que el delito de lavado de dinero pueda ser investigado y sus autores llevados a juicio; la falta de disposiciones que establezcan como obligación de las instituciones bancarias y financieras, el mantener registros claros y que reporten cualquier operación sospechosa o inusual de la que tengan conocimiento y particularmente, exiguo de las regulaciones sobre intercambio de evidencias e información entre los países, que lejos de permitir y facilitar



dicho intercambio, complican y entorpecen los procedimientos legales, inconvenientes todos ellos que convierten en ineficientes, y en algunos casos hasta inoperantes los mecanismos de cooperación que han concentrado los Estados.

A este respecto, es importante destacar que la “Organización de Estados Americanos hizo alusión a la existencia de estas barreras entre países, desde el mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, y propuso constituir un grupo de trabajo para desarrollar una convención interamericana contra el lavado de dinero y presentar ese proyecto a los Estados Miembros para su consideración. No obstante a lo anterior, no debemos restar mérito a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, pues ha sido el instrumento fundamental que ha permitido orientar las políticas de las naciones y coordinar la cooperación internacional.”⁵⁶

De igual manera, es de reconocer la labor que ha realizado la Organización de Estados Americanos (OEA) a través del Comisión Internacional Contra el Abuso de Droga (CICAD), y de las conferencias interamericanas sobre reconocimiento y ejecución de sentencias, la obtención de evidencias en el extranjero, la prueba y reconocimiento del derecho extranjero y la realización de medidas precautorias, entre otras.

Dentro de este universo de cooperación destaca también el trabajo que realiza el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), su homólogo del Caribe, el Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los diversos organismos pertenecientes a Naciones Unidas. Con bases en estos esquemas se han ganado múltiples batallas; sin embargo, no se ha podido combatir pronta y eficazmente el lavado de dinero y las actividades que le originan. Es por ello que no sólo es aconsejable sino que resulta imperativo que los Estados continúen avanzando con prontitud y disposición en el perfeccionamiento de las acciones colectivas de combate al lavado de dinero.

⁵⁶ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Págs. 76 y 77.



4.1. Hechos ocurridos en Guatemala en el combate al lavado de dinero

En el año dos mil, el GAFI, inició un análisis de “jurisdicciones financieras”, entendiéndose esta como la determinación efectuada en varios países con el fin de establecer la regulación que sobre el tema de lavado de dinero los mismos poseían. Guatemala, fue entrevistada el veintidós de mayo del año dos mil uno en Miami, Florida, por el denominado Grupo Revisor de las Américas teniendo como representantes guatemaltecos a personeros de la Superintendencia de Bancos. En la audiencia programada, los representantes guatemaltecos se presentaron ante el grupo revisor a sabiendas de las deficiencias que en materia de lavado de dinero se tenían en nuestro país pues, a esa fecha, no se había ni siquiera propuesto el inicio de controlar, sancionar, prevenir y combatir el lavado de dinero u otros activos. Como defensa ante ese grupo revisor Guatemala contaba con la política de “Conozca a su cliente”, que era aplicada por los bancos del sistema y la regulación de la materia en la Ley de Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República, sin embargo, esto no fue suficiente para evitar el ingreso de Guatemala en el listado de países no cooperantes.

Una solución de carácter provisional, fue la elaboración de un reglamento para prevenir y detectar el lavado de activos, emitido por la Junta Monetaria por medio de la resolución número (JM-191-2001), constituyéndose en una salida alterna ante el incumplimiento de las normas compromisorias internacionales ya establecidas. Lo anterior, como ya se mencionó no fue suficiente, toda vez que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), colocó a Guatemala en el listado de los países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero, en la Asamblea General celebrada en París en junio del año dos mil uno, al no cumplir con veintitrés de las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el cual Guatemala quedaba supeditado, entre otras cosas, a la pérdida de créditos que instituciones internacionales pudieran prestar, así como minimización de las relaciones comerciales con países cooperantes. A partir de ese momento, se inicia una lucha con el fin de obtener nuevamente la certificación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).



Siendo emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el Decreto Número 51-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que crea la Unidad Específica Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que sería la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la ley y su reglamento, cuyo nombre puede abreviarse como Dirección Específica o con las siglas (UCOLADI), se ubicaba para su funcionamiento dentro de la organización de la Superintendencia de Bancos, pero se menciona como fuente histórica ya que el anterior decreto fue derogado y sustituido con el emitido por el Congreso de la República Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE), en la Superintendencia de Bancos, así como el reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos identificado con el número de Acuerdo 118-2002 de la Presidencia de la República, y sugirió la creación según el Artículo 28 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la creación de la Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos la cual fue creada y regulada mediante el “Acuerdo del Consejo del Ministerio Público 2-2002”, únicamente quedó pendiente, para el cumplimiento de las recomendaciones, la obtención de una sentencia firme en contra de alguna persona sindicada por este delito.

Desde que se creó La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 67-2001 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, en Guatemala se le han hecho las siguientes reformas que a continuación se mencionaran. Se reforma el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 con la emisión del Acuerdo Gubernativo Número 438-2002, en su Artículo 1 inciso II, adicionando al grupo B del Artículo 5 el subinciso en literal i), cuyo texto expone: i) Las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación.

También se reforma el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de fecha diecisiete de abril del año dos mil dos, que contiene el reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Con la emisión del Acuerdo Gubernativo Número 524-2007, en su Artículo 1, se adiciona la literal I) al numeral II grupo B del Artículo 5, la reforma siguiente: j) Las



entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen.

4.1.1. Estadísticas de denuncias calificadas como Lavado de Dinero u Otros Activos en la Fiscalía de Lavado de Dinero del Ministerio Público, durante los años 2005, 2006 y 2007.

Un documento elaborado por la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio Público (SICOMP), de fecha dieciocho del agosto del año dos mil ocho, SICOMP: 2262--2008/ JOGM, describe los siguientes argumentos estadísticos de todas las denuncias calificadas como Lavado de Dinero u Otros Activos, recibidas en la Fiscalía de Lavado de Dinero del Ministerio Público, durante los años 2005, 2006 y 2007, en la República de Guatemala. En el año 2005 se recibieron veintitrés denuncias, en el año 2006 se recibieron cincuenta denuncias, y en el año 2007 fueron sesenta las denuncias recibidas en la misma fiscalía, en total fueron ciento treinta y tres las denuncias que registra la “Secretaría de Coordinación Técnica (SICOMP) del Ministerio Público.”⁵⁷

4.1.2. Estadísticas de casos ingresados por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala registrados en el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), Área de Documentación y Estadística Judicial del Organismo Judicial de la República de Guatemala, Durante los años 2005, 2006 y 2007.

Un documento elaborado por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), de fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, Oficio No. 411-2008/OJRA/ eays. Área de Documentación y Estadística Judicial, describe los casos ingresados por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala, donde marcan los siguientes argumentos estadísticos de todos los casos registrados.

⁵⁷ Ver Anexo A.



En el año 2005 se registraron dieciocho casos del delito de lavado de dinero u otros activos, mientras que en el año 2006 registraron veintitrés y en el año 2007 fueron treinta y siete los casos registrados del mismo delito en total fueron setenta y ocho los casos registrados por el “Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ).”⁵⁸

En el documento anteriormente descrito, se describen las sentencias dictadas por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala. En el año 2005 se dictaron cuatro sentencias por delitos de lavado de dinero u otros activos, mientras que en el año 2006 no se dictó ninguna sentencia, en el año 2007 se dictaron nueve sentencias; en total fueron trece las sentencias dictadas y registradas por el “Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.”⁵⁹

4.2. Las 40 recomendaciones del GAFI

Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

Marco general de las recomendaciones

1. Cada país debe tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).
2. Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deben ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las recomendaciones.

⁵⁸ Ver Anexo B.

⁵⁹ Ver Anexo C.



3. Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debe mejorar la cooperación multilateral y la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales

4. Cada país debe tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se establece en la Convención de Viena. Cada país debe ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

5. De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debe aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo.

6. Las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deben estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales y decomiso

7. Los países deben adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deben permitir:

- a. Identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso.
- b. Adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes.
- c. Adoptar las medidas de investigación pertinentes.



Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deben contemplar también sanciones económicas y civiles, y procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes.

8. Las recomendaciones 10 a la 29 deben aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aún en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos tienen que asegurarse que las instituciones estén sujetas a las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales.

9. Las autoridades nacionales competentes deben considerar y aplicar las recomendaciones 10 a la 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio este autorizado. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos

10. Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: tienen que estar reguladas por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo. Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deben tomar las siguientes medidas:

- a. Comprobar la existencia y estructura jurídica del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida



la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.

b. Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente estén debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

11. Las instituciones financieras deben tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social.

12. Las instituciones financieras deben conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deben permitir reconstruir las diferentes transacciones incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas. Las instituciones financieras deben conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares, los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta. Estos documentos deben estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

13. Los países deben prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.



Mayor diligencia de las instituciones financieras.

14. Las instituciones financieras deben prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deben plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

15. Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deben estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

16. Las instituciones financieras, sus directores y empleados deben estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

17. Las instituciones financieras y sus empleados no deben advertir a sus clientes ni autorizar que se les avise, cuando se hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

18. Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deben seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

19. Las instituciones financieras deben elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a. Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
- b. Un programa continuo de formación de los empleados.
- c. Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.



20. Las instituciones financieras deben asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deben informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas recomendaciones.

21. Las instituciones financieras deben prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales.

22. Los países deben considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

23. Los países deben estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declaren todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

24. Los países deben promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago,



abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

25. Los países deben prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas.

26. Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deben asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deben cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

27. En cada país se deben designar autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa.

28. Las autoridades competentes deben establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes.

29. Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control en las instituciones financieras.

Intercambio de información de carácter general.

30. Las administraciones nacionales deben considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información se pone a disposición del



Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

31. Las autoridades internacionales competentes, INTERPOL y la Organización Aduanera Mundial, deben estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, tienen que divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas.

32. Cada país debe esforzarse por mejorar el intercambio de información a nivel internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deben establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición.

33. Los países deben tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción.

34. La cooperación internacional debe estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.



35. Debe alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa del año 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales.

36. Debe alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito.

37. Debe haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

38. Deben poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debe haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

39. Para evitar conflictos de competencia, se tiene que estudiar la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

40. Los países deben disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debe tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían



considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

4.2.1. Ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo

Se recomienda a los países miembros. Acuerdos alcanzados en el marco de las Naciones Unidas del año 1999 y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo: incorporar el terrorismo en la legislación de los países, como delito de los que pueden proceder los bienes del lavado de activos, al igual que extender las medidas previstas en las cuarenta recomendaciones para los supuestos de la financiación del terrorismo, aunque los fondos no se laven. Ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo. Esta guía, que destaca las obligaciones de los países bajo la Convención de las Naciones Unidas del año 1999 para la eliminación del financiamiento del terrorismo.⁶⁰

1. Ratificación y ejecución de los instrumentos de Naciones Unidas. Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo del año 1999. Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

2. Tipificación del financiamiento del terrorismo y el lavado de activos asociado. Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deben asegurar que estos delitos sean designados como delitos procedentes del lavado de activos.

⁶⁰ www.uiaf.gov.co (23 de enero de 2009).



3. **Congelamiento y decomiso de activos terroristas.** Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas. Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo.
4. **Sistemas alternativos de envíos de fondos.** Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas, incluyendo a los agentes, que prestan un servicio para la transmisión de dinero o valor incluyendo la transmisión, a través de un sistema o red informal de transferencia de dinero o valor reciban licencia o sean registrados y estén sujetos a todas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que se apliquen a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias.
5. Cada país debe asegurar que las personas o entidades legales que lleven a cabo este servicio ilícitamente estén sujetas a sanciones administrativas, civiles o penales.
6. **Transferencias electrónicas.** Los países deben tomar medidas para exigirle a las instituciones financieras, incluyendo a los que envían dinero, que incorporen información precisa y significativa del autor nombre, dirección y número de la cuenta sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, y la información debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago.
7. **Organizaciones sin ánimo de lucro.** Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referida a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente.
8. **Por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales.** Para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos. Para esconder y ocultar el



desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

4.3. Las reservas como deficiencia

El primero de los obstáculos se localiza en las reservas que formulan algunos Estados al momento de convertirse en parte de una convención. En determinadas ocasiones, las reservas contravienen el espíritu del tratado y frustran su objetivo. La labor que ha respaldado y propiciado la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que al diez de agosto del año mil novecientos noventa y ocho contaba con un total de ciento cuarenta y dos Estados Parte y ochenta y ocho Signatarios, en buena medida se encuentra anquilosada, pues distintos países han formulado reservas o interpretaciones que han disminuido radicalmente su efectividad en la lucha contra el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Claro ejemplo de estos obstáculos se observa en la reserva presentada por algún Estado, en el cual no se considera obligado a aplicar las medidas con fiscalización o aseguramiento previstas en el Artículo 5, párrafo 1 y 2, de la convención, a propiedad cuyo valor corresponda al de las ganancias provenientes de las ofensas establecidas de acuerdo con dicha convención, debido a que estas medidas podrían contravenir ciertas provisiones legales.

Es entendible que por consideraciones de derecho interno, ese Estado debió presentar esta reserva; sin embargo, es necesario apuntar que uno de los objetivos fundamentales del lavado de dinero consiste en transformar las ganancias de carácter ilícito en activos o productos distintos a los que les dieron origen, por lo que al interponerse esta reserva, la cooperación internacional en la localización, aseguramiento y posible decomiso de activos, se deteriora y obliga a los Estados a utilizar otros procedimientos cuyo costo y tiempo aumentan y son desgastadores.

En “otro caso, un Estado formuló una reserva al Artículo 90 párrafo 1, de la convención, específicamente los subpárrafos b, c, d y e, puesto que su legislación no permite



cooperación con autoridades del extranjero para la investigación de delitos, no autoriza el establecimiento de equipos de trabajo con otros países. Se ha destacado que el combate al lavado de dinero implica coordinación y cooperación entre las naciones, por lo que al no permitir investigaciones conjuntas o la integración de equipos para tales efectos, esta colaboración se ve deteriorada.⁶¹

De estos Estados pueden llegarse a comprenderse sus razonamientos; sin embargo, existen otros tipos de reservas que van más allá de cuestiones relacionadas con el derecho interno, y que incluso contravienen diversos principios del derecho internacional que se encuentran contenidos en el Artículo 2º, de la Convención, el cual establece que el propósito de ésta es promover la cooperación entre las partes de manera consistente con los principios de igualdad soberana, integridad territorial y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Es así como ciertos países imponen requisitos que inciden en asuntos internos y violentan la igualdad soberana, de tal manera que niegan la cooperación con otros Estados, si consideran que los integrantes de un organismo perteneciente al Estado solicitante no cuentan con la capacidad y probidad que ellos determinen. En sí, no es el sistema de reserva el que se encuentra sujeto a discusión, sino la verdadera intención que se persigue a través de éstas, ya que lo que finalmente se genera son obstáculos e impedimentos que dificultan y entorpecen la cooperación internacional.

4.4. Deficiencia generada por sistema de autoridades centrales

Con relación a este tema se encuentran obstáculos en lo dilatado y complejo los esquemas de cooperación basados en autoridades que requieren autorización, o cuyas facultades se encuentran limitadas por sus respectivos ordenamientos legales internos, comúnmente de carácter constitucional. Las distintas convenciones que utilizan este método, el cual es el más frecuente, pretenden agilizar el intercambio de información a

⁶¹ Zamora Sánchez, Ob. Cit; Págs. 77, 78 y 79.



través de órganos encargados de su manejo; no obstante dicho flujo resulta en la mayoría de las ocasiones dilatado, y en algunos casos fuera de tiempo y utilidad.

Este fenómeno se debe a que, por lo general los mencionados organismos sólo pueden entregar la información después de obtener autorización del poder judicial o de otra dependencia de carácter administrativo que se encuentre debidamente facultada para el efecto. Estos procesos consumen tiempo, que en ocasiones es primordial para la detección del lavado de dinero y el inicio de acciones de carácter legal en contra de los delincuentes involucrados en este ilícito. Ejemplo claro de esto se observa en el caso de México, en donde la Constitución General de la República contempla, por una parte, como garantía individual, el que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento y por otra, establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, así como que corresponde al Ministerio Público de la Federación el cual se encuentra precedido por el Procurador General de la República, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, corresponde al propio Ministerio Público solicitar las órdenes de aprehensión contra los culpables, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, previendo la propia constitución que el Procurador General de la República y sus agentes (Ministerio Público), serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Las normas que regulan los secretos bancarios, fiduciarios y bursátil se encuentran estrechamente vinculadas con los referidos principios constitucionales, de tal manera que conforme a la legislación mexicana, las instituciones de crédito y casa de bolsas en ningún caso pueden dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que le corresponda, también a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en las operaciones o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o



acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, (CNB) para fines fiscales.

Lo anterior quiere decir que la “Comisión Nacional Bancaria (CNB), es la autoridad financiera a la cual compete vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los secretos bancarios, fiduciarios y bursátiles, y que en ejercicio de esa facultad, en términos generales sólo puede proporcionar información sobre operaciones efectuadas por clientes de instituciones de crédito casas de bolsa, a las siguientes autoridades: Judicial, Hacendaría Federal, y Ministerio Público Federal. Desde esta perspectiva, si la Comisión Nacional Bancaria (CNB) recibiese directamente una solicitud de asistencia proveniente de una autoridad extranjera, para investigar las operaciones de un usuario del sistema financiero mexicano, el organismo se encontraría obligado, conforme al derecho, a negar dicha solicitud, ya que obsequiarla implicaría violaciones a diversos dispositivos legales, incluyendo a la propia Constitución. Se podría pensar que tales obstáculos se superarían por completo a través de un tratado o acuerdo específico de cooperación internacional. Sin embargo, dichos convenios incluyendo artículos cuyo texto es similar al siguiente:

- a. Las partes cooperaran entre sí adoptando medidas apropiadas, dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos.
- b. La parte requerida podrá negar una solicitud cuando implique que esta excede de su jurisdicción o competencias legales o que de cualquier otra manera esté prohibida por las disposiciones legales en vigor.
- c. Se negará la ejecución de la solicitud cuando pueda perjudicar su seguridad, su orden público u otro interés esencial.⁶²

Este escenario se repite en los tratados o acuerdos celebrados entre Estados sobre distintas materias, debido a que los órganos involucrados en la cooperación se encuentran

⁶² *Ibid*, Págs. 79 y 80.



imposibilitados para realizar su labor en asuntos de intercambio de información en el nivel internacional, por lo que se debe buscar alternativas de solución que, sin vulnerar las soberanías de los países y con respeto al orden legal interno, permitan agilizar los trámites y mejorar el tiempo de respuesta, por lo menos en lo que se refiere a la investigación y obtención de información relacionada con el lavado de dinero.

Otro ejemplo se da en Guatemala en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos decreto 67-2001, la cual crea la Intendencia de Verificación Especial IVE, a través de la Superintendencia de Bancos con las facultades de recibir toda la información de las persona obligadas la información de las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos, además analizar la información, a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, en caso de indicios de comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente a las autoridades competentes, al Ministerio Público a través de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos para que siga el proceso penal correspondiente.

La Intendencia de Verificación Especial no tiene la facultad de seguir un proceso penal ya que su investigación es de carácter administrativo.

4.5. El uso indebido de información solicitada. Operación Casablanca

El uso indebido de la información requerida y de la propia solicitud ha provocado una serie de tropiezos en la cooperación entre los Estados. “Cuando un país solicita información a otro, se compromete a utilizarla conforme a lo estipulado en la solicitud; sin embargo, se ha observado que en algunas ocasiones, información relacionada con el requerimiento es publicada en diarios, difundida en medios masivos de comunicación o dada a conocer a organismos distintos a los cuales fue dirigida, mientras que en otras, es el Estado requerido quien da a conocer que le han solicitado información. Ambas actitudes en el



inadecuado manejo de información han originado una serie de problemas, entre los cuales encontramos los siguientes:

- La persona o personas que son investigadas, o se encuentran sujetas a un proceso en el país solicitante, son advertidas y logran movilizar los fondos provenientes de actividades ilícitas a otra jurisdicción, o consiguen eliminar documentos que pueden constituir elementos de prueba en su contra.
- Investigaciones de alto costo fracasan por este motivo.
- Se ponen en peligro la vida de las personas encargadas de investigar los delitos.
- La reestructuración de los métodos y sistemas de investigación requieren de una fuerte inversión.
- Los esquemas de cooperación se convierten en ineficaces.
- Los recursos que invierte un Estado en el combate al lavado de dinero pierde su efectividad.
- En el caso de investigaciones multinacionales, provoca que aquellas realizadas durante largos años puedan convertirse en ineficaces.⁶³

Según este tenor, el concepto de la responsabilidad del Estado por el manejo indebido de la información o de su solicitud, es decir, el quebranto de la confidencialidad, y los daños que esto provoca, no han recibido la atención necesaria y son el centro del conflicto entre los Estados cuando surge un problema.

⁶³ Ibid, Págs. 81 y 82.



4.5.1. Operación Casablanca

Durante el mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, el gobierno de Estados Unidos de América inició una operación encubierta para detectar operaciones de lavado de dinero. En esta operación, diversos bancos de Colombia, México y Venezuela, a través de sus empleados, fueron utilizados por agentes encubiertos, en el lavado de grandes cantidades de dinero presentado como, y de hecho, proveniente del narcotráfico.

Al inicio de este operativo, según se expone en las notificaciones de cargos enviadas por las autoridades administrativas estadounidenses a los bancos mexicanos en Estados Unidos de América, los agentes del gobierno de Estados Unidos de América, bajo las órdenes del departamento de aduanas, arrendaron un espacio de oficinas y establecieron una sociedad de Santa Fé Springs, California. Con la ayuda de un cooperating witness (testigo participante), quien se hacía pasar por dueño de la sociedad Emerald Empire Coporation, ubicada en el local antes mencionado, los agentes hacían creer que dicha organización era la matriz de un negocio establecido como frente para lavar dinero perteneciente al de Cártel de Cali.

A través de este mecanismo se contactaron diversas personas interesadas en lavar dinero, entre las cuales destaca el doctor Víctor Manuel Alcalá Navarro, quien se ofreció y encargó de contactar a diversos empleados de instituciones financieras en México. El local de este supuesto negocio también fue utilizado para realizar juntas con los empleados antes mencionados, a efecto de discutir el procedimiento de lavado de dinero. En cuanto donde se realizaban las juntas se encontraban equipado con cámaras ocultas y mecanismos para grabar audio y video, con el objeto de que las reuniones con los empleados bancarios fuesen, como de hecho lo fueron, grabadas.

En juntas, “los empleados de las instituciones de crédito acordaron con los representantes de los cárteles, el brindar su asistencia en el lavado de los fondos a ser provistos por estos últimos, con el entendimiento y conocimiento explícito de aquellos, de que tales fondos



provenían de la venta ilícita de narcóticos; los fondos debían ser lavados para las grandes organizaciones de tráfico de estupefacientes, y de que en caso de existir cualquier investigación por parte de autoridades o de funcionarios de las instituciones financieras sobre las transacciones en cuestión, lo notificarían a los supuestos representantes de los cárteles (los agentes). Para llevar a cabo esta operación, los agentes depositaron fondos provenientes del narcotráfico, que previamente habían sido confiscados, en diversas cuentas abiertas por ellos en bancos de Estados Unidos de América, posteriormente, los empleados de las instituciones financieras mexicanas abrirían cuentas en las mismas a favor de terceros, a efecto de poder recibir los fondos que serían transferidos desde Estados Unidos de América (EUA).⁶⁴

Por cada transacción realizada, el doctor Alcalá Navarro cobraba de 35% a 4% sobre el monto total de la operación y entregaba una comisión de 1% a los empleados de las instituciones financieras que participaban en el esquema. Una vez transferidos los fondos, cada empleado bancario tomaría su comisión y después, de acuerdo con las instrucciones de los citados agentes, gestionarían la emisión de órdenes de pago, giros y cheques, a favor de personas ficticias, que serían cobrados a través de cuentas que los bancos mexicanos mantenían en instituciones de crédito estadounidense, logrando así completar el ciclo de lavado de dinero. Los documentos de crédito antes mencionados se enviarían por mensajería o se entregarían personalmente a los propios agentes en territorio estadounidense quienes con el objeto de supervisar el proceso en general, en algunas ocasiones ingresarían en territorio mexicano. En sí, ésta fue la estrategia y acciones desarrolladas por los agentes del Servicio de Aduanas, de lo que posteriormente se daría a conocer como Operación Casablanca y que fue validada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América.

⁶⁴ *Ibid*, Págs. 83, 84 y 85.



4.6. Que cambios pueden darse en la legislación actual para prevenir y evitar el lavado de dinero u otros activos en la Ciudad de Guatemala

En el actual Decreto 67-2001 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos desde su inicio es poco lo que se ha hecho para mejorarla, se debe hacer un estudio profundo de la misma y analizar detalladamente cada uno de los artículos que se encargan de sancionar a quienes cometen los delitos de lavado de dinero u otros activos, también se deben incrementar las penas a quienes cometen estos delitos y también se deben sancionar de una forma más severa.

Además se debe regular en la misma la creación de una institución nacional e internacional con profesionales de Guatemala y de otros países especializados en materia de lavado de dinero u otros activos encargada de prevenir, controlar, combatir y sancionar el lavado de dinero u otros activos; también debe darle prioridad al intercambio de información con otros países y organismos e instituciones a nivel mundial encargadas de combatir con eficacia el lavado de dinero u otros activos, buscando nuevos métodos y mecanismos específicos que logren combatir de una forma más eficiente, siendo necesaria una propia asignación presupuestaria nacional y con ayuda económica internacional; ya que el lavado de dinero u otros activos se ha convertido en un problema continuo en la República de Guatemala y en otros países. Se debe regular en la ley la institución antes mencionada para darle una solución de urgencia a este hecho ilícito.

Con la creación de esta institución en Guatemala se mantendría la comunicación adecuada en el intercambio de información con otros países y organismos e instituciones encargados de firmar convenios importantes para regular, prevenir y controlar el lavado de dinero u otros activos, ya que realizan reuniones importantes para buscar nuevos métodos y formas para lograr desarrollar medidas importantes para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y así lograr ponerle fin a esta figura que ha venido evolucionando de forma acelerada gracias a las facilidades que presta la tecnología actualmente. La institución intercambiaría la información necesaria con la metodología más reciente y



adecuada ya que es necesario estar actualizada en las decisiones que se tomen en dichas reuniones como se hace mención que son profesionales especialistas de todo el mundo los encargados de intervenir en ellas y llevarlas a cabo. A este problema se le debe dar la prioridad necesaria por ser de alto impacto no solo en Guatemala sino a nivel mundial.

Por otro lado la creación de la misma le dará punto final a los hechos de corrupción de algunos de los funcionarios que tienen a su cargo el manejo de las instituciones que tienen por finalidad el prevenir, controlar, sancionar y combatir el lavado de dinero en la ciudad de Guatemala. Las instituciones que actualmente se encargan de esta función son la Intendencia de Verificación Especial IVE, a través de la Superintendencia de Bancos y la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público, dentro de las mismas existe deficiencia, en el personal encargado de darle cumplimiento a la funcionalidad de las mismas.

La capacitación al personal con la metodología adecuada y los conocimientos específicos en la materia de lavado de dinero sería la solución más eficaz para ponerle fin a las deficiencias que han quedado actualmente al descubierto al no dar un seguimiento a las investigaciones de casos y denuncias de delitos de lavado de dinero u otros activos registrados en las mismas; pero esto se da debido a que se maneja mucha ineficiencia y falta de interés del personal encargado de la función a su cargo, empezando por el Estado de la República de Guatemala que no les da el apoyo necesario para que las mismas evolucionen en sus funciones de forma satisfactoria, y esto es lo que no permite que se le de una solución al problema de lavado de dinero que afecta al territorio nacional.



4.6.1. La creación de una institución nacional e internacional especializada en materia de lavado de dinero u otros activos con profesionales de Guatemala y de otros países que colabore con la Intendencia de Verificación Especial y contribuya con las investigaciones de la Fiscalía de Lavado de Dinero del Ministerio Público en la prevención y combate de los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

La creación de esta institución debe estar fuera de cualquier ámbito político y debe tener fines primordiales como lo es el prevenir, controlar, sancionar y combatir el lavado de dinero utilizando métodos adecuados para poder llegar al fin determinado, así como darle seguimiento a todos los casos de delitos de lavado de dinero u otros activos que se presenten dentro de la institución antes mencionada ya que su objetivo principal será darle solución al problema de lavado de dinero y prestar toda la información solicitada por otros organismos e instituciones y países interesados en combatir este problema que actualmente afecta a muchos países del mundo, dicha institución estará al servicio de todos los ciudadanos guatemaltecos. Para optar a ser miembro de dicha institución se debe ser profesional y tener amplios conocimientos en materia de lavado de dinero u otros activos y tener toda la disponibilidad necesaria para capacitarse por lo menos una vez cada tres meses en el extranjero con especialistas en la materia así se estará actualizado con lo último de la metodología y estrategias necesarias que se deben utilizar para combatir el lavado de dinero ya que este hecho ilícito se convirtió en un problema mundial.

La institución debe crearse sin intervenciones políticas y eminentemente dedicada a su función es una de las principales formas de aplicación para obtener la solución al problema de lavado de dinero. Las experiencias recientes en la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y en la Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público donde no se le ha dado el seguimiento adecuado a los casos de denuncias de delitos de lavado de dinero u otros activos recibidas en las instituciones, se da por la falta de capacitación en el extranjero por especialistas de organizaciones mundiales en las medidas que se deben tomar para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos en la República de Guatemala, esto ha contribuido a profundizar el deterioro de dichas



otros activos en la República de Guatemala, esto ha contribuido a profundizar el deterioro de dichas instituciones. Este proyecto atiende esta preocupación creando una institución con profesionales capacitados y especializados en el extranjero, con conocimientos específicos y medidas de prevención, sanción y combate al lavado de dinero u otros activos.

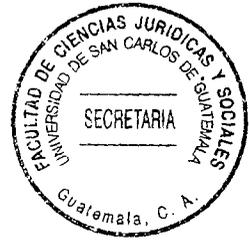
4.6.2. Crear una ley que regule la creación de una institución nacional e internacional especializada en materia de lavado de dinero u otros activos

Todas las instituciones son reguladas por una ley y cuentan con su respectivo reglamento así se debe crear la ley y su reglamento para la aplicación de la institución antes mencionada esto sería una estrategia útil, en la prevención y combate de lavado de dinero u otros activos en la República de Guatemala, para mejorar la función que actualmente es desempeñada por la Intendencia de Verificación Especial -IVE- y la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público, ya que es poco lo que las instituciones han demostrado en el desempeño de sus funciones como lo es el investigar, controlar, sancionar, prevenir e intercambiar información, sobre los delitos de lavado de dinero u otros activos, con las instituciones de otros países encargados de combatir el mismo problema.



CONCLUSIONES

1. En la República de Guatemala el lavado de dinero u otros activos, es un fenómeno que afecta a la sociedad y al Estado, lo cual ha permitido a los delincuentes legitimar sus ganancias procedentes de actividades ilegales.
2. El lavado de dinero en la República de Guatemala, ha sido uno de los delitos que se encuentra arraigado, por el hecho que hasta el año dos mil uno, no existía el presupuesto económico y el procedimiento legal tendiente a prevenir el mismo, además por el secreto bancario, era imposible la determinación de los participantes.
3. La política “conozca a su cliente” en Guatemala que es aplicada por las sociedades financieras es el único método de prevención más completo sin que exista otro método eficiente, que poseen dichas personas denominadas obligadas, por ser estas las que tienen en primera instancia la obligación de señalar a personas tanto individuales como jurídicas, que cometan el delito de lavado de dinero u otros activos.
4. La falta de una institución especializada en materia de lavado de dinero u otros activos con profesionales de Guatemala y de otros países debidamente capacitados ha provocado la falta de prevención y combate de los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en la República de Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. Que en la República de Guatemala las instituciones encargadas de prevenir, controlar y sancionar los delitos de lavado de dinero u otros activos deben contar con el personal necesario, capacitado y especializado en el conocimiento de los conceptos generales que giran alrededor de la figura de lavado de dinero u otros activos para que se logren no solo avances en el tema, sino también que cooperen con los Estados internacionales.
2. El Estado de Guatemala debe incluir dentro de su presupuesto económico, el proceso de capacitación en el extranjero del personal de la Intendencia de Verificación Especial y de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público, para que en forma de proyecto establecido por instituciones nacionales e internacionales, con la metodología adecuada por profesionales en materia de lavado de dinero a nivel mundial; porque contribuirá en la investigación del delito de lavado de dinero u otros activos.
3. La Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio Público del Estado de Guatemala son quienes deben efectuar estudios profundos para que se puedan definir las políticas a seguir con relación al tema de lavado de dinero u otros activos porque previene de mejor forma su combate y sanción, para que se pueda lograr su total erradicación, debido a que tomando en cuenta lo existente a la fecha debe entenderse que no es utópico el lograrlo.
4. El Estado de Guatemala debe crear una institución nacional e internacional especializada en materia de lavado de dinero u otros activos con profesionales guatemaltecos y de otros países para que colabore con la investigación de la Intendencia de Verificación Especial y la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público.





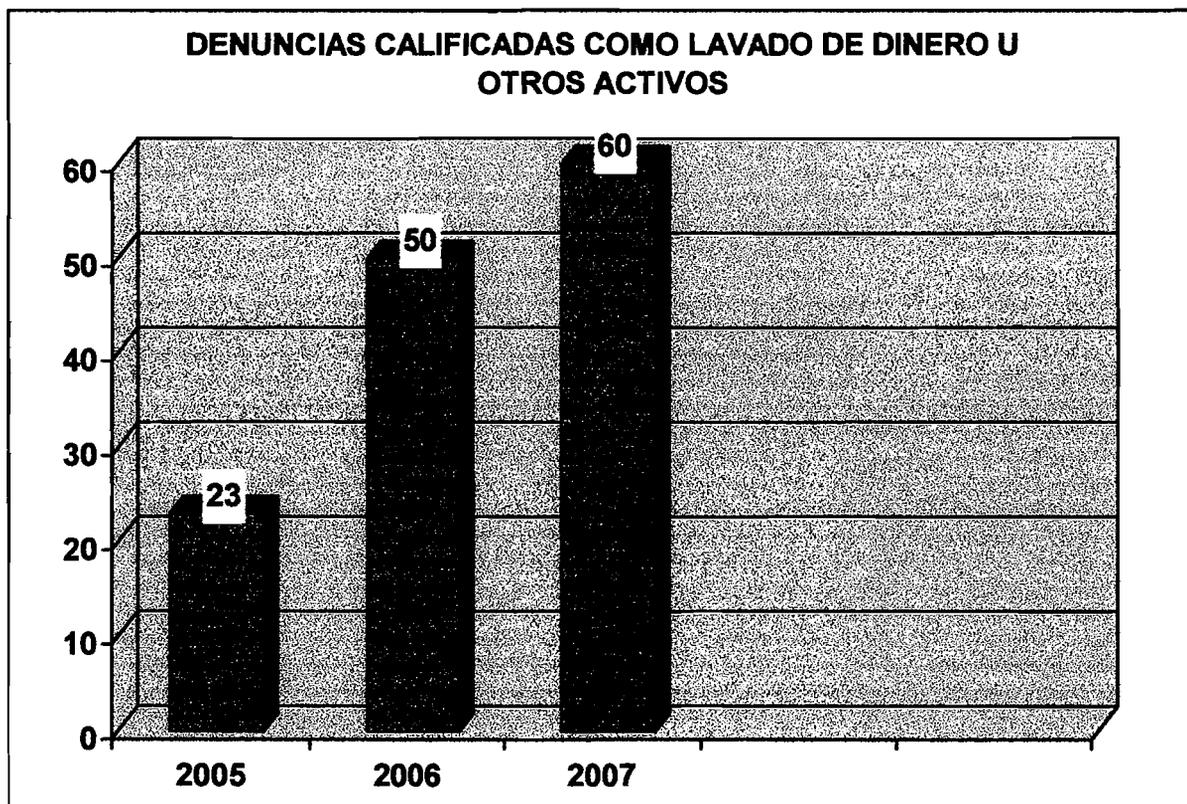
ANEXOS





Anexo A

Aquí se muestran las figuras estadísticas publicadas por la Secretaria de Coordinación Técnica del Ministerio Público (SICOMP) de las denuncias calificadas como Lavado de Dinero u Otros Activos, recibidas en la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público durante los años 2005, 2006 y 2007, en la República de Guatemala. Guatemala, 18 de Agosto de 2008.



Denuncias calificadas como
Lavado de Dinero u Otros Activos.

| 2005 | 2006 | 2007 | TOTAL |
|------|------|------|-------|
| 23 | 50 | 60 | 133 |



SICOMP

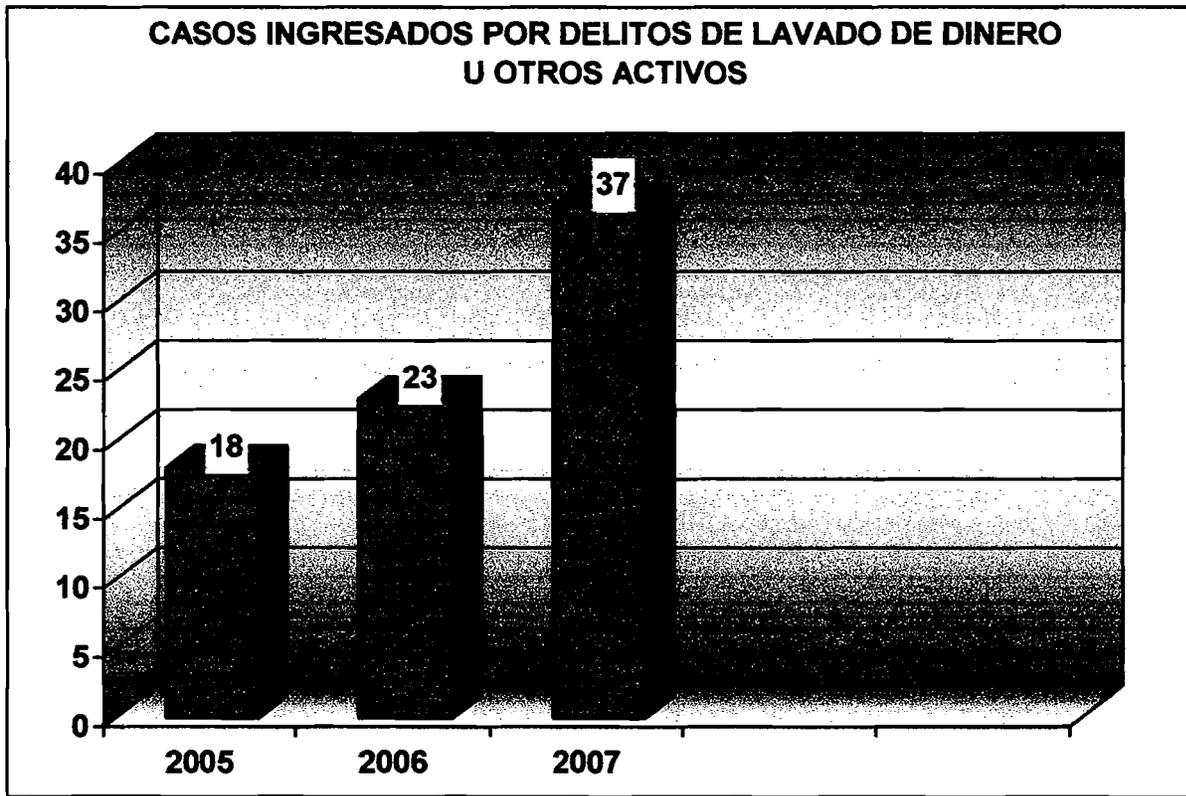
FISCALIA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
INFORME DE DENUNCIAS CALIFICADAS COMO LAVADO DE DINERO U OTROS
ACTIVOS

| MESES | 2005 | 2006 | 2007 | TOTAL |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| ENERO | 2 | 4 | 6 | 12 |
| FEBRERO | 4 | 2 | 3 | 9 |
| MARZO | 1 | 4 | 0 | 5 |
| ABRIL | 1 | 3 | 5 | 9 |
| MAYO | 3 | 9 | 8 | 20 |
| JUNIO | 1 | 5 | 10 | 16 |
| JULIO | 1 | 4 | 3 | 8 |
| AGOSTO | 2 | 3 | 10 | 15 |
| SEPTIEMBRE | 1 | 0 | 1 | 2 |
| OCTUBRE | 5 | 8 | 5 | 18 |
| NOVIEMBRE | 2 | 3 | 8 | 13 |
| DICIEMBRE | 0 | 5 | 1 | 6 |
| TOTAL | 23 | 50 | 60 | 133 |



Anexo B

Aquí se muestran las figuras estadísticas publicadas por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial Área de Documentación y Estadística Judicial Guatemala, C.A. Informe sobre casos ingresados por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala. Durante los años 2005, 2006 y 2007. Guatemala 26 de Mayo de 2008.



Total de Casos Ingresados.

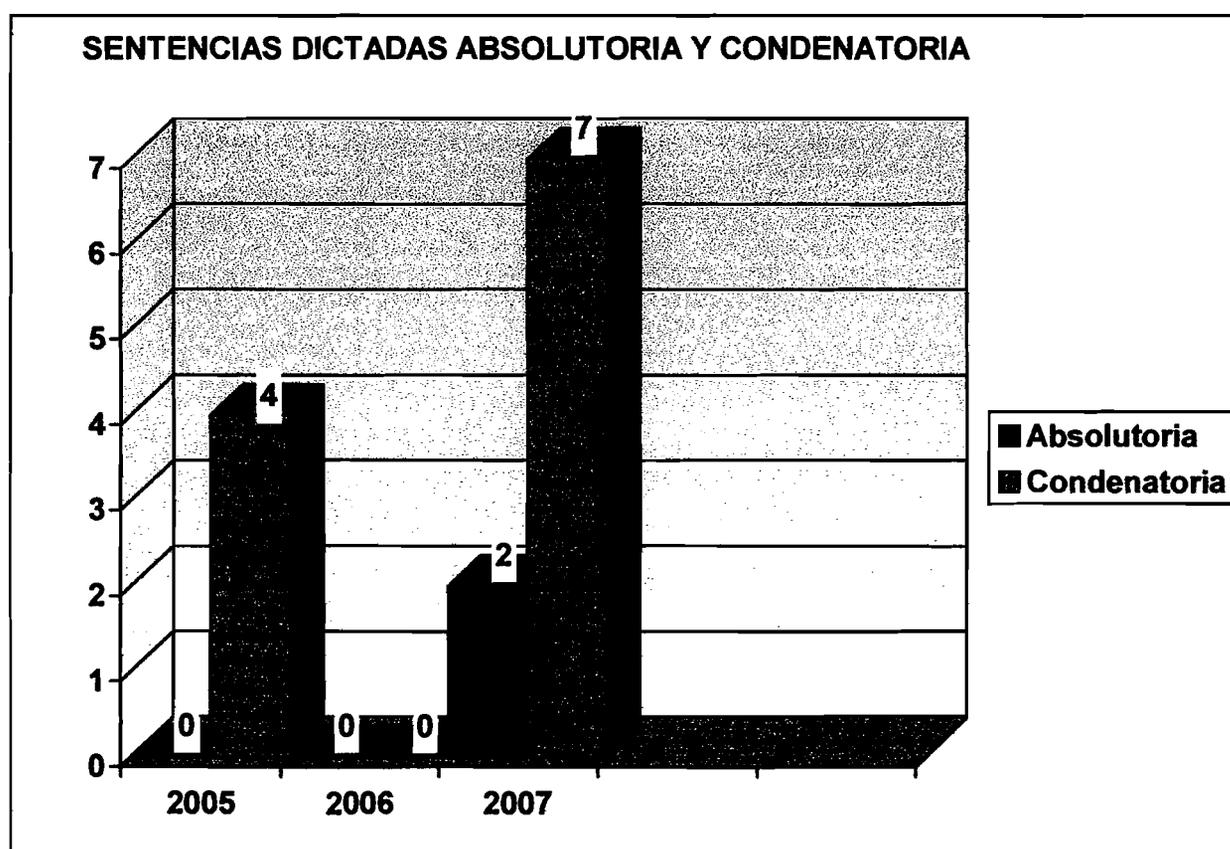
| 2005 | 2006 | 2007 | TOTAL |
|------|------|------|-------|
| 18 | 23 | 37 | 78 |





Anexo C

Aquí se muestran las figuras estadísticas publicadas por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial Área de Documentación y Estadística Judicial Guatemala, C.A. Informe sobre sentencias dictadas por delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en los órganos jurisdiccionales del ramo penal de la República de Guatemala, Durante los años 2005, 2006 y 2007. Guatemala 26 de Mayo de 2008.



| Tipo de Sentencia | 2005 | 2006 | 2007 | TOTAL |
|-------------------|----------|----------|----------|-----------|
| Absolutoria | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Condenatoria | 4 | 0 | 7 | 11 |
| TOTAL | 4 | 0 | 9 | 13 |



BIBLIOGRAFÍA



ARANGUEZ SÁNCHEZ, Carlos. **El delito de blanqueo de capitales**. Ed. Marcial Pons; Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 1993.

BLANCO CORDERO, Isidoro. **El delito de blanqueo de capitales**. Ed. Aranzadi, S.A., Madrid; España: 1997.

BEJARANO A. y Otros. **Narcotráfico política y corrupción, corporación milenio**. Ed. Temis; S. A., Colombia 1997.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Especial**. Ed. F & G. Editores; Guatemala, 2002.

NORIEGA SALAZAR, Hans Arón, **Denuncias Calificadas Como Lavado de Dinero u Otros Activos**. Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio Público (SICOMP). Guatemala, 18 de agosto de 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 27a. Ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

www.alafec.unam.mx/asamçcuba/ponencias/audit/audit04.do (3 de enero de 2009).

www.elobservador/Eobservador22003/HistoriaLavado.doc (1 de enero de 2009).

www.eumed.net/cursecon/dic/oc/blanqueo.htm (3 de enero de 2009).

www.felaban.com/lavado/cap1.php (2 de febrero de 2009).

www.henciclopedia.org.uy/autores/Laguiadelmundo/LavadoDinero.htm (9 de enero de 2009).



www.interamericanusa.com/articulos/Auditoria/Aud-for-Lav-Act.htm (26 de octubre de 2008).

www.itcenit.org.ar/Publicac/LavadoMD/Lavado7 (2 de noviembre de 2008)

www.jornada.unam.mx/2008/02/10/index.php?sectioneconomyarticle024n (18 de octubre de 2008).

www.legalmania.com.ar/derecho/lavadodinero.htm (6 de noviembre de 2008).

www.legalmania.com/derecho/lavadodinero.html (2 de febrero de 2009).

www.lavadodinero.com/prensa/VanguardiaArticle3-21-07.pdfhtml (3 de marzo de 2009)

www.monografias.com/trabajos37/lavado-dinero/lavado-dinero2.shtml (2 de septiembre de 2008).

www.monografias.com/trabajos52/lavado-dinero/lavado-dinero.shtml (26 de octubre de 2009)).

www.uiaf.gov.com.y_galeano@uiaf.gov.co (23 de enero de 2009).

www.usinfo.state.gov/espanol/ (29 de enero de 2009).

YOC SMITH, Eloisa Amelia. **Casos Ingresados y Sentencias Dictadas por el Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos.** Guatemala, 26 de mayo de 2008.

ZAMORA SÁNCHEZ, Pedro. **Marco Jurídico del Lavado de Dinero.** Ed. Oxford University Press, S.A. Universidad Nacional Autónoma de México. De C.V., México, 2000.



ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **El Blanqueo de Dinero, Aspectos Sustantivos, Cuadernos de Derecho Judicial**. Ed. (s.e.). El encubrimiento, la Recepción y el Blanqueo de Dinero, Normativa Comunitaria. Madrid, España, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1994.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Congreso de la República, de Guatemala, Decreto Número 67-2001, 2001.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Legislación Centroamericana. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 73-2000, 2000.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, 2002.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 438-2002. Presidente de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 524-2000, 2007.

